

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PASCO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO**  
**N° 025-2023-2-0832-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD  
HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN**

**YANACANCHA, PASCO, PASCO**

**“PROCESO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL  
DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN A TODO  
COSTO PARA LOS PACIENTES Y PERSONAL ASISTENCIAL  
DEL HOSPITAL REGIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN DE  
PASCO”**

**PERÍODO: 3 DE MARZO DE 2021 AL 20 DE JUNIO DE 2022**

**TOMO I DE IV**

**29 DE SETIEMBRE DE 2023**

**PASCO - PERÚ**

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”**



**0001**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2023-2-0832-SCE**

**"PROCESO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN A TODO COSTO PARA LOS PACIENTES Y PERSONAL ASISTENCIAL DEL HOSPITAL REGIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN DE PASCO"**

**ÍNDICE**

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	2
1. Origen	2
2. Objetivo	2
3. Materia de Control y Alcance	2
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
1. OTORGAMIENTO DE BUENA PRO A POSTOR Y PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO, SIN CUMPLIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS DEFINITIVAS DEL CONCURSO PÚBLICO N° 003-2021-CS/HDAC-PASCO "SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN A TODO COSTO PARA LOS PACIENTES Y PERSONAL ASISTENCIAL DEL HOSPITAL REGIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN DE LA REGIÓN PASCO", E INAPLICACIÓN DE PENALIDADES EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL; AFECTÓ LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD CON LA QUE DEBEN LLEVARSE A CABO LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, ADEMÁS OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 113 934,18.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	60
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	61
V. CONCLUSIONES	61
VI. RECOMENDACIONES	61
VII. APÉNDICES	62



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2023-2-0832-SCE

“PROCESO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN A TODO COSTO PARA LOS PACIENTES Y PERSONAL ASISTENCIAL DEL HOSPITAL REGIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN DE PASCO”

PERÍODO: 3 DE MARZO DE 2021 AL 20 DE JUNIO DE 2022

I. ANTECEDENTES.

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital Daniel Alcides Carrión, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Pasco, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0832-2023-001, iniciado mediante oficio n.° 225-2023-GRP-DRS/OCI de 9 de agosto de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si el proceso de selección y la ejecución contractual del servicio de alimentación y nutrición a todo costo para los pacientes y personal asistencial del Hospital Regional Daniel Alcides Carrión de Pasco, se realizó de conformidad a las bases integradas definitivas, estipulaciones contractuales y la normativa aplicable vigente.

3. Materia de Control Específico y Alcance

De la revisión y análisis efectuados a la documentación proporcionada por el Entidad, referida al Concurso Público n.° 003-2021-CS/HDAC/PASCO, que se realizó para la contratación del servicio de alimentación y nutrición a todo costo para los pacientes y personal asistencial del Hospital Daniel Alcides Carrión de la Región Pasco; se advierte que servidores de dicha entidad otorgaron la buena pro y perfeccionaron el contrato con la empresa Consorcio PROVERÚ Gastronomía Industrial & Servicios por el monto de S/ 2 795 000,00, pese que no cumplía con los requisitos exigidos en las bases integradas definitivas de dicho procedimiento de selección.

Asimismo, pese al retraso injustificado del plazo contractual e incumplimiento de especificaciones técnicas de los términos de referencia durante la ejecución de la prestación del servicio, inaplicaron las penalidades correspondientes hasta por S/ 113 934,18., cuyo resumen se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1

Resumen de los montos de penalidades inaplicadas al Contratista en perjuicio de la Entidad

Item	Detalle	Monto del perjuicio Económico S/
1	Monto de penalidad por mora inaplicada al Contratista.	52 850,85
2	Monto de otras penalidades inaplicadas al Contratista.	61 083,33
<b>Total perjuicio económico</b>		<b>113 934,18</b>



**Alcance.**

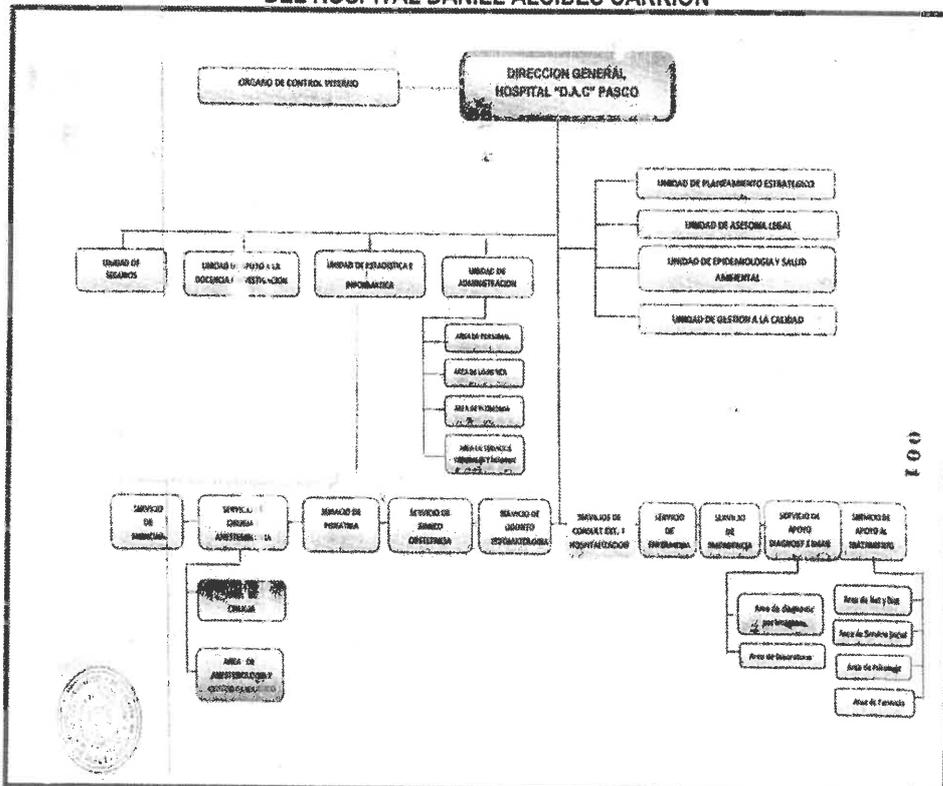
El servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad comprende el periodo del 3 de marzo de 2021 al 20 de junio de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencia de presunta irregularidad.

**4. De la entidad o dependencia.**

El Hospital Daniel Alcides Carrión es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Pasco, categorizado como establecimiento de Nivel II-1, de baja complejidad, de Segundo Nivel de Atención, depende normativamente del Ministerio de Salud; presupuestalmente y administrativamente del Gobierno Regional de Pasco.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Hospital Daniel Alcides Carrión - Pasco:

**ESTRUCTURA ORGÁNICA  
DEL HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN**



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante Ordenanza Regional n.° 413-2017-G.R.P/CR de 8 de junio de 2017.

**5. Notificación del Pliego de Hechos.**

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la



notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Además, con relación a la creación y activación de la casilla electrónica del señor Manuel Augusto Guzmán Flores; esta, fue creada y activada de manera obligatoria; en cumplimiento al numeral 7.1.1 Por asignación obligatoria, de la Directiva N° 102-2022-CG "Notificación Electrónica en el Sistema Nacional de Control"; toda vez que, el 10 de agosto de 2023, se descargó la **Declaración Jurada N°005628-2023-CG/F1**, "Declaración Jurada de Datos Personales en el Marco de la Notificación Electrónica en el Sistema Nacional de Control – Persona Natural", para la entrega, llenado y suscripción del anexo; para lo cual, se solicitó el apoyo al Gerente Regional de Control Junín, quien designó a un personal para la respectiva entrega del anexo; sin embargo, al apersonarse a notificar, a la dirección domiciliaria consignada en su Documento Nacional de Identidad, la persona que se encontraba en la vivienda manifestó que el señor no vive ahí y que solo fue un inquilino, lo cual se dejó constancia en el acta de primera visita; posteriormente, el 14 de agosto de 2023, se realizó el acta de segunda visita, con la **Notificación N° 001666-2023-CG**, comunicando la activación virtual de la casilla electrónica en el marco de la notificación electrónica obligatoria en el Sistema Nacional de Control – Persona Natural; finalmente, se aplicó la Constancia de Entrega de documentos en caso de negatividad, tal como lo menciona la directiva pre citada (**Apéndice n.º 65**).

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR.

  
**OTORGAMIENTO DE BUENA PRO A POSTOR Y PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO, SIN CUMPLIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS DEFINITIVAS DEL CONCURSO PÚBLICO N° 003-2021-CS/HDAC-PASCO "SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN A TODO COSTO PARA LOS PACIENTES Y PERSONAL ASISTENCIAL DEL HOSPITAL REGIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN DE LA REGIÓN PASCO", E INAPLICACIÓN DE PENALIDADES EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL; AFECTÓ LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD CON LA QUE DEBEN LLEVARSE A CABO LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, ADEMÁS OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 113 934,18.**

  
De la revisión y análisis efectuada a la documentación proporcionada por el Hospital Daniel Alcides Carrión Pasco, en adelante "Entidad", referida al procedimiento de selección Concurso Público N° 003-2021-CS/HDAC/PASCO "Contratación del servicio de alimentación y nutrición a todo costo para los pacientes y personal asistencial del Hospital Daniel Alcides Carrión de la Región Pasco", se ha determinado que miembros del Comité de Selección otorgaron la buena pro a postor que no acreditó cumplir los requisitos exigidos en las bases integradas definitivas (Capacidad Técnica y profesional; y, experiencia en la especialidad); asimismo, servidores de la Entidad perfeccionaron el Contrato de Servicios N° 007-2021-DG-HDAC/PASCO derivado del procedimiento de selección en mención, pese que el postor adjudicado con la buena pro, no presentó de manera formal e íntegra la documentación requerida legalmente para tal fin; igualmente, pese al retraso injustificado del plazo contractual y los términos de referencia durante la ejecución de la prestación del servicio, inaplicaron las penalidades correspondientes hasta por S/ 113 934,18, cuyo resumen se muestra en el cuadro siguiente:



**Cuadro n.º 2**  
**Resumen de los montos de penalidades inaplicadas al Contratista en perjuicio de la Entidad**

Ítem	Detalle	Monto del perjuicio Económico S/
1	Monto de penalidad por mora inaplicada al Contratista.	52 860,85
2	Monto de otras penalidades inaplicadas al Contratista.	61 083,33
<b>Total perjuicio económico</b>		<b>113 934,18</b>

Fuente: Contrato de Servicios N° 007-2021-DG-HDAC/PASCO de 16 de julio de 2021 (apéndice n.º 24), Bases Integradas Definitivas del Concurso Público N° 003-2021-CS/HDAC/PASCO "Contratación del servicio de alimentación y nutrición a todo costo para los pacientes y personal asistencial del Hospital Regional Daniel Alcides Carrión de la Región Pasco" (apéndice n.º 8), Informes de conformidad de prestación de servicio (apéndice n.º 38, 39, 40, 41 y 42), y Comprobantes de pago. (apéndice n.º 64),  
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico

Los hechos descritos, transgreden lo establecido en los artículos 9, 12 y 40 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 5, 49, 82, 139, 142, 149, 161, 162, 163 y 168 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF; numeral 1.10 del Capítulo I, numeral 3.1, sub numeral 3.2.1 del numeral 3.2, sub numerales 3.3.1 y 3.3.2 del numeral 3.3 del Capítulo III de la Sección General, sub numeral 2.2.1.2 del numeral 2.2, literales a), b), h), k), p), q), r) y s) del numeral 2.3 del Capítulo II, numerales 5, 7 y 8 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas del Concurso Público N° 003-2021-CS/HDAC-PASCO; numerales 3, 5, 7 y 8 de los Términos de Referencia para la contratación; cláusulas quinta, décima y décima tercera del Contrato de Servicios N° 007-2021-DG-HDAC/PASCO; situación que afectó la transparencia y legalidad con la que deben llevarse a cabo las contrataciones del estado, y ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 113 934,18.

Lo expuesto se detalla a continuación:

1. Respecto al otorgamiento de la buena pro a postor que no acreditó requisitos de capacidad técnica y profesional, así como experiencia en la especialidad, para brindar los servicios de alimentación y nutrición a pacientes y personal asistencial del Hospital Daniel Alcides Carrión de Pasco.

Mediante Formato N° 04 de 12 de marzo de 2021, (apéndice n.º 5), suscrito por el Lic. Luis Alex Carbajal Rubio, jefe de la Unidad de Administración, se designó a los miembros titulares y suplentes del Comité de Selección para llevar a cabo el procedimiento de selección Concurso Público N° 003-2021-CS/HDAC-PASCO "Contratación del servicio de alimentación y nutrición a todo costo para los pacientes y personal asistencial del Hospital Regional Daniel Alcides Carrión de Pasco", en adelante "Comité de Selección", integrado de la manera siguiente:

[...]

6 DATOS DE LOS MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN			
Presidente	Halen J. Crispín Carhuaricra	Dependencia	Jefe del área de Logística
Primer Miembro	Yumi Solís Pacheco	Dependencia	Jefe de Nutrición y Dietética
Segundo Miembro.	Wilfredo Barzola Rivera	Dependencia	Jefe de Almacén
7 datos de los miembros suplentes del comité de selección			
Suplente del Presidente	Alexis Berrio Gordillo	Dependencia	Jefe de Planeamiento y Presupuesto
Suplente del Primer Miembro	Carmen Travesaño Echevarría	Dependencia	Coordinadora de Caja
Suplente del Segundo Miembro	Diana Rivera Hermitaño	Dependencia	Jefe de Economía

[...]

Fuente: Formato N° 04. Designación del Comité de Selección de 12 de marzo de 2021 (apéndice n.º 5)  
Elaborado por: Comisión de Control Específico.



Posteriormente, con Resolución Directoral N° 158-2021-GRP-DG-HDAC/P de 22 de junio de 2021, (apéndice n.° 6), suscrito por el señor Julio Rafael Kiwaki Gómez, Director General de la Entidad, se reestructuró al Comité de Selección para llevar a cabo el precitado procedimiento de selección Concurso Público N° 003-2021-CS/HDAC-PASCO "Contratación del Servicio de Alimentación y Nutrición a todo Costo para los Pacientes y Personal Asistencial del Hospital Regional Daniel Alcides Carrión de Pasco", conforme al detalle siguiente:

"[...]

MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN		
CARGO	NOMBRE	DEPENDENCIA
PRESIDENTE	WITMER MANUEL SAAVEDRA GARCÍA	Logística
PRIMER MIEMBRO	CÉSAR ALDANA SUCLUPE	Nutrición
SEGUNDO MIEMBRO	WILFREDO BARZOLA RIVERA	Almacén
MIEMBROS SUPLENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN		
CARGO	NOMBRE	DEPENDENCIA
SUPLENTE DEL PRESIDENTE	CELIA YANINA TORIBIO RIVERA	Logística
SUPLENTE DEL PRIMER MIEMBRO	RODOLFO VILLENA RAJO	Personal
SUPLENTE DEL SEGUNDO MIEMBRO	MILAGROS CELIA ROJAS MUNIVE	Adquisiciones

Fuente: Resolución Directoral N° 158-2021-GRP-DG-HDAC/P de 22 de junio de 2021 (apéndice n.° 6)

Elaborado por: Comisión de Control Específico.

"[...]"

Es así que el mencionado Comité de Selección reestructurado, presidido por el señor Witmer Manuel Saavedra García, en mérito al pronunciamiento emitido por el OSCE (apéndice n.° 7) y en cumplimiento a sus funciones, realizó la integración definitiva de las bases el 22 de junio de 2021, (apéndice n.° 8), estableciendo los requisitos que deben cumplir los postores para acreditar, la Capacidad Técnica y Profesional (experiencia del personal clave) y la experiencia en la especialidad, según el detalle siguiente:

"[...]"

### SECCIÓN ESPECÍFICA.

"[...]"

#### CAPÍTULO III

#### REQUERIMIENTO

"[...]"

<b>B</b>	<b>CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL</b>
<b>B.1</b>	[...]
<b>B.2</b>	[...]
<b>B.3</b>	<b>EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE</b>
	<b>Requisitos:</b>
	<b>ADMINISTRADOR</b>
	• 05 años mínimos de experiencia en comedores industriales.
	<b>NUTRICIONISTA</b>
	• 04 años de experiencia en hospitales y/o concesionarios y/o empresas gastronómicas industriales.
	<b>CHEF EJECUTIVO</b>
	• 10 años de experiencia en comedores industriales como Chef ejecutivo.
	<b>JEFE DE CALIDAD</b>
	• 3 Años de experiencia en comedores industriales/o empresas del rubro de restauración.
	<b>CHEF/COCINERO(A) Y/O MAESTRO DE COCINA</b> preparación de: (desayuno, almuerzo, y comida de dietas)
	• 05 años de experiencia en comedores industriales.
	<u>De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el período trasladado.</u>
	<b>Acreditación:</b>
	La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple



	de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.
<b>C</b>	<b>EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</b>
	<p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 4,249,500.00 (Cuatro Millones Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Quinientos con 00/100 soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>Se consideran servicios similares a los siguientes: servicios alimentación industrial (concesionario de alimentos) a entidades públicas y privadas.</p> <p><b>Acreditación:</b></p> <p>La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago<sup>1</sup>, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p> <p>En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el <b>Anexo N° 7</b> referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad</p> <p>En el caso de servicios de ejecución periódica o continuada, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.</p> <p>En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.</p> <p>Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.</p> <p>Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.</p> <p>Si el postor acredita experiencia de una persona absorbida como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el <b>Anexo N° 8</b>.</p> <p>Cuando en los contratos, órdenes de servicios o comprobantes de pago el monto facturado se encuentre expresado en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de emisión de la orden de servicios o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el <b>Anexo N° 7</b> referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.</p>
	<p><b>Importante</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Al calificar la experiencia del postor, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del objeto contractual no coincida literalmente con el previsto en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que ejecutó el postor corresponden a la experiencia requerida.</b></li> </ul>



• En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que se hayan comprometido, según la promesa de consorcio, a ejecutar el objeto materia de la convocatoria, conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".

Seguidamente, el Consorcio PROVERÚ Gastronomía Industrial & Servicios<sup>2</sup> en su condición de postor del Concurso Público, presentó su oferta técnica en ciento catorce (114) folios y su oferta económica en un (1) folio (apéndice n.º 10), las cuales fueron evaluadas en su oportunidad por el precitado Comité de Selección presidido por el señor Witmer Manuel Saavedra García y custodiadas en el expediente de contratación, las mismas que la Comisión de Control procedió a evaluarlas, cuyo resultado se muestra a continuación:

Cuadro n.º 3

Incumplimiento del postor Consorcio PROVERÚ Gastronomía Industrial & Servicios en los requisitos de calificación de su oferta técnica

SECCIÓN ESPECÍFICA CAPÍTULO III 3.1. Términos de Referencia					
Documentos de presentación obligatoria para acreditar los requisitos de calificación				Evaluación realizada por:	
Según bases integradas definitivas	Según oferta técnica del postor		Comité de Selección	Comisión de Control del Órgano de Control Institucional (OCI)	
	Detalle	Nº de folio		Cumple/ No cumple	Observación
B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONALES	43 - 114	CUMPLE	NO CUMPLE	
B.1	[...]				
B.2	[...]				
B.3	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	43 - 114	CUMPLE	NO CUMPLE	
	<b>ADMINISTRADOR</b>				
	<b>Requisito:</b> - 5 años mínimos de experiencia en comedores industriales.	Certificado de Trabajo de la Sra. <u>Ana Aracelly Cajjak Vásquez</u> - Cargo Administrador, emitido por Flor Victoria Salcedo de Miranda, por el período 1/4/2014 al 1/12/2019.	46	CUMPLE	NO CUMPLE  Acredita <u>cero (0) años</u> de experiencia, toda vez que:  El certificado de trabajo fue emitido por Flor Victoria Salcedo de Miranda y en su contenido no especifica el nombre del <u>Comedor Industrial</u> en la cual la Sra. <u>Ana Aracelly Cajjak Vásquez</u> , habría desempeñado el cargo de Administradora; en tal sentido, no acredita fehacientemente la experiencia del personal clave requerido. (0 años).
	<b>NUTRICIONISTA</b>				
	<b>Requisito:</b> - 4 años de experiencia en hospitales y/o concesionarios y/o empresas gastronómicas industriales.	Certificado de Trabajo de la Sra. <u>Estéfani Licji Chanducas Castro</u> , cargo Nutricionista Junior, emitido por Flor Victoria Salcedo de Miranda, por el período 1/3/2017 al 30/4/2021.	74	CUMPLE	NO CUMPLE  Acredita <u>cero (0) años</u> de experiencia, toda vez que:  El Certificado de Trabajo emitido por Flor Victoria Salcedo de Miranda por el período 1/3/2017 al 30/4/2021 es <u>incoherente</u> , toda vez que según el contenido de dicho documento, la Sra. <u>Estéfani Licji Chanducas Castro</u> desempeñó el cargo de Nutricionista Junior desde el <u>1/3/2017</u> ; sin embargo, de la copia de su diploma (Título) presentado con motivo de acreditar su formación académica en el presente proceso de selección (folio n.º 71 de la oferta), se advierte que

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



<sup>2</sup> Representado por Ana Aracelly Cajjak Vásquez, Representante Común (apéndice n.º 9).

						recientemente habría obtenido dicho título de Licenciado en Nutrición Humana, el <u>11/4/2019</u> ; en tal sentido, no acredita fehacientemente la experiencia del citado personal clave requerido. (0 años).
		Certificado de Trabajo del Sr. <u>Marco Antonio Sánchez Gaspar</u> , cargo Nutricionista Junior, emitido por Flor Victoria Salcedo de Miranda, por el período 1/2/2017 al 31/3/2021.	79	CUMPLE	NO CUMPLE	Acredita <u>cero (0) años</u> de experiencia, toda vez que:  El Certificado de Trabajo emitido por Flor Victoria Salcedo de Miranda por el período 1/2/2017 al 31/3/2021 es <u>incoherente</u> , toda vez que según el contenido de dicho documento, el Sr. <u>Marco Antonio Sánchez Gaspar</u> desempeñó el cargo de Nutricionista Junior desde el <u>1/2/2017</u> ; sin embargo, de la copia de su diploma (Título) presentado con motivo de acreditar su formación académica en el presente proceso de selección (folio n.º 76 de la oferta), se advierte que recién habría obtenido dicho Título de Licenciado en Nutrición, el <u>24/7/2020</u> ; en tal sentido, no acredita fehacientemente la experiencia del citado personal clave requerido. (0 años).
<b>CHEF EJECUTIVO</b>						
	<b>Requisito:</b> - 10 años de experiencia en comedores industriales como Chef ejecutivo.	- Certificado de Trabajo del Sr. <u>Aldo Francis Miranda Salcedo</u> , cargo Chef Ejecutivo, emitido por Flor Victoria Salcedo de Miranda, por el período 1/8/2012 al 30/5/2021.  - Certificado de Trabajo del Sr. <u>Aldo Francis Miranda Salcedo</u> , cargo Chef Ejecutivo, emitido por Olga Otárola De Peña, Gerente General de la Empresa de Servicios Santa Mónica SRL por el período 1/1/2009 al 1/1/2012.	85  86	CUMPLE	NO CUMPLE	Acredita <u>cero (0) años</u> de experiencia, toda vez que:  - El certificado de trabajo otorgado por Flor Victoria Salcedo de Miranda en su contenido no especifica el nombre del <u>Comedor Industrial</u> en el cual el Sr. <u>Aldo Francis Miranda Salcedo</u> habría desempeñado el cargo de Chef Ejecutivo; asimismo, el período es del 1/8/2012 al 30/5/2021, el cual resulta <u>incoherente</u> , toda vez que según el contenido de dicho documento, el mencionado señor desempeñó el cargo de Chef Ejecutivo desde el <u>1/8/2012</u> ; sin embargo, de la copia de su diploma (Título) presentado con motivo de acreditar su formación académica en el presente proceso de selección (folios n.ºs 82 y 83 de la oferta), se advierte que recién obtuvo dicho Título de Técnico en Cocina el <u>31/3/2014</u> ; en tal sentido, no acredita fehacientemente la experiencia del citado personal clave requerido. (0 años).  - El certificado de trabajo otorgado por Olga Otárola De Peña, gerente general de la Empresa de Servicios Santa Mónica SRL por el período 1/1/2009 al 1/1/2012, resulta <u>incoherente</u> , toda vez que según el contenido de dicho documento, el señor <u>Aldo Francis Miranda Salcedo</u> desempeñó el cargo de

*(Handwritten signatures)*



						<p>Chef Ejecutivo desde el <u>1/1/2009</u>, sin embargo, de la copia de su diploma (Título) presentado con motivo de acreditar su formación académica en el presente proceso de selección (folios n.º 82 y 83 de la oferta), se advierte que recientemente habría obtenido su Título de Técnico en Cocina, el <u>31/3/2014</u>; en tal sentido, no acredita fehacientemente la experiencia del citado personal clave requerido. (0 años).</p>
	<p>Certificado de Trabajo del Sr. <u>Omar Alejandro Aguirre Andrade</u>, cargo Chef Ejecutivo, emitido por Flor Victoria Salcedo de Miranda, por el periodo 1/2/2011 al 1/3/2021.</p>	90	CUMPLE	NO CUMPLE	<p>Acredita <u>cero (0) años</u> de experiencia, toda vez que: - El certificado de trabajo otorgado por Flor Victoria Salcedo de Miranda en su contenido no especifica el nombre del <u>Comedor Industrial</u> en el cual el Sr. <u>Omar Alejandro Aguirre Andrade</u> habría desempeñado el cargo de Chef Ejecutivo; consiguientemente, no acredita fehacientemente la experiencia del citado personal clave requerido. (0 años).</p>	
<b>JEFE DE CALIDAD</b>						
	<p><b>Requisito:</b> - 3 años de experiencia en comedores industriales/o empresas del rubro de restauración.</p>	<p>Certificado de Trabajo de la Sra. <u>Gessica Rojas Chamorro</u>, cargo Jefe de Control de Calidad, emitido por Flor Victoria Salcedo de Miranda, por el periodo 1/9/2012 al 1/10/2015.</p>	96	CUMPLE	NO CUMPLE	<p>Acredita <u>cero (0) años</u> de experiencia, toda vez que:  El Certificado de Trabajo emitido por Flor Victoria Salcedo de Miranda, por el periodo 1/9/2012 al 1/10/2015 es <u>incoherente</u>, toda vez que según el contenido de dicho documento, la Sra. <u>Gessica Rojas Chamorro</u> desempeñó el cargo de Jefe de Control de Calidad desde el <u>1/9/2012</u>; sin embargo, de la copia de su diploma (Título) presentado con motivo de acreditar su formación académica en el presente proceso de selección (folio n.º 97 de la oferta), se advierte que recientemente habría obtenido su Título de Profesional Técnico en Gastronomía y Arte Culinario, el <u>7/12/2015</u>; en tal sentido, no acredita fehacientemente la experiencia del citado personal clave requerido. (0 años).</p>
<b>CHEF/COCINERO (A) Y/O MAESTRO DE COCINA PREPARACIÓN DE (desayuno, almuerzo y comida de dietas)</b>						
	<p><b>Requisito:</b> - 5 años de experiencia en comedores industriales</p>	<p>- Certificado de Trabajo del Sr. <u>Jersson Marx Espinoza Artola</u>, cargo de Cocinero, emitido por Flor Victoria Salcedo de Miranda, por el periodo 1/8/2012 al 1/10/2014.</p> <p>Certificado de Trabajo del Sr. <u>Jersson Marx Espinoza Artola</u>, cargo de Cocinero, emitido por Flor Victoria Salcedo de</p>	102	CUMPLE	NO CUMPLE	<p>Acredita solo <u>dos (2) años y dos (2) meses</u> de experiencia, toda vez que:  - El Certificado de Trabajo emitido por Flor Victoria Salcedo de Miranda, por el periodo 1/8/2012 al 1/10/2014 acredita que el Sr. <u>Jersson Marx Espinoza Artola</u>, desempeñó el cargo de Cocinero, toda vez que de la copia de su diploma (Título) presentado con motivo de acreditar su formación académica en el presente proceso de selección (folio n.º 100 de la oferta), se advierte que obtuvo su Título de Profesional Técnico en Gastronomía y Arte Culinario, el <u>28/06/2012</u>; consiguientemente, acredita</p>
			103			




	Miranda, por el periodo 1/1/2015 al 25/7/2018.				fehacientemente 2 años y 2 meses de experiencia del citado personal clave requerido. (2 años y 2 meses).  - El Certificado de Trabajo emitido por Flor Victoria Salcedo de Miranda, por el periodo 1/1/2015 al 25/7/2018 no especifica el nombre del <b>Comedor Industrial</b> en el cual el Sr. <b>Jersson Marx Espinoza Artola</b> , habría desempeñado el cargo de Cocinero; consiguientemente, no acredita fehacientemente la experiencia del citado personal clave requerido. (0 años).
	- Certificado de Trabajo de la Sra. <b>Madeline Gelin Mendoza Álvarez</b> , cargo de Cocinero, emitido por Flor Victoria Salcedo de Miranda por el periodo 1/9/2012 al 1/10/2016.	107	CUMPLE	<b>NO CUMPLE</b>	Acredita <b>cero (0) años</b> de experiencia, toda vez que:  - El Certificado de Trabajo emitido por Flor Victoria Salcedo de Miranda por el periodo 1/9/2012 al 1/10/2016 es <b>incoherente</b> , toda vez que según el contenido de dicho documento, la Sra. <b>Madeline Gelin Mendoza Álvarez</b> desempeñó el cargo de Cocinero desde el <b>1/9/2012</b> ; sin embargo, de la copia de su diploma (Título) presentado con motivo de acreditar su formación académica en el presente proceso de selección (folio n.º 105 de la oferta), se advierte que recientemente habría obtenido su Título de Profesional Técnico en Gastronomía y Arte Culinario, el <b>2/09/2014</b> ; en tal sentido, no acredita fehacientemente la experiencia del citado personal clave requerido. (0 años).
	- Certificado de Trabajo de la Sra. <b>Madeline Gelin Mendoza Álvarez</b> , cargo de Cocinero, emitido por Flor Victoria Salcedo de Miranda por el periodo 5/10/2016 al 5/10/2018.	108			- El Certificado de Trabajo emitido por Flor Victoria Salcedo de Miranda por el periodo 5/10/2016 al 5/10/2018 no especifica el <b>nombre del Comedor Industrial</b> en el cual la Sra. <b>Madeline Gelin Mendoza Álvarez</b> , habría desempeñado el cargo de Cocinero; en tal sentido, no acredita fehacientemente la experiencia del citado personal clave requerido. (0 años).
	- Constancia de Trabajo del Sr. <b>Yemi Carlos Ore Alanya</b> , cargo de Segundo Cocinero, emitido por José Miguel Huamán Untiveros, Gerente General WORKING HARD HNOS. SAC por el periodo 11/6/2012 al 28/2/2013.	111	CUMPLE	<b>NO CUMPLE</b>	Acredita solo <b>tres (3) años y uno (1) mes</b> de experiencia, toda vez que:  - La Constancia de Trabajo emitido por José Miguel Huamán Untiveros, Gerente General WORKING HARD HNOS. SAC por el periodo 11/6/2012 al 28/2/2013 no especifica el <b>nombre del Comedor Industrial</b> en el cual el Sr. <b>Yemi Carlos Ore Alanya</b> , habría desempeñado el cargo de Segundo Cocinero; en tal sentido, no acredita fehacientemente la experiencia del citado personal clave requerido. (0 años).
	- Constancia de Trabajo del Sr. <b>Yemi Carlos Ore Alanya</b> , cargo de Cocinero, emitido por José Miguel Huamán Untiveros, Gerente General	112			- La Constancia de Trabajo emitido por José Miguel Huamán Untiveros, Gerente General

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



	<p>General WORKING HARD HNOS. SAC por el periodo 5/1/2014 al 31/11/2014.</p> <p>- Certificado de Trabajo del Sr. <b>Yemi Carlos Ore Alanya</b>, cargo de Cocinero, emitido por Flor Victoria Salcedo de Miranda por el periodo 2/10/2015 al 31/12/2020.</p> <p>- Certificado de Trabajo del Sr. <b>Yemi Carlos Ore Alanya</b>, cargo de Cocinero, emitido por Flor Victoria Salcedo de Miranda por el periodo 1/9/2012 al 1/10/2015.</p>	113				<p>WORKING HARD HNOS. SAC por el periodo 5/1/2014 al 31/11/2014 no especifica el <u>nombre del Comedor Industrial</u> en el cual Sr. <b>Yemi Carlos Ore Alanya</b>, habría desempeñado el cargo de Cocinero; en tal sentido, no acredita fehacientemente la experiencia del citado personal clave requerido. (0 años).</p> <p>- El Certificado de Trabajo emitido por Flor Victoria Salcedo de Miranda por el periodo 2/10/2015 al 31/12/2020, no especifica el <u>nombre del Comedor Industrial</u> en el cual el Sr. <b>Yemi Carlos Ore Alanya</b>, habría desempeñado el cargo de Cocinero; en tal sentido, no acredita fehacientemente la experiencia del citado personal clave requerido. (0 años).</p> <p>- El Certificado de Trabajo emitido por Flor Victoria Salcedo de Miranda por el periodo 1/9/2012 al 1/10/2015 acredita que el Sr. <b>Yemi Carlos Ore Alanya</b>, habría desempeñado el cargo de Cocinero; toda vez que de la copia de su diploma (Título) presentado con motivo de acreditar su formación académica en el presente proceso de selección (folio n.º 110 de la oferta), se advierte que obtuvo su Título de Profesional Técnico en Gastronomía y Arte Culinario, el <u>26/10/2012</u>; en tal sentido, acredita fehacientemente 3 años y 1 mes de experiencia del citado personal clave requerido. (3 años y 1 mes).</p>	
<p>De presentarse experiencia ejecutadas paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considera una vez el periodo traslapado.</p> <p><b>Acreditación:</b> La experiencia del personal clave se acredita con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.</p>							
<b>C</b>	<b>EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</b>			<b>N° de Folios</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>NO CUMPLE</b>	Acredita únicamente un monto facturado por S/ 2 917 208,89 y no S/ 4 249 500,00.
	<p><b>Requisitos:</b> El postor debe acreditar un monto de facturado acumulado equivalente a S/. 4, 249 500.00 (Cuatro Millones Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Quinientos con 00/100 soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la</p>	<p><b>Contrato</b></p> <p>Contrato de Locación de Servicios para suministro de alimentación a los trabajadores de la Unidad Minera de Yauricocha de 26 de setiembre de 2013, cuyo plazo es del 26/09/2013 al 31/12/2014 y su</p>	<p><b>Importe S/</b></p> <p>1 076 613.12 (Un millón setenta y seis mil seiscientos trece con 12/100 nuevos soles)</p>	17-42	CUMPLE	NO CUMPLE	Acredita la experiencia del postor en la especialidad (Experiencia S/ 1 076 613,12)



<p>presentación de ofertas que se computan desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponde.</p> <p>La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con <u>copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación [...]</u></p>	<p>Acta de Conformidad de Servicios de 7 de enero de 2015.</p>						
	<p>Contrato de Locación de Servicios para suministro de alimentación a los trabajadores de la Unidad Minera de Yauricocha de 31 de octubre 2014, cuyo plazo es del 10/11/2014 al 31/12/2014 y Acta de Conformidad de Servicios de 10 de junio de 2016.</p>	<p>1 418 662.08 (Un millón cuatrocientos dieciocho mil seiscientos sesenta y dos con 08/100 nuevos soles)</p>	28-37	CUMPLE	NO CUMPLE	<p>El plazo (fecha) del contrato indicado en el Acta de Conformidad de Servicios de 10 de junio de 2016, es <u>incoherente</u>, ya que señala desde <u>10 de noviembre de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015</u>; sin embargo, en el Contrato de Locación de Servicio, Cláusula Quinto: Plazo del Contrato, indica desde <u>el 10 de noviembre de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014</u>; en tal sentido, se desprende que el postor no presentó la Adenda al mencionado Contrato de Locación de Servicios correspondiente al periodo <u>1 de enero al 31 de diciembre de 2015</u>; consiguientemente, no acredita fehacientemente la experiencia del postor en la especialidad (Experiencia S/ 0,00).</p>	
	<p>Segunda Adenda al Contrato de Locación de Servicios para suministro de alimentación de 31 de octubre de 2014, ampliación de plazo por dos (2) años adicionales a partir del 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017.</p>	<p>1 840 595.77 (Un millón ochocientos cuarenta mil quinientos noventa y cinco con 77/100 nuevos soles)</p>	38-40	CUMPLE	CUMPLE	<p>Acredita fehacientemente la experiencia del postor en la especialidad (Experiencia S/ 1 840 595,77).</p>	

*[Handwritten signatures and marks]*



Se consideran servicios similares a los siguientes: servicios alimentación industrial (concesionario de alimentos) a entidades públicas y privadas.

**Acreditación:**

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación ; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en

cuyo caso solo se considerará, para la evaluación, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el Anexo N° 8 7<sup>55</sup> referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.

En el caso de servicios de ejecución periódica o continuada, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.

Fuente: Bases integradas definitivas del procedimiento de selección Concurso Público N° 003-2021-CS/HDAC-PASCO del expediente de contratación (apéndice n.° 8), Oferta técnica presentada por el postor Consorcio PROVERU Gastronomía Industrial & Servicios (apéndice n.° 10) y Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Concurso Público N° 003-2021-CS/HDAC-PASCO (apéndice n.° 11).

Elaborado por: Comisión de Control Específico.

Del cuadro precedente, se advierte que los certificados de trabajo de la señora Ana Aracelly Cajjak Vásquez - Administradora, señor(a) Estéfani Licji Chanducas Castro y Marco Antonio Sánchez Gaspar - Nutricionistas, señores Aldo Francis Miranda Salcedo y Omar Alejandro Aguirre Andrade - Chef Ejecutivo, señora Gessica Rojas Chamorro - Jefe de Calidad, señor(a) Jersson Marx Espinoza Artola, Madeline Geilin Mendoza Álvarez y Yemi Carlos Ore Alanya - Chef/Cocinero(a) y/o maestro de cocina preparación de: (Desayuno, Almuerzo y Comida de dietas) (apéndice n.° 10), respectivamente, no cumplieron las condiciones establecidas en el sub literal B.3. Experiencia del Personal Clave, del Capítulo III. Requerimiento, Sección Específica de las bases integradas definitivas (apéndice n.° 8), conforme al detalle siguiente:

- a) Certificados de trabajo de la señora Ana Aracelly Cajjak Vásquez – Administrador (apéndice n.° 10).

Para acreditar el cumplimiento del requisito de los 5 años mínimos de experiencia en comedores industriales, en las bases integradas definitivas<sup>3</sup> (apéndice n.° 8) se estableció que "La experiencia del personal clave se acredita con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto" (El énfasis y subrayado es nuestro).

Al respecto, revisado la copia del certificado de trabajo emitido por Flor Victoria Salcedo de Miranda, por el período 1/4/2014 al 1/12/2019, no se advierte el nombre del Comedor Industrial en la cual la señora Ana Aracelly Cajjak Vásquez habría desempeñado el cargo de Administradora; consiguientemente, el postor no acreditó fehacientemente la experiencia del personal clave requerido, cero (0) años de experiencia.

- b) Certificados de trabajo de la señora Estéfani Licji Chanducas Castro y señor Marco Antonio Sánchez Gaspar – Nutricionistas (apéndice n.° 10).

Para acreditar el cumplimiento del requisito de los 4 años de experiencia en hospitales y/o concesionarios y/o empresas gastronómicas industriales, en las bases integradas definitivas (apéndice n.° 8) se estableció que "La experiencia del personal clave se acredita con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto" (El énfasis y subrayado es nuestro).

Al respecto, revisado las copias de los certificados de trabajo emitidos por Flor Victoria Salcedo de Miranda, por el período 1/3/2017 al 30/4/2021 y 1/2/2017 al 31/3/2021, no se advierte los nombres de los Comedores Industriales en las cuales la señora Estéfani Licji Chanducas Castro y señor Marco Antonio Sánchez Gaspar habrían desempeñado el cargo de Nutricionistas;

<sup>3</sup> Artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, numeral 72.10 que señala "El pronunciamiento que emite el OSCE se encuentra motivado e incluye la revisión de oficio sobre cualquier aspecto trascendente de las bases y realiza la integración definitiva. [...]".

consiguientemente, el postor no acreditó fehacientemente la experiencia del personal clave requerido, cero (0) años de experiencia.

- c) Certificados de trabajo de los señores Aldo Francis Miranda Salcedo y Omar Alejandro Aguirre Andrade – Chef Ejecutivo (**apéndice n.º 10**).

Para acreditar el cumplimiento del requisito de los 10 años de experiencia en comedores industriales como Chef ejecutivo, en las bases integradas definitivas (**apéndice n.º 8**) se estableció que “La experiencia del personal clave se acredita con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto” (El énfasis y subrayado es nuestro).

Al respecto, revisado la copia del certificado de trabajo emitido por Flor Victoria Salcedo de Miranda, por el período 1/8/2012 al 30/5/2021 y el certificado de trabajo emitido por Olga Otárola De Peña, gerente General de la Empresa de Servicios Santa Mónica S.R.L. por el período 1/1/2009 al 1/1/2012 al señor **Aldo Francis Miranda Salcedo** son incoherentes, toda vez que según dichos documentos habría desempeñado el cargo de Chef Ejecutivo desde el **1/8/2012 y 1/1/2009** respectivamente; sin embargo, según la copia de su diploma (título) presentado con motivo de acreditar su formación académica en el proceso de selección recientemente el **31/3/2014** obtuvo su Título de Técnico en Cocina; además, que en los certificados de trabajo emitidos por Flor Victoria Salcedo de Miranda, por los períodos 1/8/2012 al 30/5/2021 y 1/2/2011 al 1/3/2021 no se especifica el nombre del comedor Industrial en el cual los señores **Aldo Francis Miranda Salcedo y Omar Alejandro Aguirre Andrade** habrían desempeñado el cargo de Chef Ejecutivo; consiguientemente, el postor no acreditó de manera fehaciente la experiencia del personal clave requerido, cero (0) años de experiencia.

- d) Certificado de trabajo de la señora Gessica Rojas Chamorro - Jefe de Calidad (**apéndice n.º 10**).

Para acreditar el cumplimiento del requisito de los 3 años de experiencia en comedores industriales/o empresas del rubro de restauración, en las bases integradas definitivas (**apéndice n.º 8**) se estableció que “La experiencia del personal clave se acredita con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto” (El énfasis y subrayado es nuestro).

Al respecto, revisado la copia del certificado de trabajo emitido por Flor Victoria Salcedo de Miranda, por el período 1/9/2012 al 1/10/2015 a la señora Gessica Rojas Chamorro, es incoherente, toda vez que según dicho documento habría desempeñado el cargo de Jefe de Control de Calidad el **1/9/2009**; sin embargo, según la copia de su diploma (título) presentado con motivo de acreditar su formación académica en el proceso de selección, recientemente el **7/12/2015** obtuvo su Título de Profesional Técnico en Gastronomía y Arte Culinario; consiguientemente, el postor no acreditó de manera fehaciente la experiencia del personal clave requerido, cero (0) años de experiencia.

- e) Certificados de trabajo del señor Jersson Marx Espinoza Artola - Chef/Cocinero y/o Maestro de Cocina preparación de: (desayuno, almuerzo y comida de dietas) (**apéndice n.º 10**).

Para acreditar el cumplimiento del requisito de los 5 años de experiencia en comedores industriales, en las bases integradas definitivas (**apéndice n.º 8**) se estableció que “La experiencia del personal clave se acredita con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que,



de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto" (El énfasis y subrayado es nuestro).

Al respecto, revisado la copia del certificado de trabajo emitido por Flor Victoria Salcedo de Miranda, por el período 1/8/2012 al 1/10/2014, acredita que el señor Jersson Marx Espinoza Artola, desempeño el cargo de Cocinero, toda vez que de la copia de su diploma (Título) presentado con motivo de acreditar su formación académica en el proceso de selección se advierte que obtuvo su Título de Profesional Técnico en Gastronomía y Arte Culinario el 28/06/2012 (2 años y 2 meses de experiencia); no obstante que, en el otro Certificado de Trabajo emitido por Flor Victoria Salcedo de Miranda, por el período 1/1/2015 al 25/7/2018, no especifica el nombre del Comedor Industrial en la cual el citado personal clave, habría desempeñado el cargo de Cocinero; consiguientemente, no acredita de manera fehaciente la experiencia del personal requerido; únicamente dos (2) años y dos (2) meses de experiencia.

- f) Certificados de trabajo de la señora Madeline Gelin Mendoza Álvarez - Chef/Cocinero y/o Maestro de Cocina preparación de: (desayuno, almuerzo y comida de dietas) (apéndice n.º 10).

Para acreditar el cumplimiento del requisito de los 5 años de experiencia en comedores industriales, en las bases integradas definitivas (apéndice n.º 8) se estableció que "La experiencia del personal clave se acredita con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto" (El énfasis y subrayado es nuestro).

Al respecto, revisado la copia del certificado de trabajo emitido por Flor Victoria Salcedo de Miranda, por el período 1/9/2012 al 1/10/2016 a la señora Madeline Gelin Mendoza Álvarez, es incoherente, toda vez que según dicho documento habría desempeñado el cargo de Cocinera el 1/9/2012; sin embargo, según la copia de su diploma (título) presentado con motivo de acreditar su formación académica en el proceso de selección, recientemente el 2/9/2014 obtuvo su Título de Profesional Técnico en Gastronomía y Arte Culinario; igualmente, el Certificado de Trabajo emitido por Flor Victoria Salcedo de Miranda, por el período 1/1/2015 al 25/7/2018 no especifica el nombre del Comedor Industrial en la cual la señora Madeline Gelin Mendoza Álvarez, habría desempeñado el cargo de Cocinera; consiguientemente, el postor no acreditó fehacientemente la experiencia del personal clave requerido, cero (0) años de experiencia.

- g) Certificados de trabajo del señor Yemi Carlos Ore Alanya - Chef/Cocinero y/o Maestro de Cocina preparación de: (desayuno, almuerzo y comida de dietas) (apéndice n.º 10).

Para acreditar el cumplimiento del requisito de los 5 años de experiencia en comedores industriales, en las bases integradas definitivas (apéndice n.º 8) se estableció que "La experiencia del personal clave se acredita con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto" (El énfasis y subrayado es nuestro).

Al respecto, revisado las copias de las constancias de trabajo emitidos por José Miguel Huamán Untiveros, gerente General de la Empresa WORKING HARD HNOS. SAC por los períodos 11/6/2012 al 28/2/2013 y 5/1/2014 al 31/11/2014 y Certificado de Trabajo emitido por Flor Victoria Salcedo de Miranda, por el período 2/10/2015 al 31/12/2020 no especifican el nombre del Comedor Industrial en la cual el señor Yemi Carlos Ore Alanya, habría desempeñado el cargo de Segundo Cocinero y Cocinero respectivamente con lo cual no acreditó fehacientemente la experiencia del personal clave requerido. Ahora bien, evaluó el Certificado de Trabajo emitido por Flor Victoria



Salcedo de Miranda, por el período 1/9/2012 al 1/10/2015 se evidencia que el señor Yemi Carlos Ore Alanya, habría desempeñado el cargo de Cocinero en Comedor Industrial Médico del Hospital Nacional Ramiro Prialé de ESSALUD Huancayo; consiguientemente, acredita de manera fehaciente únicamente tres (3) años y un (1) mes de experiencia del citado personal clave requerido.

De igual modo, del precitado cuadro se desprende que el Contrato de Locación de Servicios para suministro de alimentación a los trabajadores de la Unidad Minera de Yauricocha de 31 de octubre de 2014 y su Acta de Conformidad de Servicios de 10 de junio de 2016, (**apéndice n.º 10**), no cumple con las condiciones establecidas en el literal C. Experiencia del Postor en la Especialidad, del Capítulo III. Requerimiento, Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas (**apéndice n.º 8**), para acreditar la experiencia en contrataciones de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria; conforme se detalla a continuación:

- a) Contrato de Locación de Servicios para suministro de alimentación a los trabajadores de la Unidad Minera de Yauricocha de 26 de setiembre de 2013 y su Acta de Conformidad de Servicios de 7 de enero de 2015, (**apéndice n.º 10**).

Para acreditar el cumplimiento de la experiencia en la especialidad, en las bases integradas definitivas (**apéndice n.º 8**) se estableció entre otros, la condición: "La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos [...] y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o [...], correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones". (El énfasis y subrayado es nuestro).

Al respecto, revisado el contenido del contrato, cláusula Cuarta: Precio y Forma de pago del contrato, se establece que el precio de venta de cada ración diaria fue de S/ 9.70 más IGV en caso de la estándar y S/ 13.20 más IGV en caso de la especial y que en ambos casos incluye desayuno, almuerzo y cena, así como el refrigerio [...]; prestación por el cual adjunta su Acta de Conformidad de Servicios de 7 de enero de 2015, por el monto de S/ 1 076 613.12; y en letras "**Un millón setenta y mil seiscientos tres con 12/100 nuevos soles**"; por lo que, el referido postor acredita fehacientemente su experiencia en la especialidad hasta por dicho monto (**experiencia acreditada S/ 1 076 613,12**).

- b) Contrato de Locación de Servicios para suministro de alimentación a los trabajadores de la Unidad Minera de Yauricocha de 31 de octubre 2014 y su Acta de Conformidad de Servicios de 10 de junio de 2016, (**apéndice n.º 10**).

Para acreditar el cumplimiento de la experiencia en la especialidad, en las bases integradas definitivas (**apéndice n.º 8**) se estableció entre otros, la condición: "La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos [...] y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o [...], correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones". (El énfasis y subrayado es nuestro).

Al respecto, revisado el contenido del contrato, cláusula Quinta: Plazo del contrato, establece que es desde el **10 de noviembre de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014**; sin embargo, en el Acta de Conformidad de Servicios de 10 de junio de 2016, por el monto de S/. 1 418 662.08, señala que corresponde a prestaciones ejecutadas durante el período **10 de noviembre de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015**; es decir, no presentó la Adenda correspondiente al período **1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015**; consiguientemente, el referido postor no acreditó fehacientemente su experiencia en la especialidad (**experiencia acreditada S/ 0,00**).

- c) Segunda Adenda al Contrato de Locación de Servicios para suministro de alimentación de 31 de octubre de 2014, (**apéndice n.º 10**).

Para acreditar el cumplimiento de la experiencia en la especialidad, en las bases integradas definitivas (**apéndice n.º 8**) se estableció entre otros, la condición: "La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) **contratos [...] y su respectiva conformidad o constancia de prestación**; o [...], correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones". (El énfasis y subrayado es nuestro).

Al respecto, revisado el contenido de la segunda adenda al contrato, cláusula Segunda: Ampliación de vigencia del contrato, se advierte que las partes acuerdan prorrogar la vigencia del Contrato por el plazo de dos (2) años contados a partir del **1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017**, prestación por el cual adjunta su Acta de Conformidad de Servicios de 25 de enero de 2018, por el monto de S/. 1 840 595.77; consiguientemente, el referido postor acreditó fehacientemente su experiencia en la especialidad hasta por dicho monto (**experiencia acreditada S/ 1 840 595,77**).

De los literales a), b) y c), se concluye que acredita sólo el monto de S/ 2 917 208,89 de experiencia en la especialidad, lo cual resulta inferior al monto requerido de S/ 4 249 500,00 de facturación por contrataciones de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria (**experiencia acreditada S/ 2 917 208,89**).

De acuerdo a lo mencionado en los párrafos precedentes, el Consorcio PROVERÚ Gastronomía Industrial & Servicios, no acreditó cumplir los requisitos de capacidad técnica y profesional, así como experiencia en la especialidad, exigidos en las bases integradas definitivas del Concurso Público N° 003-2021-CS/HDAC-PASCO (**apéndice n.º 8**); sin embargo, pese a ello el Comité de Selección presidido por el señor Witmer Manuel Saavedra García e integrado por los señores César Esteban Aldana Suclupe y Wilfredo Rober Barzola Rivera, otorgó la buena pro al citado Consorcio el 5 de julio de 2021, a través del Acta de Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 003-2021-CS/HDAC-Pasco – Procedimiento Electrónico, Contratación del Servicio de Alimentación y Nutrición a todo costo para los Pacientes y Personal Asistencial del Hospital Regional Daniel Alcides Carrión de la Región Pasco (**apéndice n.º 11**).



2. **Con relación al perfeccionamiento del Contrato de Servicios N° 007-2021-DG-HDAC/PASCO pese que el Consorcio PROVERÚ Gastronomía Industrial & Servicios no presentó de manera formal la documentación correspondiente y no acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos.**



En atención a los numerales 2.3 y 2.4 del Capítulo II – Sección Específica de las bases integradas definitivas del Concurso Público N° 003-2021-CS/HDAC-PASCO, el Consorcio PROVERÚ Gastronomía Industrial & Servicios debió presentar los documentos para perfeccionar el contrato derivado de dicho procedimiento de selección, en Mesa de Partes de la Entidad – Av. Los Incas S/N Yanacancha -Pasco – Pasco. (**Apéndice n.º 8**).



Al respecto, revisado la documentación relacionada al perfeccionamiento del Contrato N° 007-2021-DGHDAC/PASCO de 16 de julio de 2021, custodiados en el expediente de contratación (**apéndice n.º 12**), se advierte la inexistencia del documento mediante el cual el Consorcio PROVERÚ Gastronomía Industrial & Servicios presentó dicha documentación; a tal efecto, mediante el Oficio N° 057-2023-GRP-DRS/OCI de 23 de febrero de 2023, dirigido a la señora Flor Victoria Salcedo de Miranda, Representante Común del precitado Consorcio (**apéndice n.º 13**) y a través del Oficio N° 058-2023-GRP-DRS/OCI de 23 de febrero de 2023, dirigido al señor Juan José Canta Hilario, jefe de Logística de la Entidad (**apéndice n.º 14**) respectivamente, se requirió el original del documento (oficio, carta u otro documento), mediante el cual se presentó la documentación para perfeccionar el citado Contrato, además con el Oficio N° 059-2023-GRP-DRS/OCI de 24 de febrero de 2023, dirigido al señor Roberto Luis Castillo Arellano, Director del Hospital Daniel Alcides Carrión (**apéndice n.º 15**),



se solicitó confirmar adjuntando copias debidamente autenticados del registro del SIGGEDO o cuaderno de documentos recibidos, si la Representante Legal del aludido Consorcio presentó los documentos para perfeccionar el citado Contrato ante Secretaría de la Dirección General (Mesa de Partes del Hospital Regional Daniel Alcides Carrión – Av. los Incas S/N Yanacancha – Pasco - Pasco), y con el Oficio N° 086-2023-GRP-DRS/OCI de 4 de abril de 2023, dirigido a la señora Celia Yanina Toribio Rivera, Jefes del Área de Logística del periodo 2021, se solicitó confirmar respecto a la forma y medio a través del cual el Órgano Encargado de las Contrataciones recibió los documentos (requisitos) para el perfeccionamiento del Contrato, los mismos que se encuentran custodiados en el expediente de contratación (**apéndice n.° 16**).

Sobre el particular, mediante Carta N° 01-2023-PROVERÚ/RLC de 22 de marzo de 2023, la señora Flor Victoria Salcedo de Miranda, Representante Común del Consorcio PROVERÚ Gastronomía Industrial & Servicios, incoherentemente manifiesta que el 15 de Setiembre de 2022, realizó una denuncia por la sustracción de documentos en el Hospital Daniel Alcides Carrión, adjunta copia de una denuncia policial realizada por una ciudadana distinta a su persona y a sabiendas que para tal circunstancia tanto su contrato original y la complementaria habían culminado con fecha 28 de junio de 2022, (**apéndice n.° 17**).

Asimismo, mediante Informe N° 119-2023-GRP-HDAC-UA/AL de 16 de marzo de 2023, remitido con el Oficio N° 030-2023-UAD-HDAC-PASCO de 21 de marzo de 2023, el señor Juan José Canta Hilario, jefe de la Unidad de Logística, indica que realizó la búsqueda y no encontró ningún documento relacionado al perfeccionamiento del Contrato de Servicios N° 007-2021-DG-HDAC/PASCO (**apéndice n.° 18**).

De igual modo, mediante el Oficio N° 0297-2023-DG/HDAC-PASCO de 20 de marzo de 2023, el señor Roberto Luis Castillo Arellano, Director General, confirma que realizada la búsqueda de la información en los cuadernos de registros de documentos recibidos de Mesa de Partes, no se encontró registros a nombre del Consorcio PROVERÚ Gastronomía Industrial & Servicios, ni a nombre de la señora Ana Aracely Cajjak Vásquez, a través del cual hayan presentado información requerida tal como se indica en la Carta N° 01-2023-BRFT-HDAC-PASCO, para mayor constancia adjunta copias autenticadas de los cuadernos de registros de documentos recibidos (722 folios) (**apéndice n.° 19**).

En tanto, la señora Celia Yanina Toribio Rivera, jefe del Área de Logística, periodo 2021, mediante la Carta N° 001-2023-TRCY de 12 de abril de 2023, menciona que en ese entonces su despacho no recibió ningún documento para la elaboración y perfeccionamiento del contrato (requisitos) de parte de la Unidad de Administración, de Dirección u otra área, ya que el correcto flujo de la presentación documentaria era a través de mesa de partes (Secretaría de Dirección del Hospital), quien lo remitía a la Unidad de Administración, para su posterior derivación al área que corresponda (**apéndice n.° 20**); consiguientemente, se concluye que la documentación para el perfeccionamiento del contrato custodiado en el expediente de contratación, no fueron presentados de manera formal según lo establecido en las bases integradas definitivas del procedimiento de selección.

Iguualmente, evaluada la precitada documentación selladas y firmadas por la señora Flor Victoria Salcedo de Miranda, Representante Común del Consorcio PROVERU Gastronomía & Servicios, custodiados y ubicados en el expediente de contratación (**apéndice n.° 12**), única información existente relacionada con los requisitos para el perfeccionamiento del Contrato de Servicios N° 007-2021-DG-HDAC/PASCO, se observa lo siguiente:



Cuadro n.º 4

Evaluación de los documentos (requisitos) correspondientes al Consorcio PROVERU Gastronomía & Servicios relacionados al perfeccionamiento del Contrato de Servicios N° 007-2021-DG-HDAC/PASCO

SECCIÓN ESPECÍFICA CAPÍTULO II 2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO				
Documentos requeridos según bases integradas definitivas (apéndice n.º 8)	Sellados y firmados por el Representante Común del Consorcio PROVERU Gastronomía & Servicios			
	N° de folio Exp. Contratación Archivar 2	Según/ Entidad SI/NO	Según Comisión de Control	
			SI/NO	Observaciones
a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato, para lo cual debe presentarse la carta fianza	452	SI	NO	- La Declaración Jurada de Garantía de Fiel Cumplimiento de 12 de julio de 2021, suscrito por Flor Victoria Salcedo de Miranda no hace referencia al procedimiento de selección correspondiente al "Concurso Público N° 003-2021-CS/HDAC-PASCO" el cual fue adjudicado; es decir, menciona "Concurso Público N° 02-2021-CS/HDAC-PASCO-1". (apéndice n.º 12)
b) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso	446 – 449	SI	NO	- Las obligaciones de los integrantes del consorcio señalados en la Promesa Formal de Consorcio (Literal E), numerales 1 y 2) de la oferta técnica del postor, folios 14 al 16 (apéndice n.º 10), fueron modificadas con ocasión de la suscripción del contrato privado de consorcio <sup>4</sup> de 6 de julio de 2021 (Cláusula Quinta) (apéndice n.º 12).
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
h) Relación del personal que prestará el servicio, consignando sus nombres y apellido, N° de DNI.	437	SI	NO	- No designa el N° de DNI de la señora Tula Adela Núñez Zavala, personal consignado que prestará el servicio, quien se encuentra consignado con el número 4 en la relación de trabajadores. (apéndice n.º 12)
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
k) Presentar Protocolo sanitario	240 – 452	SI	NO	- En el expediente de contratación no existe el documento de Protocolo sanitario (apéndice n.º 12)
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
p) La maestría en administración con mención en administración estratégica requerida al "Administrador" y la segunda especialidad en nutrición clínica con mención en nutrición oncológica requerida al "Nutricionista", serán verificados en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU a través del siguiente link: <a href="https://enlinea.sunedu.gob.pe/">https://enlinea.sunedu.gob.pe/</a> // o en el Registro Nacional de Certificados, Grados y títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link: <a href="http://www.titulosinstitutos.pe/">http://www.titulosinstitutos.pe/</a> , según corresponda.	240 – 452	SI	NO	De la búsqueda en toda la documentación relacionada al perfeccionamiento del Contrato y el expediente de contratación, así como en el portal web SUNEDU <sup>8</sup> , la persona de Ana Aracelly Cajajak Vásquez no cuenta con el diploma respectivo que acredite la Maestría en Administración con mención en administración estratégica. (apéndice n.º 12)

<sup>4</sup> Directiva N° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado", numeral 7.4.2. Promesa de consorcio, inciso 1. Contenido mínimo, que señala: "La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de los integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información, [...] d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. [...] En el caso de la contratación de bienes y servicios, cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto [...]", e inciso 2. Modificación del Contenido, que a la letra dice: "La información contenida en los literales a), d) y e) del numeral precedente no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual [...]"

<sup>8</sup> <https://enlinea.sunedu.gob.pe/> (apéndice n.º 21).

En caso no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor adjudicado debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la condición requerida <sup>5</sup>					
[...]		[...]	[...]	[...]	[...]
<p>r) Copia simple de constancias, certificados u otro documento que acredite la capacidad del siguiente personal (en las materias que se señalan)</p>	<p><b>Ayudante de cocina:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Certificado en manipulación de alimentos HACCP, BPM o afines<sup>7</sup></li> </ul>	256, 259 y 262	SI	NO	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las copias de los Certificados en manipulación de alimentos HACCP, BPM o afines presentados como requisitos <u>para el perfeccionamiento del contrato</u>, no corresponden a los ayudantes de cocina según lo solicitado, toda vez que dicha documentación corresponden a profesionales que fueron previamente <u>evaluados en la fase de selección del personal clave propuesto</u> (Madlery Gelin Mendoza Alvarez, propuesto y evaluado como Chef/Cocinero(a) y/o Maestro de Cocina, Anhebia Gessica Rojas Chamorro y Mayra Bastidas Inga, propuestos y evaluados como Jefes de Calidad); es decir, los precitados documentos de dichos profesionales no pueden ser presentados más de una vez dentro de un mismo proceso de selección con fines de cumplir requisitos distintos (salvo disposición expresa); consecuentemente, no fue presentado dichos certificados como requisitos para el perfeccionamiento del contrato. (apéndice n.º 12)</li> </ul>
	<p><b>Chef ejecutivo:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Certificación internacional en cocina</li> <li>- Diplomado en gestión de restaurante</li> <li>- Diplomado en nutrición clínica</li> <li>- Curso de interpretación de la norma de seguridad alimentaria BRC FOOD SAFETY v8</li> <li>- Curso de especialización de formación de auditor interno del sistema HACCP<sup>8</sup></li> </ul>	279 -- 277 276 275	SI	NO	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El profesional propuesto Aldo Francis Miranda Salcedo – Chef Ejecutivo, no acredita diplomado en gestión de restaurante. Asimismo, del señor Omar Alejandro Aguirre Andrade - Chef Ejecutivo no existe las copias de las constancias, certificados u otros documentos que acrediten sus capacitaciones; consecuentemente, no fue presentado lo requerido como requisitos para el perfeccionamiento del contrato. (apéndice n.º 12)</li> </ul>
	<p><b>Jefe de calidad:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Diplomado en control de calidad y tecnología de alimentos.</li> <li>- Curso de interpretación de la norma de seguridad alimentaria BRC FOOD SAFETY V8</li> <li>- Curso de especialización</li> </ul>	274 273 272	SI	NO	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las constancias presentadas no pertenecen a Mayra Inga Bastidas ni Anhebia Gessica Rojas Chamorro, personal clave propuestos y evaluados como Jefe de Calidad, corresponden a un profesional distinto a lo propuesto (Tula Adela Núñez Zavala); consecuentemente, no fue presentado lo requerido como requisitos para el perfeccionamiento del contrato. (apéndice n.º 12)</li> </ul>

<sup>5</sup> En atención al literal A del cuestionamiento N° 4 del Pronunciamiento.

<sup>7</sup> En atención al literal A del cuestionamiento N° 4 del pronunciamiento.

<sup>8</sup> En atención al literal B del cuestionamiento N° 5 del pronunciamiento.

	de formación de auditor interno del sistema HACCP <sup>9</sup>				
	<b>Nutrición:</b> - Cursos de Nutrición Oncológica, HACCP, BPM, BPH o a fines. - Curso de implementación del sistema HACCP y sus programas de pre-requisito BPM - Curso de la normativa sanitaria de la industria de alimentos. <sup>10</sup>	281  -  280		SI  NO	- El profesional propuesto <b>Julio Rainiero Robles Vidal - Nutricionista</b> , no acredita curso de implementación del sistema HACCP y sus programas de pre-requisito BPM. Asimismo, de la señora <b>Estéfani Licij Chanducas Castro - Nutricionista</b> no existen las copias de las constancias, certificados u otros documentos que acrediten sus capacitaciones; consecuentemente, no fue presentado lo requerido como requisitos para el perfeccionamiento del contrato. (apéndice n.º 12)
	s) (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto como "Ayudante de Cocina" y "Volante de comedor".	255, 258 y 261		SI  NO	- Los certificados de trabajo presentados como requisitos para el perfeccionamiento del contrato no corresponden a los ayudantes de cocina y volante de comedor según lo solicitado, toda vez que dicha documentación corresponden a profesionales que fueron previamente evaluados ( <b>Madleny Gelin Mendoza Alvarez - Chef/Cocinero (a) y/o Maestro de Cocina, Anhebia Gessica Rojas Chamorro y Mayra Bastidas Inga - Jefes de Calidad</b> ); es decir, los precitados documentos de dichos profesionales no pueden ser presentados más de una vez dentro de un mismo proceso de selección con fines de cumplir requisitos distintos (salvo disposición expresa); consecuentemente, no fue presentado dichos certificados como requisitos para el perfeccionamiento del contrato. (apéndice n.º 12)

Fuente: Expediente de Contratación – Archivar 2, folios 240 al 452. (apéndice n.º 12)

Elaborado por: Comisión de Control Específico.

De lo descrito en el cuadro precedente, se concluye que el Consorcio PROVERÚ Gastronomía & Servicios, no presentó la totalidad de los documentos requeridos como requisitos para el perfeccionamiento del contrato, entre ellos lo previsto en los literales **"a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato, para lo cual debe presentarse la carta fianza, b) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso, h) Relación del personal que prestará el servicio, consignando sus nombres y apellido, N° de DNI, k) Presentar Protocolo sanitario, p) La maestría en administración con mención en administración estratégica requerida al "Administrador" y la segunda especialidad en nutrición clínica con mención en nutrición oncológica requerida al "Nutricionista", serán verificados en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU a través del siguiente link: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/> // o en el Registro Nacional de Certificados, Grados y títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link: <http://www.titulosinstitutos.pe/>. En caso no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor adjudicado debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la condición requerida, r) Copia simple de constancias, certificados u otro documento que acredite la capacidad del siguiente personal (en las materias que se señalan) y s) (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad**

<sup>9</sup> En atención al literal C del cuestionamiento N° 5 del pronunciamiento.

<sup>10</sup> En atención al cuestionamiento N° 5 del pronunciamiento.



o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto como "Ayudante de Cocina" y "Volante de comedor".

Consignientemente, al no haber sido presentado vía trámite regular y en su totalidad la documentación (requisitos) para el perfeccionamiento del Contrato según lo establecido en las bases integradas definitivas del procedimiento de selección, este no debió perfeccionarse; sin embargo, fue suscrito por el señor Luis Alex Carbajal Rubio, jefe de la Unidad de Administración de la Entidad<sup>11</sup> y la señora Flor Victoria Salcedo de Miranda, representante común del Consorcio PROVERÚ Gastronomía Industrial & Servicios.

3. Con relación a la inaplicación de penalidades por mora ante retrasos injustificados y otras penalidades por incumplimientos de los Términos de Referencia durante la ejecución de la prestación del servicio que ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/ 113 934,18.

3.1. Inaplicación de penalidades por mora hasta por S/ 52 850,85.

De la revisión al contenido de los Términos de Referencia (TDR), suscritos por la señora Yumi Solís Pacheco, jefa de Nutrición y Dietética de la Entidad (apéndice n.º 23), para la contratación de servicios de alimentación y nutrición del Hospital Daniel Alcides Carrión de Pasco, numeral 5. PLAZO O DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, precisa que: "La contratación del Servicio de Alimentación y Nutrición se brindará por el periodo de Doscientos setenta y cinco (275) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato; y, en numeral 7. PENALIDADES, señala "Las penalidades estarán sujetos a lo dispuesto en el Art. 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225 [...]. (El énfasis y subrayado es nuestro)

Asimismo, en las Bases Integradas Definitivas del Concurso Público N° 003-2021-CS/HDAC-PASCO (apéndice n.º 8), SECCIÓN GENERAL, CAPÍTULO III. DEL CONTRATO, numeral 3.3. PENALIDADES, sub numeral 3.3.1 PENALIDADES POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN, señala: "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso, de conformidad con el artículo 162 del reglamento"; en la SECCIÓN ESPECÍFICA, CAPÍTULO I. GENERALIDADES, numeral 1.8. PLAZO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, precisa "El periodo de prestación será de 275 (Doscientos Setenta y Cinco) días calendarios, y se iniciará a partir del día siguiente de suscrito el contrato"; y, en el CAPÍTULO III. REQUERIMIENTO, numeral 3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA, numero 5. PLAZO O DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO, precisa "La contratación del Servicio de Alimentación y Nutrición se brindará por el periodo Doscientos Setenta y Cinco (275) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. (El énfasis y subrayado es nuestro).

Igualmente, en el Contrato de Servicios N° 007-2021-DG-HDAC-PASCO<sup>12</sup> de 16 de julio de 2021, (apéndice n.º 24), se estableció lo siguiente:

[...]

<sup>11</sup> En mérito a la delegación de facultades otorgadas mediante Resolución Directoral N° 046-2021-GRP-DG-HDAC/P de 11 de febrero de 2021, adicionados mediante Resolución Directoral N° 162-2021-GRP-DG-HDAC/P de 30 de junio de 2021 (apéndice n.º 22).

<sup>12</sup> Artículo 137.1° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF. El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos derivados de procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Adjudicación Simplificada para bienes y servicios en general, en los que el contrato se puede perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicios, conforme a lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, siempre que el monto del valor estimado no supere los Cien Mil con 00/100 Soles (S/ 100 000,00).



**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.**

El plazo de ejecución del presente contrato es de Doscientos Setenta y Cinco (275) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la suscripción de contrato y/o a partir del siguiente de notificado la orden de servicio. (El énfasis y subrayado es nuestro).

[...]

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES.**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F= 0.40 para los plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

(...)

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)

Ahora bien, siendo que se suscribió el precitado contrato con fecha 16 de julio de 2021, (apéndice n.º 24), por el señor Luis Alex Carbajal Rubio, jefe de la Unidad de Administración de la Entidad y la señora Flor Victoria Salcedo de Miranda, representante común del Consorcio PROVERÚ Gastronomía Industrial & Servicios, estableciendo que el Contratista tiene doscientos setenta y cinco (275) días calendarios para cumplir con la prestación del servicio; es decir, desde el 17 de julio de 2021 al 17 de abril de 2022, período hasta el cual el Contratista podía cumplir con sus obligaciones contractuales, hecho que no sucedió debido a la demora injustificada de 12 días calendarios en el inicio del plazo de ejecución contractual desde el 17 hasta 28 de julio de 2021, tal como se evidencia en el documento denominado "Programación de menú asistenciales y pacientes", en el Informe N° 003-2021-PROVERÚ de 27 de diciembre de 2021, e Informe N° 097-2021-JN&D-HDAC-PASCO de 29 de diciembre de 2021, (apéndice n.º 25), con el cual retrasó la culminación del plazo de ejecución contractual en mención hasta por 13 días calendarios desde el 18 hasta el 30 de abril de 2022, consiguientemente una ampliación de plazo contractual injustificada, sin pronunciamiento y aprobación por parte de la Entidad, situación que se evidencia en el informe N° 009-2022-PROVERÚ de 30 de abril de 2022, suscrito por la señora Flor Victoria Salcedo de Miranda y visado por la señora Edith Pamela León Torres, jefa del Área de Nutrición y Dietética de la Entidad, e Informe N°008-2022-PROVERÚ que contiene el Reporte de dietas del 1 al 30 de abril de 2022, Área de NO COVID, suscrito por la señora Flor Victoria Salcedo de Miranda (apéndice n.º 26).

Al respecto, con el Oficio N° 165-2023-GRP-DRS/OCI de 20 de junio de 2023, dirigido a la señora Flor Victoria Salcedo de Miranda, Representante Legal Común del Consorcio PROVERU Gastronomía & Servicios (Contratista) (apéndice n.º 27), se requirió información, respecto al motivo por el cual inició la prestación del servicio con 12 días calendarios de retraso, quien mediante la Carta N° 003-2023 PROVERU recibida el 6 de julio de 2023, (apéndice n.º 28), contestó a lo solicitado, reconociendo en su contenido la existencia de dicho retraso en los términos siguientes: "El motivo por el cual el servicio tuvo un retraso de 12 días calendarios fue básicamente porque durante ese periodo no se emitió ninguna orden de servicio a nuestro



despacho hasta el 27 de julio de 2021, en tal sentido se empezó operaciones al día siguiente de emitida la Orden correspondiente [...]", respuesta brindada, pese haber tenido pleno conocimiento que conforme a los Términos de Referencia y las Bases Administrativas Integradas Definitivas, el plazo contractual iniciaba al día siguiente de la suscripción del contrato, por lo que en esa misma línea, el Contrato de Servicios N° 007-2021-DG-HDAC/PASCO, establecía que el cómputo del plazo iniciaba a partir del día siguiente de la suscripción del contrato y/o a partir del día siguiente de notificado la orden de servicio; es decir desde aquel que ocurra primero "Suscripción del contrato" o "Notificación de la Orden de Servicio", no existiendo obligación legal que para el inicio de su obligación contractual del Contratista (Inicio de la prestación del servicio) tenga que ocurrir ambos actos administrativos; consecuentemente, el motivo o causal del retraso antes citado resulta totalmente atribuible al Contratista.

Sobre el particular, con el Oficio N° 165-2023-GRP-DRS/OCI de 20 de junio de 2023, dirigido a la señora Flor Victoria Salcedo de Miranda, Representante Legal Común de dicho Consorcio (Contratista) (apéndice n.° 27), con Oficio N° 166-2023-GRP-DRS/OCI de 20 de junio de 2023, dirigido a la señora Mary Luz Alvarado Laura, Jefa del Área de Nutrición y Dietética del Hospital Daniel Alcides Carrión de Pasco (apéndice n.° 29), con Oficio N° 182-2023-GRP-DRS/OCI de 27 de junio de 2023, dirigido a la señora Yumy Solis Pacheco, Jefa del Área de Nutrición y Dietética del Hospital Daniel Alcides Carrión de Pasco (apéndice n.° 31) y con Oficio N° 183-2023-GRP-DRS/OCI de 27 de junio de 2023, dirigido al señor Cesar Estaban Aldana Suclupe, jefe del Área de Nutrición y Dietética del Hospital Daniel Alcides Carrión de Pasco (apéndice n.° 33), se requirió confirmación e información si durante el proceso de ejecución contractual el Consorcio PROVERU Gastronomía & Servicios (Contratista), presentó solicitudes de ampliaciones de plazo bajo la causal de retrasos y/o paralizaciones; y, si estas fueron aprobadas por la Entidad.

  
  
  
Al respecto, con la Carta N° 003-2023 PROVERU recibida el 6 de julio de 2023, la señora Flor Victoria Salcedo de Miranda indica "[...] 1.- CONSORCIO PROVERU GASTRONOMÍA INDUSTRIAL Y SERVICIOS, no presentó solicitud alguna para ampliación de plazos al HDAC Pasco" (apéndice n.° 28), con el escrito recibido el 5 de julio de 2023, la señora Mary Luz Alvarado Laura, manifiesta que "durante mi período de gestión agosto – noviembre de 2021, el Consorcio PROVERU Gastronomía & Servicios no presentó ni se evidenció algún documento mencionando la causa de retraso y/o paralizaciones de su servicio" (apéndice n.° 30), con Carta N° 01-2023-YSP de 7 de julio de 2023, la señora Yumy Solis Pacheco, menciona "[...] durante mi período de gestión como Jefa de Nutrición y Dietética del Hospital Daniel Alcides Carrión de Pasco del 7 de octubre de 2020 al 21 de julio de 2021, el Consorcio PROVERU Gastronomía Industrial & Servicios no presentó ningún documento solicitando ampliación de plazo por la causal de retraso y/o paralizaciones para brindar el servicio de alimentación y nutrición a todo costo para los pacientes y personal asistencial del HDAC-PASCO" (apéndice n.° 32) y con Carta N° 001-2023-CEAS de 6 de julio de 2023, el señor Cesar Estaban Aldana Suclupe señala "[...] no obra ni evidencia de solicitud sustentada durante el proceso de ejecución contractual en la Oficina Jefatura del Área de Nutrición y Dietética (mes de julio 2021) de solicitud de ampliación de plazo por parte del Consorcio PROVERU Gastronomía Industrial & Servicios (Contratista)" (apéndice n.° 34); consiguientemente, no existe solicitudes y aprobaciones de ampliaciones de plazo.

Igualmente, mediante el Oficio N° 10-2022GRP-HDC-UA/AL de 25 de octubre de 2022, el señor Witmer Manuel Saavedra García, jefe del Área de Logística de la Entidad, confirmó que no realizaron Adendas al Contrato de Servicios N° 007-2021-DG-HDAC/PASCO adjuntando como sustento captura de pantalla del SEACE. (apéndice n.° 35).

De otro lado, mediante el Oficio N° 128-2023-GRP-DRS/OCI, dirigido a la señora Helen Gissela Pinares Paz, Directora General del Hospital Daniel Alcides Carrión (apéndice n.° 36), se solicitó



informar si el Contrato de Servicios N° 007-2021-DG-HDAC/PASCO fue modificado y aprobado por la Entidad, específicamente bajo el supuesto de autorización de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; además si para tal efecto, el contratista presentó vía trámite regular las solicitudes correspondientes; a tal efecto, a través del Oficio N° 0101-2023-UAD-HDAC-PASCO de 26 de mayo de 2023, suscrito por el señor Edwin Omar Bustamante Luna, jefe de la Unidad de Administración, Informe N° 342-2023-GRP-HDAC-UA/AL de 25 de mayo de 2023, suscrito por señor Jesús Héctor Torres Otrera, jefe del Área de Logística e Informe N° 00094-2023-AC-HDAC-PASCO de 24 de mayo de 2023, suscrito por el señor Julio Yauri Cristóbal, Responsable del Archivo, informaron que "habiendo buscado en la oficina de Archivo Central ubicado en el Hospital de Contingencia Daniel Alcides Carrión, no se encontró documento que se haya modificado y aprobado el Contrato de Servicios N° 007-2021-DG-HDAC/PASCO (apéndice n.º 37).

De lo señalado en los párrafos precedentes, se concluye que existe un retraso injustificado por parte del Contratista en el plazo de ejecución de la prestación del servicio objeto del contrato hasta por 13 días calendarios, computados desde el **18 al 30 de abril de 2022**, situación que no fue considerada por la señora Edith Pamela León Torres, jefa del Área de Nutrición y Dietética, quien emitió conformidad mediante el Informe N° 034-2022-JN&D-HDAC-PASCO de 4 de mayo de 2022, Orden de Servicios N° 0001206 de 22 de julio de 2021, Orden de Servicios N° 0000290 de 1 de marzo de 2022, Acta de Conformidad de Servicios N° 867-2022 de 4 de mayo de 2022, del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA y Acta de Conformidad emitida por el Área de Nutrición y Dietética de 4 de mayo de 2022, (apéndice n.º 38), por la prestación de los servicios correspondiente al mes de abril de 2022, tal como se muestra a continuación:

**Cuadro n.º 5**

**Determinación de días de retraso injustificado del plazo de ejecución contractual del Contrato de Servicios N° 007-2021-DG-HDAC/PASCO.**

Item	Descripción	Fecha de culminación del plazo contractual	Último día de prestación del Servicio	Días de retraso	Responsable de la conformidad / Documento
1	Contratación del servicio de alimentación y nutrición a todo costo para los pacientes y personal asistencial del Hospital Regional Daniel Alcides Carrión de la región Pasco.	17/04/2022	30/04/2022	13	Edith Pamela León Torres, jefa del Área de Nutrición y Dietética / Informe N° 034 2022-JN&D-HDAC-PASCO de 4 de mayo de 2022, Orden de Servicios N° 0000290 de 1 de marzo de 2022, Acta de Conformidad de Servicios N° 867-2022 de 4 de mayo de 2022 – SIGA y Acta de Conformidad emitida por el Área de Nutrición y Dietética de 4 de mayo de 2022. (apéndice n.º 38)

Fuente: Contrato de Servicio N° 007-2021-DG-HDAC/PASCO (apéndice n.º 24), Informe N° 009-2022-PROVERÚ de 30 de abril de 2022, suscrito por la señora Flor Victoria Salcedo de Miranda y visado por la Lic. Edith Pamela León Torres, jefa de Nutrición y Dietética, Reporte de dietas del 01 al 30 de abril de 2022 Área de NO COVID suscrito por la señora Flor Victoria Salcedo de Miranda (0).  
Hecho por: Comisión de servicio de Control Específico.

Conforme lo antes dicho, el contratista Consorcio PROVERÚ Gastronomía & Servicios, al no haber cumplido con prestar íntegramente los servicios contratados dentro del plazo establecido, experimentó un retraso de 13 días calendarios sujetos a la aplicación de penalidades hasta por S/ 52 850,85, cuyo cálculo se muestra a continuación:



Cuadro n.º 6

Cálculo de penalidad por retraso injustificado en la prestación de servicios de alimentación y nutrición a todo costo para los pacientes y personal asistencial del Hospital Regional Daniel Alcides Carrión de la región Pasco.

Datos		Artículo 162º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado			
<ul style="list-style-type: none"> <li>Contrato de Servicio N° 007-2021-DG-HDAC/PASCO de 16 de julio de 2021.</li> <li>Plazo de ejecución: 275 días calendario computados desde el 17 de julio de 2021.</li> <li>Fecha de culminación de vigencia del contrato: 17 de abril de 2022.</li> <li>Monto contractual: S/ 2 795 000,00.</li> <li>En el extremo del Contrato N° 007-2021-DG-HDAC/PASCO de 16 de julio de 2021 se estableció el plazo contractual de 275 días calendarios, el cual venció el 17 de abril de 2022: 13 días de retraso (desde el 18 al 30 de abril de 2022).</li> </ul>		Penalidad diaria= $\frac{0,10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$ Dónde: F = 0,25 (para plazos mayores a sesenta (60) días).			
Cálculo de penalidad					
Fórmula	Penalidad diaria S/ (a)	Nº días de atraso (b)	Cálculo de penalidad total S/ (a) x (b)	Penalidad máxima a ser aplicada <sup>13</sup> S/.	
$\frac{0,10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}} = \frac{0,10 \times 2\,795\,000,00}{0,25 \times 275}$	= 4 065,45	13	52 850,85	279 500,00	

Fuente: Contrato de Servicio N° 007-2021-DG-HDAC/PASCO (apéndice n.º 24), Informe N° 009-2022-PROVERÚ de 30 de abril de 2022, suscrito por la señora Flor Victoria Salcedo de Miranda y visado por la Lic. Edith Pamela León Torres, jefa de Nutrición y Dietética e Informe N°008-2022-PROVERÚ que contiene el Reporte de dietas del 1 al 30 de abril de 2022, Área de NO COVID, suscrito por la señora Flor Victoria Salcedo de Miranda (apéndice n.º 26).  
 Hecho por: Comisión de servicio de Control Específico.

3.2. Inaplicación de otras penalidades por incumplimiento de Términos de Referencia de las Bases Integradas Definitivas, hasta por S/ 61 083,33.

De la revisión al contenido de los Términos de Referencia (TDR), suscritos por la señora Yumi Solís Pacheco, jefe(a) de Nutrición y Dietética de la Entidad (apéndice n.º 23), para la contratación de servicios de alimentación y nutrición del Hospital Daniel Alcides Carrión de Pasco, se advierte que en el numeral 7. [...] OTRAS PENALIDADES, señala: "Cada incumplimiento de lo estipulado en los diversos numerales de las especificaciones técnicas, resumido en el FORMATO DE EVALUACIÓN DEL SERVICIO DE NUTRICIÓN TERCERIZADO (FORMATO N° 04), será penalizado con un equivalente del 1% de la facturación total del mes, hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto de la facturación del mes. La jefatura de administración del HDAC comunicará a la oficina de Logística del HDAC para la aplicación de la penalidad, en caso de incurrir en los supuestos del FORMATO N° 04; y, en el numeral 8. SUPERVISIÓN Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO, indica: "81357 y supervisión de la prestación del servicio será otorgado por la Jefatura del Área de Nutrición y Dietética. [...] El control de calidad y conformidad de recepción del mes, se hará utilizando el FORMATO DE EVALUACIÓN DEL SERVICIO DE NUTRICIÓN TERCERIZADO – La evaluación mensual utilizando este formato estará a cargo del Nutricionista responsable del HDA. (El énfasis y subrayado es nuestro)".

Asimismo, en las Bases Integradas Definitivas del Concurso Público N° 003-2021-CS/HDAC-PASCO (apéndice n.º 8), SECCIÓN GENERAL, CAPÍTULO III. DEL CONTRATO, numeral 3.3. PENALIDADES, sub numeral 3.3.2 OTRAS PENALIDADES, señala

<sup>13</sup> En concordancia con el artículo 161º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: "(...) 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; (...) pueden alcanzar (...) un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, (...)".



que "La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, según lo previsto en el artículo 163 del Reglamento y lo indicado en la sección específica de las bases; en la **SECCIÓN ESPECÍFICA, CAPÍTULO III. REQUERIMIENTO**, numeral 7. [...] **OTRAS PENALIDADES**, precisa que: "Cada incumplimiento de lo estipulado en los diversos numerales de las especificaciones técnicas, resumido en el FORMATO DE EVALUACIÓN DEL SERVICIO DE NUTRICIÓN TERCERIZADO (FORMATO N° 04), será penalizado con un equivalente del 1% de la facturación total del mes, hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto de la facturación del mes. La jefatura de administración del HDAC comunicará a la oficina de Logística del HDAC para la aplicación de la penalidad, en caso de incurrir en los supuestos del FORMATO N° 04. y, en el numeral 8. **SUPERVISIÓN Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO**, indica: "La conformidad y supervisión de la prestación del servicio será otorgado por la Jefatura del Área de Nutrición y Dietética. [...] El control de calidad y conformidad de recepción del mes, se hará utilizando el **FORMATO DE EVALUACIÓN DEL SERVICIO DE NUTRICIÓN TERCERIZADO – La evaluación mensual utilizando este formato estará a cargo del Nutricionista responsable del HDA.** (El énfasis y subrayado es nuestro)".

De los párrafos precedentes, se desprende que en los documentos del procedimiento de selección (TDR y Bases integradas definitivas), la Entidad había previsto claramente todas las consideraciones para la aplicación de las otras penalidades en cumplimiento a lo establecido en el artículo 163, numeral 163.1 del Reglamento de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, tal como se muestra a continuación:

**Cuadro n.º 7**

**Consideraciones previstas para la aplicación de las otras penalidades en el TDR y Bases Administrativas Definitivas (documentos del procedimiento de selección)**

Consideraciones previstas en el Art. 163, numeral 163.1 del Reglamento de la Ley 30225, para la aplicación de otras penalidades	Previsión en los documentos del Concurso Público N° 003-2021-CS/HDAC-PASCO (TRD y Bases Integradas definitivas), las consideraciones para la aplicación de las otras penalidades en atención a lo establecida en el Art. 163, numeral 163.1 del Reglamento de la Ley 30225. (apéndice n.º 8 y 23)
i) Que las penalidades deben ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Términos de Referencia (TDR), numeral 7. [...] Otras penalidades y 8. Supervisión y conformidad del servicio.</li> </ul> <p><i>Formato N° 04.- Formato de evaluación del servicio de nutrición tercerizado, que resume a cada incumplimiento de las especificaciones técnicas (TDR) sujetos a penalidad y distintos al retraso injustificado o mora.</i></p>
ii) Que los supuestos de aplicación de penalidades sean distintos al retraso injustificado o mora.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Bases Integradas Definitivas del Concurso Público N° 003-2021-CS/HDAC-PASCO, Sección general, Capítulo III, numeral 3.3, sub numeral 3.3.2 Otras penalidades; Sección específica, Capítulo III, numeral 7. [...] Otras penalidades y 8. Supervisión y conformidad del servicio.</li> </ul> <p><i>Formato N° 04.- Formato de evaluación del servicio de nutrición tercerizado, que resume a cada incumplimiento de las especificaciones técnicas (TDR) sujetos a penalidades y distintos al retraso injustificado o mora.</i></p>



<p>iii) La forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Términos de Referencia (TDR), numeral 7. [...] Otras penalidades.</b>  <i>Cada incumplimiento de lo estipulado en los diversos numerales de las especificaciones técnicas, resumido en el FORMATO DE EVALUACIÓN DEL SERVICIO DE NUTRICIÓN TERCERIZADO (FORMATO N° 04), será penalizado con un equivalente del 1% de la facturación total del mes, hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto de la facturación del mes.</i></li> <li>• <b>Bases Integradas Definitivas del Concurso Público N° 003-2021-CS/HDAC-PASCO, Sección específica, Capítulo III, numeral 7. [...] Otras penalidades.</b>  <i>Cada incumplimiento de lo estipulado en los diversos numerales de las especificaciones técnicas, resumido en el FORMATO DE EVALUACIÓN DEL SERVICIO DE NUTRICIÓN TERCERIZADO (FORMATO N° 04), será penalizado con un equivalente del 1% de la facturación total del mes, hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto de la facturación del mes.</i></li> </ul>
<p>iv) El procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Términos de Referencia (TDR), numeral 8. Supervisión y conformidad del servicio.</b>  <i>El control de calidad y conformidad de recepción del mes, se hará utilizando el FORMATO DE EVALUACIÓN DEL SERVICIO DE NUTRICIÓN TERCERIZADO. La evaluación mensual utilizando este formato estará a cargo del Nutricionista responsable del HDAC.</i></li> <li>• <b>Bases Integradas Definitivas del Concurso Público N° 003-2021-CS/HDAC-PASCO, Sección específica, Capítulo III, numeral 8. Supervisión y conformidad del servicio.</b>  <i>El control de calidad y conformidad de recepción del mes, se hará utilizando el FORMATO DE EVALUACIÓN DEL SERVICIO DE NUTRICIÓN TERCERIZADO. La evaluación mensual utilizando este formato estará a cargo del Nutricionista responsable del HDAC.</i></li> </ul>

Fuente: Términos de Referencia -TDR (apéndice n.º23) y Bases Administrativas Definitivas del Concurso Público N° 003-2021-CS/HDAC-PASCO (apéndice n.º 8).

Hecho por: Comisión de servicio de Control Específico

En esa misma línea, en el Contrato de Servicios N° 007-2021-DG-HDAC-PASCO<sup>14</sup> de 16 de julio de 2021 (apéndice n.º 24), se estableció entre otras cláusulas lo siguiente:

[...]

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES.**

[...]

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.



<sup>14</sup> Artículo 137.1° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos derivados de procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Adjudicación Simplificada para bienes y servicios en general, en los que el contrato se puede perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicios, conforme a lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, siempre que el monto del valor estimado no supere los Cien Mil con 00/100 Soles (S/ 100 000,00).

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

Sin embargo, pese al incumplimiento de diversas especificaciones técnicas de los Términos de Referencia establecidos en el Capítulo III, Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas que forman parte del Contrato, en los meses de agosto y setiembre de 2021, febrero, marzo y abril de 2022, resumidos en los Formatos N° 4 – FORMATO DE EVALUACIÓN DEL SERVICIO DE NUTRICIÓN TERCERIZADO aplicados por el Área de Nutrición y Dietética de la Entidad en los referidos meses y obrantes en dicha Dependencia, la señora Edith Pamela León Torres, jefe del Área de Nutrición y Dietética, no las utilizó al emitir el otorgamiento de las conformidades por las prestaciones de servicios mediante los Informes N°s 088 y 097-2021-JN&D-HDAC-PASCO de 9 y 29 de diciembre de 2021, e Informes N°s 017, 026 y 034-2022-JN&D-HDAC-PASCO de 11 de marzo, 8 de abril y 4 de mayo de 2022, respectivamente; es decir, los incumplimientos sujetos a otras penalidades no fueron considerados en los indicados informes de conformidad; igualmente, no fueron advertidos en las Actas de Conformidad generadas vía SIGA (apéndices n.°s 39, 40, 41, 42 y 38), menos en las conformidades emitidas en la Orden de Servicios N° 0001206 de 22 de julio de 2021 y Orden de Servicios N° 0000290 de 1 de marzo de 2022, (apéndice n.° 43); consiguientemente, la inaplicación de dichas penalidades, el detalle de los incumplimientos de términos de referencia y el cálculo del monto por la inaplicación de las otras penalidades, se muestra a continuación:

Cuadro n.° 8

Detalle de incumplimientos de términos de referencia y cálculo de otras penalidades en la prestación de servicios de alimentación y nutrición a todo costo para los pacientes y personal asistencial del Hospital Regional Daniel Alcides Carrión de la región Pasco.

DETALLE DE LOS INCUMPLIMIENTOS SUJETOS A LAS OTRAS PENALIDADES NO ADVERTIDAS EN LAS CONFORMIDADES DEL SERVICIO					MONTO DE OTRAS PENALIDADES INAPLICADAS	
					1% DE LA FACTURACIÓN TOTAL DEL MES	TOTAL MENSUAL S/
<b>AGOSTO 2021</b>						
FORMATO N° 4 (Informe N° 028-2021-JN&D-HDAC-PASCO) (apéndice n.° 44)	SC	NSC	OBSERVACIONES	FACTURA N° F001-4, POR S/ 346 692,96 (apéndice n.° 45)		
<b>1.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.</b>						
1.2 Dosificación de ingredientes		X		3 466,92		
1.3 Valoración Nutricional		X		0.00 (*)		
1.6 Cumplimiento de programación aceptada		X		3 466,92		
<b>2.- TAREA</b>						
2.1. Proporciona con 15 días de anticipación la planificación de los regímenes con la dosificación de los ingredientes y el cálculo de macro nutrientes en base a una ración		X		3 466,92		
2.5. El contratista mantendrá las instalaciones, equipos y mobiliarios, asignados a la ejecución del servicio, en buenas condiciones de funcionamiento		X		3 466,92		
<b>3.- EQUIPOS/MATERIALES</b>						
3.3 Los secadores de vajilla de pacientes hospitalizados deberán cumplir con un sistema de rotación diaria tanto para el desayuno, almuerzo y comida y para cada día de la semana		X		3 466,92		20 801,52
<b>4.- HIGIENE Y SALUBRIDAD</b>						
4.1 Presenta trimestralmente certificados de salud (rayos X, serológicas y coprocultivos) del personal del servicio		X		3 466,92		
<b>SETIEMBRE 2021</b>						
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RESUMIDAS EN EL FORMATO N° 4 (Informe N° 055-2021-JN&D-HDAC-PASCO)	SC	NSC	OBSERVACIONES	FACTURA N° F001-5, POR S/ 306 038,38 (apéndice n.° 47)		6 120,76

(apéndice n.º 46)				
<b>1.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.</b>				
1.3 Valoración nutricional.		X		0,00 (*)
1.6 Cumplimiento de programación aceptada		X		3 060,38
<b>2.- TAREA</b>				
2.5 El contratista mantendrá las instalaciones, equipos y mobiliarios, asignados a la ejecución del servicio, en buenas condiciones de funcionamiento		X	Balanza malograda	3 060,38
<b>FEBRERO 2022</b>				
<b>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RESUMIDAS EN EL FORMATO N° 4 (Informe N° 015-2022-JN&amp;D-HDAC-PASCO) (apéndice n.º 48)</b>	SC	NSC	OBSERVACIONES	FACTURA N° F001-13, POR SI/ 310 555,75 (apéndice n.º 49)
<b>1.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.</b>				
1.3 Valorización nutricional		X	Falta regularizar	3 105,55
<b>2.- TAREA</b>				
2.1 Proporciona con 15 días de anticipación la planificación de los regímenes con la dosificación de los ingredientes y el cálculo de macro nutrientes en base a una ración		X	Falta regularizar	3 105,55
<b>4.- HIGIENE Y SALUBRIDAD</b>				
4.3 El personal presenta su respectivo carnet de sanidad	X		Por regularizar de personal nuevo	3 105,55
<b>MARZO 2022</b>				
<b>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RESUMIDAS EN EL FORMATO N° 4 (Informe N° 021-2022-JN&amp;D-HDAC-PASCO) (apéndice n.º 50)</b>	SC	NSC	OBSERVACIONES	FACTURA N° F001-14, POR SI/ 310 555,75 (apéndice n.º 51)
<b>2.- TAREA</b>				
2.1 Proporciona con 15 días de anticipación la planificación de los regímenes con la dosificación de los ingredientes y el cálculo de macro nutrientes en base a una ración		X	Por regularizar sugerencias	3 105,55
<b>4.- HIGIENE Y SALUBRIDAD</b>				
4.1 Presenta trimestralmente certificados de salud (rayos X, serológicas y coprocultivos) del personal del servicio		X	Se regularizará del personal que esta de libres	3 105,55
4.3 El personal presenta su respectivo carnet de sanidad		X	Se regularizará los carnets de manera física ya que se cuenta virtualmente	3 105,55
<b>ABRIL 2022</b>				
<b>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RESUMIDAS EN EL FORMATO N° 4 (Informe N° 031-2022-JN&amp;D-HDAC-PASCO) (apéndice n.º 52)</b>	SC	NSC	OBSERVACIONES	FACTURA N° F001-15, POR SI/ 310 555,75 (apéndice n.º 53)
<b>1.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.</b>				
1.1 Planeación de regímenes normales y dietas	X		Falta regularizar la documentación en base a correcciones ya realizadas	3 105,55
<b>2.- TAREA</b>				
2.1 Proporciona con 15 días de anticipación la planificación de los regímenes con la dosificación de los ingredientes y el cálculo de macro nutrientes en base a una ración	X		Esta por regularizar entrega de documentación en base a sugerencias y correcciones	3 105,55
<b>3.- EQUIPOS/MATERIALES</b>				
3.1 Proporciona Menaje adecuado y necesario para los pacientes y personal de guardia	X		Aumentar el menaje para el área de hospitalización	3 105,55
3.3 Los secadores de vajilla de pacientes hospitalizados deberán cumplir con un sistema de rotación diaria tanto para el desayuno,	X		Cambiar de secadores semanalmente	3 105,55



almuerzo y comida y para cada día de la semana				
<b>4.- HIGIENE Y SALUBRIDAD</b>				
4.1 Presenta trimestralmente certificados de salud (rayos X, serológicas y coprocultivos) del personal del servicio	X		Por regulariza de algunos personales	3 105,55
4.3 El personal presenta su respectivo carnet de sanidad	X		Se regularizará de manera física	3 105,55
<b>TOTAL GENERAL...</b>				<b>61 083,33</b>

Fuente: Formato N° 4 – FORMATO DE EVALUACIÓN DEL SERVICIO DE NUTRICIÓN TERCERIZADO correspondientes a los meses de agosto y setiembre de 2021, febrero, marzo y abril de 2022 e Informes N° 028 y 055-2021-JN&D-HDAC-PASCO, 015, 021 y 031-2022-JN&D-HDAC-PASCO (apéndices n.ºs 44, 46, 48, 50 y 52).

Hecho por: Comisión de servicio de Control Específico.

Legenda: (\*) Términos de referencia incumplidos que fueron penalizados por el área de logística de la Entidad<sup>15</sup>.

Del cuadro precedente, se advierte que, a pesar del incumplimiento de Términos de Referencia sujetos a la aplicación de las otras penalidades, fueron inaplicadas, tal como se detalla a continuación:

- a) Inaplicación de otras penalidades – agosto 2021, por S/ 20 801,52.

Mediante Informe N° 028-2021-JN&D-HDAC-PASCO de 13 de setiembre de 2021, (apéndice n.º 44), la señora Mary Luz Alvarado Laura, jefa del Área de Nutrición y Dietética, remitió al señor Rodolfo Villena Rajo, Jefe de la Unidad de Administración, el Formato N° 04 "FORMATO DE EVALUACIÓN DEL SERVICIO DE NUTRICIÓN TERCERIZADO" realizado al Consorcio PROVERÚ (Contratista), el cual contenía incumplimientos de términos de referencia sujetos a la aplicación de otras penalidades (apéndice n.º 44); quien, al margen de lo previsto en los Términos de Referencia de las Bases Integradas Definitivas de la contratación<sup>16</sup>, no las comunicó al Área de Logística para la aplicación de las referidas penalidades correspondientes, habiendo sido derivado para su atención con el informe N° 0145-2021-JUA-HDAC/PASCO de 14 de setiembre de 2021, a la Dirección General del Hospital Daniel Alcides Carrión de Pasco, según el Sistema de Gestión Documentaria - SIGGEDO, Trámite de Expediente 01068707, Registro de Trámite del Documento N° 01659741 de 14 de setiembre de 2021, (apéndice n.º 55), y este a su vez la entregó al Contratista para la subsanación de las observaciones con Carta N° 210-2021-DG-HDAC-PASCO de 17 de setiembre de 2021, (apéndice n.º 56), situación que conllevó a la inaplicación de penalidades.

Asimismo, para efectos del pago de la citada contraprestación ejecutada por el Contratista, mediante el Informe N° 097-2021-JN&D-HDAC-PASCO de 29 de diciembre de 2021, (apéndice n.º 40), la señora Edith Pamela León Torres, jefa del Área de Nutrición y Dietética, emitió la conformidad por la prestación de servicios del mes de agosto de 2021, sin utilizar el precitado Formato N° 04 en el que se advertía incumplimientos de términos de referencia sujetos a la aplicación de otras penalidades<sup>17</sup>, numerales 1.2, 1.3, 1.6, 2.1, 2.5, 3.3 y 4.1

<sup>15</sup> Cabe precisar que la Entidad basado en las consideraciones previstas en los documentos del procedimiento de selección Concurso Público N° 003-2021-CS/HDAC-PASCO (TDR y Bases Integradas definitivas), en los meses de Agosto y Setiembre de 2021 aplicó y cobró otras penalidades por S/ 3 466,93 y 3 060,38 respectivamente, ello ante el incumplimiento de algunas especificaciones técnicas resumidas en el FORMATO N° 04 EVALUACIÓN DEL SERVICIO DE NUTRICIÓN TERCERIZADO, tal como se evidencia en los Comprobante de Pago N° 1366 y 1367 del expediente SIAF 0000001201 del año 2022 (apéndice n.º 54).

<sup>16</sup> Bases Integradas Definitivas del Concurso Público N° 003-2021-CS/HDAC-PASCO-1, Capítulo III. Requerimiento, 3.1. Términos de Referencia, numeral 7. Penalidades, párrafo segundo, OTRAS PENALIDADES "[...] La jefatura de administración de HDAC comunicará a la oficina de Logística del HDAC para la aplicación de la penalidad, en caso de incurrir en los supuestos del Formato n° 04" (apéndice n.º 8).

<sup>17</sup> Bases Integradas Definitivas del Concurso Público N° 003-2021-CS/HDAC-PASCO-1, Capítulo III. Requerimiento, 3.1. Términos de Referencia, numeral 8. Supervisión y conformidad del servicio, último párrafo "[...] El control de calidad y conformidad de recepción del mes, se hará utilizando el FORMATO DE EVALUACIÓN DEL SERVICIO TERCERIZADO. La evaluación mensual utilizando este formato estará a cargo del Nutricionista responsable del HDA". (apéndice n.º 8)



aplicado oportunamente por el Área de Nutrición y Dietética a su cargo y que obraba en dicha Dependencia.

Por lo tanto, la acción del señor Rodolfo Villena Rajo, jefe de la Unidad de Administración y señora Edith Pamela León Torres, jefa del Área de Nutrición y Dietética, conllevaron a la inaplicación de otras penalidades, en contra de la Entidad hasta por S/ 20 801,52.

- b) Inaplicación de otras penalidades – setiembre 2021, por S/ 6 120,76.

Con el Informe N° 055-2021-JN&D-HDAC-PASCO de 4 de noviembre de 2021, (apéndice n.° 46), la señora Mary Luz Alvarado Laura, jefa del Área de Nutrición y Dietética, remitió al señor Rodolfo Villena Rajo, Jefe de la Unidad de Administración, el Formato N° 4 "FORMATO DE EVALUACIÓN DEL SERVICIO DE NUTRICIÓN TERCERIZADO" realizado al Consorcio PROVERÚ (Contratista), el cual contenía incumplimientos de términos de referencia sujetos a la aplicación de otras penalidades (apéndice n.° 46); el mismo que fue derivado mediante el Sistema de Gestión Documentaria - SISGEDO, Trámite de Expediente 01070901 y Registro de Trámite del Documento N° 01662950 de 13 de abril de 2022, al señor Witmer Manuel Saavedra García, jefe del Área de Logística, quien finalmente lo archivó (apéndice n.° 57), situación que conllevó a la inaplicación de las penalidades correspondientes.

Asimismo, para efectos del pago de la citada contraprestación ejecutada por el Contratista, con el Informe N° 088-2021-JN&D-HDAC-PASCO de 9 de diciembre de 2021, (apéndice n.° 39), la señora Edith Pamela León Torres, jefa del Área de Nutrición y Dietética, emitió la conformidad por la prestación de servicios correspondiente al mes de setiembre de 2021, sin considerar el incumplimiento de términos de referencia sujetos a la aplicación de otras penalidades, resumidos en el mencionado Formato N° 4, numerales 1.3, 1.6 y 2.5, aplicado oportunamente por el Área de Nutrición y Dietética a su cargo y que obraba en dicha Dependencia.

Por lo tanto, la acción del señor Witmer Manuel Saavedra García, jefe del Área de Logística y señora Edith Pamela León Torres, jefa del Área de Nutrición y Dietética, conllevaron la inaplicación de otras penalidades en contra de la Entidad hasta por S/ 6 120,76.

- c) Inaplicación de otras penalidades – febrero 2022, por S/ 9 316,65

Con el Informe N° 015-2022-JN&D-HDAC-PASCO de 28 de febrero de 2022, (apéndice n.° 48), la señora Edith Pamela León Torres, jefa del Área de Nutrición y Dietética, remitió al señor Manual Augusto Guzmán Flores, Jefe de la Unidad de Administración, el Formato N° 4 "FORMATO DE EVALUACIÓN DEL SERVICIO DE NUTRICIÓN TERCERIZADO" realizado al Consorcio PROVERÚ (Contratista), el cual contenía incumplimientos de términos de referencia sujetos a la aplicación de otras penalidades (apéndice n.° 48); quien, al margen de lo previsto en los Términos de Referencia de las Bases Integradas Definitivas de la contratación<sup>18</sup>, no las comunicó al Área de Logística para la aplicación de las referidas penalidades correspondientes, siendo que según el Sistema de Gestión Documentaria - SISGEDO, Trámite del Expediente 01076932, Registro de Trámite del Documento N° 01672113 y Registro de Trámite del Documento N° 01672206 de 23 de marzo de 2022, este lo archivó (apéndice n.° 58), encontrándose archivado bajo la denominación por falta de respuesta.



18 Bases Integradas Definitivas del Concurso Público N° 003-2021-CS/HDAC-PASCO-1, Capítulo III. Requerimiento, 3.1. Términos de Referencia, numeral 7. Penalidades, párrafo segundo, OTRAS PENALIDADES "[...] La jefatura de administración de HDAC comunicará a la oficina de Logística del HDAC para la aplicación de la penalidad, en caso de incurrir en los supuestos del Formato n° 04" (apéndice n.° 8)

Asimismo, es de mencionar que mediante la Carta N° 000019-2022-PROVERU de 7 de marzo de 2022, Trámite de Expediente 01076979 y Trámite del documento 01672186 del Sistema de Gestión Documentaria – SISGEDO (apéndice n.° 59), la señora Flor Victoria Salcedo de Miranda, Representante Común del Consorcio PROVERÚ (Contratista), realizó el trámite de pago correspondiente al mes de febrero de 2022, requerimiento que fue derivado para su atención a la Unidad de Administración a cargo del precitado señor Manuel Augusto Guzmán Flores, jefe de la Unidad de Administración, quien pese a tener conocimiento de los precitados incumplimientos de términos de referencia sujetos a la aplicación de otras penalidades – Formato N° 4 obrantes en su Dependencia, mediante proveído de 7 de marzo de 2022, Trámite del documento 01672186 del Sistema de Gestión Documentaria – SISGEDO, remitió al Área de Logística para su atención, sin comunicar los mencionados incumplimientos sujetos a otras penalidades (apéndice n.° 59).

Iguamente, para efectos del pago de la citada contraprestación ejecutada por el Contratista, con el Informe N° 017-2022-JN&D-HDAC-PASCO de 11 de marzo de 2022, (apéndice n.° 41), la señora Edith Pamela León Torres, jefa del Área de Nutrición y Dietética, emitió la conformidad por la prestación de servicios correspondiente al mes de febrero de 2022, sin considerar el incumplimiento de especificaciones técnicas de los términos de referencia sujetos a la aplicación de otras penalidades, resumidos en el mencionado Formato N° 4, numerales 1.3, 2.1, 3.2 y 4.3, aplicado oportunamente por el Área de Nutrición y Dietética a su cargo y que obraba en dicha Dependencia.

Por lo tanto, la acción del señor Manuel Augusto Guzmán Flores, jefe de la Unidad de Administración y señora Edith Pamela León Torres, jefa del Área de Nutrición y Dietética conllevó a la inaplicación de otras penalidades, en contra de la Entidad hasta por S/ 9 316,65.

d) Inaplicación de otras penalidades – marzo 2022, por S/ 9 316,65.

Con el Informe N° 021-2022-JN&D-HDAC-PASCO de 24 de marzo de 2022 (apéndice n.° 50), la señora Edith Pamela León Torres, jefa del Área de Nutrición y Dietética, remitió al señor Manuel Augusto Guzmán Flores, Jefe de la Unidad de Administración, el Formato N° 4 "FORMATO DE EVALUACIÓN DEL SERVICIO DE NUTRICIÓN TERCERIZADO" realizado al Consorcio PROVERÚ (Contratista), el cual contenía incumplimientos de términos de referencia sujetos a la aplicación de otras penalidades (apéndice n.° 50); quien, en cumplimiento a lo previsto en los Términos de Referencia de las Bases Integradas Definitivas de la contratación<sup>19</sup>, las comunicó al Área de Logística para su atención, siendo que según el Sistema de Gestión Documentaria - SISGEDO, Trámite del Expediente 01077693, Registro de Trámite del Documento N° 01673594 de 1 de abril de 2022, el señor Witmer Manuel Saavedra García, jefe del Área de Logística, lo archivó (apéndice n.° 60), situación que conllevó a la inaplicación de las penalidades correspondientes.

Asimismo, es de mencionar que mediante la Carta N° 000030-2022-PROVERU de 8 de abril de 2022, trámite de Expediente 01078472 y trámite del documento 01674891 del Sistema de Gestión Documentaria – SISGEDO (apéndice n.° 61), la señora Flor Victoria Salcedo de Miranda, Representante Común del Consorcio PROVERÚ (Contratista), realizó el trámite de pago correspondiente al mes de marzo de 2022, requerimiento que fue derivado para su atención a la Unidad de Administración a cargo del precitado señor Manuel Augusto Guzmán Flores, jefe de la Unidad de Administración, quien pese haber tenido conocimiento oportuno (24 de marzo de 2022) de la existencia de los precitados incumplimientos de términos de

<sup>19</sup> Bases Integradas Definitivas del Concurso Público N° 003-2021-CS/HDAC-PASCO-1, Capítulo III. Requerimiento, 3.1. Términos de Referencia, numeral 7. Penalidades, párrafo segundo, OTRAS PENALIDADES "[...] La Jefatura de administración de HDAC comunicará a la oficina de Logística del HDAC para la aplicación de la penalidad, en caso de incurrir en los supuestos del Formato n° 04" (apéndice n.° 5)

referencia sujetos a la aplicación de otras penalidades – Formato N° 4, mediante proveído de 13 de abril de 2022, Tramite del documento 01674891 del Sistema de Gestión Documentaria – SISGEDO, remitió al Área de Logística, a cargo de Witmer Manuel Saavedra García para su atención, sin comunicar los mencionados incumplimientos sujetos a otras penalidades (**apéndice n.° 61**), siendo que el mencionado jefe del Área de Logística no aplicó las otras penalidades correspondientes pese haber tenido conocimiento del mismo desde el (24 de marzo de 2022) según el Trámite del Documento 01673594 del Sistema de Gestión Documentaria (**apéndice n.° 60**).

Igualmente, para efectos del pago de la citada contraprestación ejecutada por el Contratista, con el Informe N° 026-2022-JN&D-HDAC-PASCO de 8 de abril de 2022 (**apéndice n.° 42**), la señora Edith Pamela León Torres, jefa del Área de Nutrición y Dietética, emitió la conformidad por la prestación de servicios correspondiente al mes de marzo de 2022, sin considerar el incumplimiento de términos de referencia sujetos a la aplicación de otras penalidades, resumidos en el mencionado Formato N° 4, numerales 2.1, 4.1 y 4.3, aplicado oportunamente por el Área de Nutrición y Dietética a su cargo y que obraba en dicha Dependencia.

Por lo tanto, la acción del señor Manuel Augusto Guzmán Flores, jefe de la Unidad de Administración, señor Witmer Manuel Saavedra García, jefe del Área de Logística y señora Edith Pamela León Torres, jefa del Área de Nutrición y Dietética, conllevó a la inaplicación de otras penalidades, en contra de la Entidad hasta por S/ 9 316,65.

e) Inaplicación de otras penalidades – abril 2022, por S/ 15 527,75.

Con el Informe N° 031-2022-JN&D-HDAC-PASCO de 22 de abril de 2022, (**apéndice n.° 52**), la señora Edith Pamela León Torres, jefa del Área de Nutrición y Dietética, remitió al señor Manuel Augusto Guzmán Flores, Jefe de la Unidad de Administración, el Formato N° 4 "FORMATO DE EVALUACIÓN DEL SERVICIO DE NUTRICIÓN TERCERIZADO" realizado al Consorcio PROVERÚ (Contratista), el cual contenía incumplimientos de términos de referencia sujetos a la aplicación de otras penalidades (**apéndice n.° 52**); quien, en cumplimiento a lo previsto en los Términos de Referencia de las Bases Integradas Definitivas de la contratación<sup>20</sup>, las comunicó al Área de Logística para su atención, siendo que según el Sistema de Gestión Documentaria -SISGEDO, Trámite del Expediente 01078962, Registro de Trámite del Documento N° 01675681 de 22 de abril de 2022, el señor Witmer Manuel Saavedra García, jefe del Área de Logística, lo archivó (**apéndice n.° 62**), situación que conllevó a la inaplicación de las penalidades correspondientes.

Asimismo, es de mencionar que mediante la Carta N° 000032-2022-PROVERU de 5 de mayo de 2022, trámite de Expediente 01080190 y tramite del documento 01677159 del Sistema de Gestión Documentaria – SISGEDO (**apéndice n.° 63**), la señora Flor Victoria Salcedo de Miranda, Representante Común del Consorcio PROVERÚ (Contratista), realizó el trámite de pago correspondiente al mes de abril de 2022, requerimiento que fue derivado para su atención a la Unidad de Administración a cargo del precitado señor Manuel Augusto Guzmán Flores, jefe de la Unidad de Administración, quien pese haber tenido conocimiento oportuno (22 de abril de 2022) de la existencia de los precitados incumplimientos de términos de referencia sujetos a la aplicación de otras penalidades – Formato N° 4, mediante proveído de 6 de mayo de 2022, tramite del documento 01677159 del Sistema de Gestión Documentaria – SISGEDO (**apéndice n.° 63**), remitió al Área de Logística, a cargo de Witmer Manuel Saavedra García para su atención, sin comunicar los mencionados incumplimientos sujetos a otras penalidades,

<sup>20</sup> Bases Integradas Definitivas del Concurso Público N° 003-2021-CS/HDAC-PASCO-1, Capítulo III. Requerimiento, 3.1. Términos de Referencia, numeral 7. Penalidades, párrafo segundo, OTRAS PENALIDADES "[...] La jefatura de administración de HDAC comunicará a la oficina de Logística del HDAC para la aplicación de la penalidad, en caso de incurrir en los supuestos del Formato n° 04" (**apéndice n.° 8**)

siendo que el mencionado jefe del Área de Logística no aplicó las otras penalidades correspondientes pese haber tenido conocimiento del mismo desde el (22 de abril de 2022) según el Trámite del Documento 01675681 del Sistema De Gestión Documentaria (apéndice n.º 62).

Asimismo, para efectos del pago de la citada contraprestación ejecutada por el Contratista, con el Informe N° 034-2022-JN&D-HDAC-PASCO de 4 de mayo de 2022 (apéndice n.º 38), la señora Edith Pamela León Torres, jefa del Área de Nutrición y Dietética, emitió la conformidad por la prestación de servicios correspondiente al mes de abril de 2022, sin considerar el incumplimiento de términos de referencia sujetos a la aplicación de otras penalidades, resumidos en el mencionado Formato N° 4, numerales 1.1, 2.1, 3.1, 3.3, 4.1 y 4.3, aplicado oportunamente por el Área de Nutrición y Dietética a su cargo y que obraba en dicha Dependencia.

Por lo tanto, la acción del señor Manuel Augusto Guzmán Flores, jefe de la Unidad de Administración, señor Witmer Manuel Saavedra García, jefe del Área de Logística y señora Edith Pamela León Torres, jefa del Área de Nutrición y Dietética, conllevó a la inaplicación de otras penalidades, en contra de la Entidad hasta por S/ 15 527,75.

En efecto, de todo lo señalado en el numeral 3 del presente, se concluye que servidores públicos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad, por inaplicación de penalidades por mora y otras penalidades, ascendentes a S/113 934,18, conforme al detalle siguiente:

**Cuadro n.º 9**  
**Monto de perjuicio económico ocasionado por servidores públicos de la Entidad, debido a la inaplicación de penalidades por mora y otras penalidades.**

Nombre del servidor público	Monto de penalidad por mora S/	Monto mensual de otras penalidades						Total Penalidades inaplicadas S/
		S/						
		Agosto 2021	Setiembre 2021	Febrero 2022	Marzo 2022	Abril 2022	Total	
Edith Pamela Torres León	52 850,85	20 801,52	6 120,76	9 316,65	9 316,65	15 527,75	61 083,33	113 934,18
Witmer Manuel Saavedra García.			6 120,76		9 316,65	15 527,75	30 965,16	30 965,16
Manuel Augusto Guzmán Flores				9 316,65	9 316,65	15 527,75	34 161,05	34 161,05
Rodolfo Villena Raio		20 801,52					20 801,52	20 801,52

Fuente: Contrato de Servicio N° 007-2021-DG-HDAC/PASCO (apéndice n.º 24), Informe N° 009-2022-PROVERÚ de 30 de abril de 2022, suscrito por la señora Flor Victoria Saicedo de Miranda y visado por la Lic. Edith Pamela León Torres, jefa de Nutrición y Dietética e Informe N°008-2022-PROVERÚ que contiene el Reporte de dietas del 1 al 30 de abril de 2022, Área de NO COVID, suscrito por la señora Flor Victoria Saicedo de Miranda (apéndice n.º 26). Formato N° 4 – FORMATO DE EVALUACIÓN DEL SERVICIO DE NUTRICIÓN TERCERIZADO correspondientes a los meses de agosto y setiembre de 2021, febrero, marzo y abril de 2022, e Informes N°s 028 y 055-2021-JN&D-HDAC-PASCO, 015, 021 y 031-2022-JN&D-HDAC-PASCO (apéndices n.ºs 44, 46, 48, 50 y 52).

Hecho por: Comisión de servicio de Control Específico.

Sin embargo, la Entidad pagó e hizo la devolución del íntegro de la garantía de fiel cumplimiento al Contratista, mediante los Comprobantes de Pago N°s 004765, 004766, 004768, 004769, 6001, 6002, 6003, 6064, 6033, 6034, 6035 y 6036 (Registro SIAF N° 0000002368), ejercicio económico 2021; 510, 509, 520, 521, 995, 994, 1310, 1311, 1482 y 1483 (Registro SIAF N° 0000000384); 1367, 1366 y 1365 (Registro SIAF N° 0000001201) del ejercicio económico 2022 (apéndice n.º 64), por el monto pactado ascendente a S/ 2 790 482,63.

Los hechos expuestos transgreden la normativa siguiente:



- ✓ Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019.

**Artículo 9. Responsabilidades esenciales**

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.  
(...).

**Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores**

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.

**Artículo 40. Responsabilidad del contratista**

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...)  
(...).

- ✓ Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019; modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019.

**Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones**

(...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda (...). La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función. (El énfasis y subrayado es nuestro).  
(...)

**Artículo 49. Requisitos de calificación**

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

**Artículo 82. Calificación y evaluación de las ofertas técnicas**

82.1. El comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada.

82.2. Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el numeral anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases.

82.3. Las reglas de la evaluación técnica son las siguientes:

- a) El comité de selección evalúa las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previstos en las bases.
- b) Las ofertas técnicas que contengan algún tipo de información que forme parte de la oferta económica son descalificadas.



c) Las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo especificado en las bases son descalificadas.

**Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato.**

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

a) Garantías, salvo casos de excepción.

(...)

e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

(...)

**Artículo 142. Plazo de ejecución contractual**

142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.

**Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento**

(...)

149.4. En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad.

**Artículo 161. Penalidades**

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)

**Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación**

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25

b.2) Para obras: F = 0.15

(...)

**Artículo 163. Otras penalidades**

163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.



**Artículo 168. Recepción y conformidad**

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento. El énfasis y subrayado es nuestro. (...).

- ✓ **Bases Integradas Definitivas del Concurso Público N° 003-2021-CS/HDAC-PASCO "Contratación del servicio de alimentación y nutrición a todo costo para los pacientes y personal asistencial del Hospital Regional Daniel Alcides Carrión de la Región Pasco".**

(...)

**SECCIÓN GENERAL.**

**CAPITULO I.**

**ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.**

(...)

**1.10 CALIFICACIÓN DE OFERTAS**

La calificación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75 del Reglamento.

**CAPÍTULO III.**

**DEL CONTRATO**

**3.1 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.**

(...)

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en el artículo 139 del Reglamento y los previstos en la sección específica de las bases.

**3.2 GARANTÍAS.**

Las garantías que deben otorgar los postores y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos.

**3.2.1 GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO**

Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista.

(...)

**3.3 PENALIDADES**

**3.3.1 PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento.

**3.3.2 OTRAS PENALIDADES**

La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, según lo previsto en el artículo 163 del Reglamento y lo indicado en la sección específica de las bases.

Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)



**SECCIÓN ESPECÍFICA.**  
**CAPÍTULO II.**  
**DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.**  
(...)

**2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS**

La oferta contendrá, además de un índice, la siguiente documentación.

**2.2.1. Documentación de presentación obligatoria.**

(...)

**2.2.1.2 Documentos para acreditar los requisitos de calificación**

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.

**2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO**

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato, para lo cual debe presentarse la carta fianza.
- b) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso.

(...)

- h) Relación del personal que prestará el servicio, consignando sus nombres y apellidos, N° de DNI.

(...)

- k) Presentar Protocolo Sanitario.

- p) La maestría en administración con mención en administración estratégica requerida al 'Administrador' y la Segunda especialidad en nutrición clínica con mención en nutrición oncológica requerida al 'Nutricionista', serán verificados en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/> // o en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link : <http://www.titulosinstitutos.pe/>, según corresponda.

En caso no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor adjudicado debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar las condiciones requeridas.

(...)

- r) Copia simple de constancias, certificados u otro documento que acredite la capacitación del siguiente personal (en las materias que se señalan):

- Ayudante de cocina:  
Certificado en manipulación de alimentos HACCP, BPM o afines.

(...)

- Chef ejecutivo:  
Certificación internacional en cocina.  
Diplomado en gestión de restaurantes  
Diplomado en nutrición clínica  
Curso de interpretación de la norma de seguridad alimentaria BRC FOOD SAFETY V8.  
Curso de especialización de formación de auditor interno del sistema HACCP

- Jefe de calidad:  
Diplomado en control de calidad y tecnología de alimentos.  
Curso de interpretación de la norma de seguridad alimentaria BRC FOOD SAFETY V8  
Curso de especialización de formación de auditor interno del sistema HACCP.

- Nutricionista:  
Cursos de Nutrición Oncológica, HACCP, BPM, BPH o afines.  
Curso de implementación del sistema HACCP y sus programas de pre- requisito BPM BPAL PHS.  
Curso de la normativa sanitaria en la industria de alimentos.

- s) (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o


(iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto como "Ayudante de cocina" y "Volante de comedor".

**CAPÍTULO III**

**REQUERIMIENTO**

**3.1 TERMINOS DE REFERENCIA**

(...)

**5. PLAZO O DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO:**

La Contratación del Servicio de Alimentación y Nutrición se brindará por el periodo Doscientos Setenta y Cinco (275) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la suscripción de contrato.

(...)

**7. PENALIDADES**

Las penalidades estarán sujetas a lo dispuesto en el Art. 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30255.

**OTRAS PENALIDADES**

Cada incumplimiento de lo estipulado en los diversos numerales de las especificaciones técnicas, resumido en el FORMATO DE EVALUACION DEL SERVICIO DE NUTRICION TERCERIZADO (FORMATO N°04), será penalizado con un equivalente del 1% de la facturación total del mes, hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto de la facturación del mes. La jefatura de administración de HDAC comunicará a la oficina de Logística del HDAC para la aplicación de la penalidad, en caso de incurrir en los supuestos del FORMATO N°04.

**8. SUPERVISIÓN Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO**

La conformidad y supervisión de la prestación del servicio será otorgada por la Jefatura del Área de Nutrición y Dietética.

(...)

El control de calidad y conformidad de recepción del mes, se hará utilizando el FORMATO DE EVALUACION DEL SERVICIO DE NUTRICION TERCERIZADO. La evaluación mensual utilizando este formato estará a cargo del Nutricionista responsable del HDA.

**FORMATO N° 04**

**FORMATO DE EVALUACION DEL SERVICIO DE NUTRICION TERCERIZADO**

ÁREA USUARIA: .....

CONTRATISTA..... FECHA.....HORA.....

			OBSERVACIONES
<b>1. ESPECIFICACIONES TECNICAS</b>			
1.1.	Planificación de regímenes normales y dietas		
1.2.	Dosificación de ingredients		
1.3.	Valoración nutricional		
1.4.	Calidad de víveres frescos		
1.5.	La alimentación es entregada a temperatura adecuada		
1.6.	Cumplimiento de programación aceptada		
<b>2. TAREAS</b>			
2.1.	Proporciona con 15 días de anticipación la Planificación de los regímenes con la dosificación de los ingredients y el cálculo de macro nutrientes en base a una ración.		
2.2.	El contratista preverá que el abastecimiento de víveres en almacenes para dos (02) días como mínimo.		
2.3.	Entrega la alimentación a pacientes hospitalizados y personal autorizado en los comedores respectivos, permanece hasta el término de la atención, según normatividad.		



2.4. Se encarga del recojo de la vajilla utilizada y de la disposición de desperdicios.			
2.5. El contratista mantendrá las instalaciones, equipos y mobiliarios, asignados a la ejecución del servicio, en buenas condiciones de funcionamiento.			
<b>3. EQUIPOS /MATERIALES</b>			
3.1. Proporciona Menaje adecuado y necesario para los pacientes y personal de guardia.			
3.2. Proporciona mantelería para comedor, que es cambiado diariamente.			
3.3. Los secadores de vajilla de pacientes hospitalizados, deberán cumplir con un sistema de rotación diaria tanto para el desayuno, almuerzo y comida y para cada día de la semana.			
3.4. Proporciona los insumos necesarios para limpieza adecuada de las instalaciones y menaje.			
3.5. Proporciona uniformes para el personal según normatividad, estación y zona geográfica con logotipo.			
3.6. El contratista instalará extinguidores de acuerdo al área de trabajo.			
<b>4. HIGIENE Y SALUBRIDAD</b>			
4.1. Presenta trimestralmente certificados de salud (rayos X, serológicas y coprocultivos) del personal del servicio.			
4.2. Presenta el Planta de Implementación de Buenas Prácticas de Manipulación e Higiene.			
4.3. El personal presenta su respectivo carnet de sanidad.			
4.4. Lava y desinfecta los equipos y materiales utilizados en el servicio.			
4.5. Proporciona depósitos de plástico con tapa y bolsas plásticas del color que corresponda así como los materiales necesarios para tales fines.			
4.6. Los residuos de alimentos son recolectados conforme a los detallado en las "Especificaciones Técnicas de las Bases".			
4.7. Utiliza material descartable para pacientes con enfermedades contagiosas y otros casos en que el Servicio de Nutrición, crea conveniente.			
<b>5. RESPONSABILIDADES</b>			

(...)

<b>B</b>	<b>CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL</b>
<b>B.1</b>	<b>CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE</b>
<b>B.1.1</b>	<b>FORMACION ACADEMICA</b>
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p><b>ADMINISTRADOR</b> • Bachiller en Administración</p> <p><b>NUTRICIONISTA</b> • Nutricionista Titulado</p> <p><b>CHEF EJECUTIVO</b> • Chef Técnico profesional con título a nombre de la nación</p> <p><b>JEFE DE CALIDAD</b> • Chef técnico profesional con título a nombre de la nación.</p> <p><b>CHEF/COCINERO(A) Y/O MAESTRO DE COCINA</b> preparación de: (desayuno, almuerzo y comida de dietas) • Técnico profesional titulado chef y/o cocinero.</p> <p><u>Acreditación:</u> El grado o título profesional requerido, será verificado por el órgano encargado de las</p>



	<p>contrataciones o comité de selección, según corresponda, en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: <a href="https://enlinea.sunedu.gob.pe/">https://enlinea.sunedu.gob.pe/</a> o en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link : <a href="http://www.titulosinstitutos.pe/">http://www.titulosinstitutos.pe/</a>, según corresponda.</p> <p>En caso el grado o título profesional requerido, no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.</p>
(...)	(...)
<b>B.3</b>	<b>EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE</b>
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p><b>ADMINISTRADOR</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 05 años mínimos de experiencia en comedores industriales.</li> </ul> <p><b>NUTRICIONISTA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 04 años de experiencia en hospitales y/o concesionarios y/o empresas gastronómicas industriales.</li> </ul> <p><b>CHEF EJECUTIVO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 10 años de experiencia en comedores industriales como Chef ejecutivo.</li> </ul> <p><b>JEFE DE CALIDAD</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 3 Años de experiencia en comedores industriales/o empresas del rubro de restauración.</li> </ul> <p><b>CHEF/COCINERO(A) Y/O MAESTRO DE COCINA preparación de: (desayuno, almuerzo y comida de dietas)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 05 años de experiencia en comedores industriales.</li> </ul> <p><u>De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.</u></p> <p><u>Acreditación:</u> La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.</p>
<b>C</b>	<b>EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</b>
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 4,249,500.00 (Cuatro Millones Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Quinientos con 00/100 soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>Se consideran servicios similares a los siguientes: servicios alimentación industrial (concesionario de alimentos) a entidades públicas y privadas.</p> <p><u>Acreditación:</u> La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola</p>



contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el Anexo N° 7 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad

En el caso de servicios de ejecución periódica o continuada, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.

Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.

Si el postor acredita experiencia de una persona absorbida como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el Anexo N° 8.

Cuando en los contratos, órdenes de servicios o comprobantes de pago el monto facturado se encuentre expresado en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de emisión de la orden de servicios o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 7 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad

**Importante**

*Al calificar la experiencia del postor, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun los documentos presentados la denominación del objeto contractual no literalmente con el previsto en las bases, se deberá validar la experiencia si las que ejecutó el postor corresponden a la experiencia requerida.*

*En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que hayan comprometido, según la promesa de consorcio, a ejecutar el objeto de la convocatoria, conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Contrataciones del Estado".*



✓ **TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.**

(...)

**3. REQUISITOS PARA SER PROVEEDOR.**

(...)

**Experiencia del postor:**

- El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 4 249 500.00 (Cuatro Millones Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Quinientos con 00/100 Soles), por la contratación de servicios

similares al objeto de la convocatoria y/o en la actividad, durante un periodo de NO MAYOR A OCHO (8) AÑOS a la fecha de la presentación de ofertas.

**Acreditación:**

- Copia simple de contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad sin haber incurrido en penalidades por la prestación efectuada; o comprobante de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con VOUCHER DE DEPÓSITO, REPORTE DE ESTADO DE CUENTA, CANCELACIÓN EN EL DOCUMENTO, ENTRE OTROS, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

(...)

**5. PLAZO O DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:**

La contratación del servicio de Alimentación y Nutrición se brindará por el periodo Doscientos Setenta y Cinco (275) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la suscripción de contrato.

(...)

**7. PENALIDADES**

Las penalidades estarán sujetas a lo dispuesto en el Art. 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30255.

**OTRAS PENALIDADES**

Cada incumplimiento de lo estipulado en los diversos numerales de las especificaciones técnicas, resumido en el FORMATO DE EVALUACION DEL SERVICIO DE NUTRICION TERCERIZADO (FORMATO N°04), será penalizado con un equivalente del 1% de la facturación total del mes, hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto de la facturación del mes. La Jefatura de administración de HDAC comunicará a la oficina de Logística del HDAC para la aplicación de la penalidad, en caso de incurrir en los supuestos del FORMATO N°04.

**8. SUPERVISIÓN Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO**

La conformidad y supervisión de la prestación del servicio será otorgada por la Jefatura del Área de Nutrición y Dietética.

(...)

El control de calidad y conformidad de recepción del mes, se hará utilizando el FORMATO DE EVALUACION DEL SERVICIO DE NUTRICION TERCERIZADO. La evaluación mensual utilizando este formato estará a cargo del Nutricionista responsable del HDA.

**FORMATO N° 04**

**FORMATO DE EVALUACION DEL SERVICIO DE NUTRICION TERCERIZADO**

ÁREA USUARIA: .....  
CONTRATISTA.....FECHA.....HORA.....

			OBSERVACIONES
<b>1. ESPECIFICACIONES TECNICAS</b>			
1.1.	Planificación de regímenes normales y dietas		
1.2.	Dosificación de ingredients		
1.3.	Valoración nutricional		
1.4.	Calidad de víveres frescos		
1.5.	La alimentación es entregada a temperatura adecuada		
1.6.	Cumplimiento de programación aceptada		
<b>2. TAREAS</b>			
2.1.	Proporciona con 15 días de anticipación la Planificación de los regímenes con la dosificación de los ingredientes y el cálculo de macro nutrientes en base a una ración.		



2.2. El contratista preverá que el abastecimiento de víveres en almacenes para dos (02) días como mínimo.			
2.3. Entrega la alimentación a pacientes hospitalizados y personal autorizado en los comedores respectivos, permanece hasta el término de la atención, según normatividad.			
2.4. Se encarga del recojo de la vajilla utilizada y de la disposición de desperdicios.			
2.5. El contratista mantendrá las instalaciones, equipos y mobiliarios, asignados a la ejecución del servicio, en buenas condiciones de funcionamiento.			
<b>3. EQUIPOS /MATERIALES</b>			
3.1. Proporciona Menaje adecuado y necesario para los pacientes y personal de guardia.			
3.2. Proporciona mantelería para comedor, que es cambiado diariamente.			
3.3. Los secadores de vajilla de pacientes hospitalizados, deberán cumplir con un sistema de rotación diaria tanto para el desayuno, almuerzo y comida y para cada día de la semana.			
3.4. Proporciona los insumos necesarios para limpieza adecuada de las instalaciones y menaje.			
3.5. Proporciona uniformes para el personal según normatividad, estación y zona geográfica con logotipo.			
3.6. El contratista instalará extinguidores de acuerdo al área de trabajo.			
<b>4. HIGIENE Y SALUBRIDAD</b>			
4.1. Presenta trimestralmente certificados de salud (rayos X, serológicas y coprocultivos) del personal del servicio.			
4.2. Presenta el Planta de Implementación de Buenas Prácticas de Manipulación e Higiene.			
4.3. El personal presenta su respectivo carnet de sanidad.			
4.4. Lava y desinfecta los equipos y materiales utilizados en el servicio.			
4.5. Proporciona depósitos de plástico con tapa y bolsas plásticas del color que corresponda, así como los materiales necesarios para tales fines.			
4.6. Los residuos de alimentos son recolectados conforme a los detallado en las "Especificaciones Técnicas de las Bases".			
4.7. Utiliza material descartable para pacientes con enfermedades contagiosas y otros casos en que el Servicio de Nutrición, crea conveniente.			
<b>5. RESPONSABILIDADES</b>			

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

✓ Contrato de Servicios N° 007-2021-DG-HDAC/PASCO "Contratación del servicio de alimentación y nutrición a todo costo para los pacientes y personal asistencial del Hospital Regional Daniel Alcides Carrión de la Región Pasco" de 16 de julio de 2021.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.**

El plazo de ejecución del presente contrato es de Doscientos Setenta y Cinco (275) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción de contrato y/o a partir del siguiente de notificado la orden de servicio.

(...)

**CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el Área de Nutrición y Dietética, en el plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS de producido la recepción.



De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor a dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor a cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes.

En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

(...)

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES.**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

**F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;**

**F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**

(...)

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)"

Lo expuesto, afectó la transparencia y legalidad con la que deben llevarse a cabo las contrataciones del estado, y ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 113 934,18.

Los hechos descritos se originaron por el accionar de los integrantes del Comité de Selección del procedimiento de contratación "Concurso Público n.º 003-2021-CS/HDAC- Pasco, quienes de manera colegiada otorgaron la buena pro a postor que no acreditó requisitos de capacidad técnica y profesional ni experiencia en la especialidad; asimismo, por el accionar del jefe de la Unidad de Administración (periodo de gestión 5 de enero de 2021 al 1 de setiembre de 2021), quien realizó el perfeccionamiento del Contrato, pese que el postor adjudicado con la buena pro no presentó de manera formal la documentación correspondiente y no acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos; igualmente, por el accionar de la jefa del Área de Nutrición y Dietética (Área Usuaria), quien otorgó conformidad por la prestación del servicio sin considerar y advertir los retrasos injustificados en el plazo de ejecución contractual sujetos a la aplicación de penalidades por mora, así como, los diversos incumplimientos sujetos a otras penalidades; finalmente, por el accionar del jefe del Área de Logística, quien procedió a archivar el Informe N° 055-2021-JN&D-HDAC-PASCO de 4 de noviembre de 2021, Informe N° 021-2022-JN&D-HDAC-PASCO de 24 de marzo 2022 e Informe N° 031-2022-JN&D-HDAC-PASCO de 22 de abril de 2022, así como a los Formatos N°s 4 "FORMATO DE EVALUACIÓN DEL SERVICIO DE NUTRICIÓN TERCERIZADO" aplicados al Contratista de los meses de setiembre 2021, marzo y abril de 2022, los cuales contenían diversos incumplimientos sujetos a la aplicación de otras penalidades, conllevando de este modo a la inaplicación de dichas penalidades; de la misma manera, por el accionar del Jefe de la Unidad de Administración (periodo de gestión 1 de setiembre de 2021 al 11 de noviembre de 2021), quien no comunicó el Informe N° 028-2021-JN&D-HDAC-PASCO de 13 de setiembre de 2021 y el Formato N° 04 "FORMATO DE EVALUACIÓN DEL SERVICIO DE NUTRICIÓN TERCERIZADO" correspondiente al mes de agosto de



2021, para el cálculo y aplicación de la penalidad, habiendo derivado a la Dirección General del Hospital Daniel Alcides Carrión de Pasco para la subsanación de las observaciones; igualmente, por el accionar del Jefe de la Unidad de Administración (periodo de gestión 17 de enero de 2022 al 9 de junio de 2022), por archivar el informe n.º 015-2022-JN&D-HDAC-PASCO de 28 de febrero de 2022, el cual contenía incumplimientos sujetos a la aplicación de otras penalidades; asimismo, por remitir al Área de Logística los requerimientos de pago correspondientes a los meses de marzo y abril de 2022, sin comunicar los incumplimientos sujetos a la aplicación de otras penalidades que fueron de su conocimiento, conllevando con ello a la inaplicación de las referidas penalidades.

#### Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

El señor Witmer Manuel Saavedra García presentó sus comentarios o aclaraciones de forma extemporánea, sin documentar; la señora Edith Pamela León Torres presentó sus comentarios y aclaraciones, documentada. (Apéndice n.º 65).

Los señores César Esteban Aldana Suclupe, Wilfredo Rober Barzola Rivera, Luis Alex Carbajal Rubio, Rodolfo Villena Rajo y Manuel Augusto Guzmán Flores no presentaron sus comentarios o aclaraciones.

#### Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de notificación, forman parte del Apéndice n.º 65 del Informe de Control Específico.

Por cada persona comprendida en los hechos se precisan los datos siguientes:

- **Witmer Manuel Saavedra García**, identificado con DNI N° 44813841, presidente del Comité de Selección<sup>21</sup>, de 22 de junio de 2021 al 5 de julio de 2021 y jefe del Área de Logística<sup>22</sup>, de 11 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 y de 21 de enero de 2021 al 5 de enero de 2023, se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica N° 00000001-2023-CG/0832-02-001 de 25 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 65). Presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Informe N° 001-2023/WMSG de 5 de setiembre de 2023, en siete (7) folios, sin documentar. (Apéndice n.º 65).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Witmer Manuel Saavedra García**, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 65, se ha determinado que respecto a su participación en los hechos con evidencias de presunta irregularidad como presidente del Comité de Selección<sup>23</sup> no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad penal; no obstante, respecto a su participación en los hechos con evidencias de presunta irregularidad como jefe del Área de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones) no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal.



<sup>21</sup> Designado con Resolución Directoral N° 158-2021-GRP-DG-HDAC/P de 22 de junio de 2021 al 5 de julio de 2021 (Apéndice n.º 66).

<sup>22</sup> Designado con Resolución Directoral N° 293-2021-GRP-DG-HDAC/P de 11 de noviembre de 2021, Resolución Directoral N° 27-2022-GRP-DG-HDAC/P de 21 de enero de 2022 y cesado mediante Resolución Directoral N° 366-2021-GRP-DG-HDAC/P de 31 de diciembre de 2021 y Resolución Directoral N° 004-2023-GRP-DG-HDAC/PASCO de 5 de enero de 2023 (Apéndice n.º 66).

<sup>23</sup> Quinto punto de la Cláusula séptima: Obligaciones y responsabilidades del locador, del Contrato de Locación de Servicios Personales N° 0613-2021-DG-JUA-AL-HDAC/PASCO de 9 de junio de 2021 (Apéndice n.º 66).

El referido presidente del comité de selección, otorgó la buena pro al postor CONSORCIO PROVERU GASTRONOMIA INDUSTRIAL & SERVICIOS<sup>24</sup>, pese que no acreditó requisitos de capacidad técnica y profesional ni experiencia en la especialidad para brindar los servicios de alimentación y nutrición a pacientes y personal asistencial del Hospital Daniel Alcides Carrión de Pasco.

Igualmente, en su condición jefe del Área de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC) que tenía por función el cálculo y aplicación de penalidades, no aplicó las otras penalidades al contratista por incumplimiento de especificaciones técnicas de los Términos de Referencia de las Bases Integradas Definitivas hasta por S/ 30 965,16.

Lo señalado afectó la transparencia y legalidad y ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 30 965,16.

Por lo indicado, ha transgredido lo establecido en los artículos 9 y 12 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 5, 49, 82, 161 y 163 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF; numeral 1.10 del Capítulo I, sub numeral 3.3.2 del numeral 3.3 del Capítulo III de la Sección General, sub numeral 2.2.1.2 del numeral 2.2 del Capítulo II, numeral 7 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas del Concurso Público N° 003-2021-CS/HDAC-PASCO; numerales 3 y 7 de los Términos de Referencia de la contratación; cláusula décima tercera del Contrato de Servicios N° 007-2021-DG-HDAC/PASCO.

Asimismo, ha incumplido sus funciones previstas en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que señala: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 [...]"; igualmente, ha inobservado sus funciones establecidas en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, que señala: "El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda (...).

Igualmente, incumplió sus funciones previstas en la Cláusula Tercera del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) CONFIANZA N° 012-2021 DG-HDAC-PASCO de 11 de noviembre de 2021, (Apéndice n.º 66), literal b) que señala "Establecer los mecanismos de supervisión y seguimiento del cumplimiento de los contratos de adquisiciones de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras", e i) "Otras funciones y responsabilidades que establezca la Dirección del Hospital, para optimizar la atención de la institución según el marco de la normativa vigente"; Igualmente, como consecuencia del incumplimiento de funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral N° 200-2018-DG-HDAC/P de 19 de diciembre de 2018, rectificado con la Resolución Directoral N° 161-2019-GRP-DG-HDAC/P de 9 de agosto de 2019, el cual establece: DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: ÁREA DE LOGÍSTICA, N° DE CARGO: 039, CÓDIGO: 456 07 03 3, DENOMINACIÓN DEL CARGO – JEFE/A DE UNIDAD, I.

<sup>24</sup> Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Concurso Público N° 003-2021-CS/HDAC-PASCO de 5 de julio de 2021.

FUNCIONES ESPECÍFICAS "1.1 Asesorar, conducir, planificar, coordinar y controlar los procesos administrativos del Sistema Nacional de Logística, 1.3 Dirigir, supervisar y evaluar los procesos de adquisiciones de Bienes y servicios. De acuerdo a la Ley de Contrataciones y adquisiciones y 1.15 Las demás funciones que le asigne su jefe inmediato" (Apéndice n.º 67), concordado con el literal b) del numeral 16.2 Área de Logística, artículo 16 del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) modificado con Ordenanza Regional n.º 413-2017-G.R.P/CR de 8 de junio de 2017 (Apéndice n.º 68).

Asimismo, inobservó sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado" conforme lo establece el literal a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad y 1.5 Principio de Imparcialidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "Las autoridades administrativas actúan (...) resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general".

Finalmente, vulneró el numeral 2 Probidad del artículo 6º Principios de la Función Pública de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual establece "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona", incurriendo en prohibiciones éticas establecidas en el numeral 2 del artículo 8º de esta última normativa, el cual dispone que el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

- César Esteban Aldana Suclupe, identificado con DNI n.º 17445936, primer miembro titular del Comité de Selección, de 22 de junio de 2021 al 5 de julio de 2021, se le notificó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica N° 00000002-2023-CG/0832-02-001 de 25 de agosto de 2023, (Apéndice n.º 65). No presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo que, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones el señor César Esteban Aldana Suclupe, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal.

El referido servidor público, en su condición de primer miembro titular del Comité de Selección, otorgó la buena pro al postor CONSORCIO PROVERU GASTRONOMIA INDUSTRIAL & SERVICIOS<sup>26</sup>, pese que no acreditó cumplir con los requisitos de capacidad técnica y profesional, así como experiencia en la especialidad, exigidos en las bases integradas definitivas del Concurso Público N° 003-2021-CS/HDAC-PASCO "Contratación del Servicio de Alimentación y Nutrición a todo costo para los Pacientes y Personal Asistencial del Hospital Regional Daniel Alcides Carrión de la Región Pasco".

Lo señalado afectó la transparencia y legalidad con la que deben llevarse a cabo las contrataciones del estado.

Por lo indicado, ha inobservado lo establecido en los artículos 9 y 12 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 49 y 82 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo

<sup>26</sup> Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Concurso Público N° 003-2021-CS/HDAC-PASCO de 5 de julio de 2021.

N° 377-2019-EF; numeral 1.10 del Capítulo I de la Sección General, sub numeral 2.2.1.2 del numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas del Concurso Público N° 003-2021-CS/HDAC-PASCO; numeral 3 de los Términos de Referencia de la contratación; situación que afectó la transparencia y legalidad con la que deben llevarse a cabo las contrataciones del estado.

Asimismo, ha incumplido sus funciones previstas en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que señala: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 [...]".

Igualmente, incumplió sus obligaciones previstas en la Cláusula Octava del Contrato Administrativo de Servicios CAS COVID-19 - N° 190-2021-HDAC de 1 de mayo de 2021, (Apéndice n.° 66), que señala: "a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual sobre la base de la buena fe laboral y h) Otras que establezca LA ENTIDAD o que sean propios del puesto o función a desempeñar"; igualmente, por incumplimiento de sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral N° 200-2018-DG-HDAC/P de 19 de diciembre de 2018, rectificado con la Resolución Directoral N° 161-2019-GRP-DG-HDAC/P de 9 de agosto de 2019, el cual establece: DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: ÁREA DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA, N° DE CARGO: 263/268, CÓDIGO: 456 20 01 6, DENOMINACIÓN DEL CARGO – TECNICO/A EN NUTRICIÓN, I. FUNCIONES ESPECÍFICAS "1.11 Las demás funciones que le asigne el Jefe de Área" (Apéndice n.° 67), concordado con el literal j) del numeral 26.1 Área de Nutrición y Dietética, artículo 26 del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) modificado con Ordenanza Regional n.° 413-2017-G.R.P/CR de 8 de junio de 2017 (Apéndice n.° 68).

Asimismo, inobservó sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado" conforme lo establece el literal a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad y 1.5 Principio de Imparcialidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "Las autoridades administrativas actúan (...) resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general".

Finalmente, vulneró el numeral 2 Probidad del artículo 6° Principios de la Función Pública de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual establece "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona", incurriendo en prohibiciones éticas establecidas en el numeral 2 del artículo 8° de esta última normativa, el cual dispone que el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".



- **Wilfredo Rober Barzola Rivera**, identificado con DNI n.º 04081920, segundo miembro titular del Comité de Selección,<sup>26</sup> de 22 de junio de 2021 al 5 de julio de 2021, se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica N° 00000003-2023-CG/0832-02-001 de 25 de agosto de 2023, (**Apéndice n.º 65**). No presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo que, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones el señor **Wilfredo Rober Barzola Rivera**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal.

El referido servidor público en su condición de segundo miembro titular del Comité de Selección, otorgó la buena pro al postor CONSORCIO PROVERU GASTRONOMIA INDUSTRIAL & SERVICIOS<sup>27</sup>, pese que no acreditó requisitos de capacidad técnica y profesional, así como experiencia en la especialidad, para brindar los servicios de alimentación y nutrición a pacientes y personal asistencial del Hospital Daniel Alcides Carrión de Pasco - Concurso Público N° 003-2021-CS/HDAC-PASCO.

Lo señalado afectó la transparencia y legalidad con la que deben llevarse a cabo las contrataciones del estado.

Por lo indicado, ha inobservado lo establecido en los artículos 9 y 12 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 49 y 82 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF; numeral 1.10 del Capítulo I de la Sección General, sub numeral 2.2.1.2 del numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas del Concurso Público N° 003-2021-CS/HDAC-PASCO; numeral 3 de los Términos de Referencia de la contratación; situación que afectó la transparencia y legalidad con la que deben llevarse a cabo las contrataciones del estado.

Asimismo, ha incumplido sus funciones previstas en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que señala: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 [...]". Igualmente, como consecuencia del incumplimiento de funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral N° 200-2018-DG-HDAC/P de 19 de diciembre de 2018, rectificado con la Resolución Directoral N° 161-2019-GRP-DG-HDAC/P de 9 de agosto de 2019, el cual establece: DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: ÁREA DE LOGÍSTICA, N° DE CARGO: 043, CÓDIGO: 456 07 03 6, DENOMINACIÓN DEL CARGO – TECNICO ADMINISTRATIVO II, I. FUNCIONES ESPECÍFICAS "1.18 Las demás funciones que se le asigne su jefe inmediato" (**Apéndice n.º 67**), concordado con el literal i) del numeral 16.2 Área de Logística, artículo 16 del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) modificado con Ordenanza Regional n.º 413-2017-G.R.P/CR de 8 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 68**).



<sup>26</sup> Designado con Resolución Directoral n.º 158-2021-GRP-DG-HDAC/P (**Apéndice n.º 66**).

<sup>27</sup> Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Concurso Público N° 003-2021-CS/HDAC-PASCO de 5 de julio de 2021.

También inobservó su deber funcional establecido en el artículo 21°, Capítulo IV de las Obligaciones, Prohibiciones y Derechos del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de 6 de marzo de 1984, que establece: "Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", y los artículos 21° y 129°, Capítulo X de las Obligaciones y Prohibiciones de los Servidores del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de 15 de enero de 1990, que establecen: "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera que fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y su Reglamento" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", respectivamente.

Asimismo, inobservó sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado" conforme lo establece el literal a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad y 1.5 Principio de Imparcialidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "Las autoridades administrativas actúan (...) resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general".

Finalmente, vulneró el numeral 2 Probidad del artículo 6° Principios de la Función Pública de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual establece "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona", incurriendo en prohibiciones éticas establecidas en el numeral 2 del artículo 8° de esta última normativa, el cual dispone que el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

- **Luis Alex Carbajal Rubio**, identificado con DNI N° 10127458, jefe de la Unidad de Administración<sup>28</sup>, de 5 de enero de 2021 al 1 de setiembre de 2021, se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica N° 00000006-2023-CG/0832-02-001 de 25 de agosto de 2023, (Apéndice n.° 65). No presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo que, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones el señor **Luis Alex Carbajal Rubio**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal.

El referido servidor público en su condición de jefe de la Unidad de Administración, perfeccionó el Contrato de Servicios N° 007-2021-DG-HDAC/PASCO de 16 de julio de 2021, pese que el Consorcio PROVERÚ Gastronomía Industrial & Servicios no presentó de manera formal la documentación correspondiente y no acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Lo señalado afectó la transparencia y legalidad con la que deben llevarse a cabo las contrataciones del estado.

<sup>28</sup> Designado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0041-2021-G.R.P./GOB de 5 de enero de 2021, ratificado con Resolución Directoral N° 062-2021-GRP-DG-HDAC/P de 5 de marzo de 2021 y cesado mediante Resolución Directoral N° 227-2021-GRP-DG-HDAC/P de 1 de setiembre de 2021. (Apéndice n.° 66).

Por lo indicado, ha inobservado lo establecido en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 139 y 149 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF; numeral 3.1 y 3.2 del Capítulo III de la Sección General; literales a), b), h), k), p), r), y s), numeral 2.3 de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas del Concurso Público N° 003-2021-CS/HDAC-PASCO; situación que afectó la transparencia y legalidad con la que deben llevarse a cabo las contrataciones del estado.

Igualmente, incumplió su función establecida en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que señala a: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 [...]".

Asimismo, sus funciones previstas en la Cláusula Tercera, literales: a) Programar, organizar, dirigir, controlar, ejecutar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas de contabilidad, tesorería, logístico, personal y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, así como en los procesos organizacionales de planeamiento, financiamiento y logístico correspondiente, cuidando su permanente actualización, f) supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos y administrativos en los sistemas administrativos, h) Conducir, ejecutar y evaluar los sistemas administrativos de logística, contabilidad, tesorería y las actividades de ejecución presupuestal, en el marco de las normas de los sistemas administrativos correspondientes, e i) otras funciones y responsabilidades inherentes a la unidad y que son autorizadas por el jefe inmediato superior"; y, las obligaciones establecidas en la Cláusula Octava, literal, h) Otras que establezca la Entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) – Confianza N° 001-2021-DG-HDAC-PASCO de 16 de marzo de 2020, (Apéndice n.° 66).

Finalmente, incumplió sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral N° 200-2018-DG-HDAC/P de 19 de diciembre de 2018, rectificado con la Resolución Directoral N° 161-2019-GRP-DG-HDAC/P de 9 de agosto de 2019, el cual establece: DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN, N° DE CARGO: 019, CÓDIGO: 456 07 00 3, DENOMINACIÓN DEL CARGO – JEFE/A DE UNIDAD, I. FUNCIONES ESPECÍFICAS "1.1 Planificar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las acciones administrativas de los sistemas de personal, logística, economía, mantenimiento, transporte y servicios auxiliares y 1.33 Las demás funciones que le asigna el Director del Hospital", (Apéndice n.° 67), concordado con los literales a), f), h) e i) del artículo 16 del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) modificado con Ordenanza Regional n.° 413-2017-G.R.P/CR de 8 de junio de 2017 (Apéndice n.° 68).

Asimismo, inobservó sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado" conforme lo establece el literal a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad y 1.5 Principio de Imparcialidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que



les fueron conferidas" y "Las autoridades administrativas actúan (...) resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general".

Finalmente, vulneró el numeral 2 Probidad del artículo 6° Principios de la Función Pública de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual establece "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona", incurriendo en prohibiciones éticas establecidas en el numeral 2 del artículo 8° de esta última normativa, el cual dispone que el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

- **Edith Pamela León Torres**, identificada con DNI n.° 70804488, jefa del Área de Nutrición y Dietética, de 22 de noviembre de 2021 al 7 de noviembre de 2022, se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica N° 00000004-2023-CG/0832-02-001 de 25 de agosto de 2023, (**apéndice n.° 65**). Presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta Sin Numero de 6 de setiembre de 2023, en nueve (9) folios, documentado. (**Apéndice n.° 65**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Edith Pamela León Torres**, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 65**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal.

La referida servidora pública en su condición de jefa del Área de Nutrición y Dietética, otorgó conformidad por la prestación del servicio sin considerar y advertir los retrasos injustificados en el plazo de ejecución contractual sujetos a la aplicación de penalidades por mora hasta por S/ 52 850,85; así como, diversos incumplimientos de especificaciones técnicas de los términos de referencia de las bases integradas definitivas sujetas a otras penalidades hasta por S/ 61 083,33, conllevando a la inaplicación de dichas penalidades que suman a un total de S/ 113 934,18.

Lo señalado ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/ 113 934,18

Por lo indicado, ha contraviniendo lo establecido en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 142, 161, 162, 163 y 168 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF; sub numeral 3.3.1 y 3.3.2. del numeral 3.3 del Capítulo III de la Sección General, sub numeral 5, 7 y 8 del numeral 3.1 del Capítulo III de las Bases Integradas Definitivas del Concurso Público N° 003-2021-CS/HDAC-PASCO; numeral 5, 7 y 8 de los Términos de Referencia de la contratación, cláusula quinta, décima y décima tercera del Contrato de Servicios N° 007-2021-DG-HDAC/PASCO.

Asimismo, incumplió su deber funcional previstos en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que señala: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 [...]".



Igualmente, sus obligaciones establecidas en la Cláusula Octava, literales: "a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral y h) Otras que establezca LA ENTIDAD o que sean propios del puesto o función a desempeñar" del Contrato Administrativo de Servicios CAS – COVID-19-N° 276-2021-HDAC de 1 de noviembre de 2021, (Apéndice n.° 66); sus obligaciones establecidas en la Cláusula Octava, literales: "a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral y h) Otras que establezca LA ENTIDAD o que sean propios del puesto o función a desempeñar" del Contrato Administrativo de Servicios CAS – COVID -19-N° 120-2022-HDAC-PASCO de 1 de enero de 2022 y sus Addendas N°s 037-2022 de 1 de abril de 2022, N° 178-2022 de 1 de mayo de 2022, N° 223-2022-HDAC/P de 1 de junio de 2022 y N° 301-2022-HDAC/P de 1 de julio de 2022 (Apéndice n.° 66).

Así como, sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral N° 200-2018-DG-HDAC/P de 19 de diciembre de 2018, rectificado con la Resolución Directoral N° 161-2019-GRP-DG-HDAC/P de 9 de agosto de 2019, el cual establece: DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: ÁREA DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA, N° DE CARGO: 260, CÓDIGO: 456 20 01 5, DENOMINACIÓN DEL CARGO – JEFE/A DE SERVICIO, I. FUNCIONES ESPECÍFICAS: "1.1 Planificar y organizar las actividades técnico administrativas y asistencias del Área de Nutrición, 1.6 Dirigir, monitorizar, supervisar y evaluar las actividades técnico-administrativas y asistenciales del área de Nutrición, 1.11 Coordinar y supervisar desde el punto de vista a su cargo clasificado la eficiencia de los servicios, 1.13 Cumplir y hacer cumplir las normas, reglamentos, procedimientos y disposiciones vigentes y 1.16 Las demás funciones que le asigne el Jefe del Servicio" (Apéndice n.° 67), concordado con el literal j) del numeral 26.1 Área de Nutrición y Dietética, artículo 26 del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) modificado con Ordenanza Regional n.° 413-2017-G.R.P/CR de 8 de junio de 2017 (Apéndice n.° 68).

Asimismo, inobservó sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado" conforme lo establece el literal a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad y 1.5 Principio de Imparcialidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "Las autoridades administrativas actúan (...) resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general".

Finalmente, vulneró el numeral 2 Probidad del artículo 6° Principios de la Función Pública de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual establece "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona", incurriendo en prohibiciones éticas establecidas en el numeral 2 del artículo 8° de esta última normativa, el cual dispone que el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

- **Rodolfo Villena Rajo**, identificado con DNI n.° 04006226, jefe de la Unidad de Administración<sup>29</sup>, de 1 de setiembre de 2021 al 11 de noviembre de 2021, se le comunicó el pliego de hechos con cédula

<sup>29</sup> Designado con Resolución Directoral n.° 227-2021-GRP-DG-HDAC/P de 1 de setiembre de 2021 y cesado mediante Resolución Directoral n.° 294-2021-GRP-DG-HDAC/P de 11 de noviembre de 2021

de notificación electrónica N° 00000005-2023-CG/0832-02-001 de 25 de agosto de 2023 (apéndice n.º 65). No presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo que, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones el señor **Rodolfo Villena Rajo**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal.

El referido servidor público en su condición de Jefe de la Unidad de Administración, no comunicó el Informe N° 028-2021-JN&D-HDAC-PASCO de 13 de setiembre de 2021 y el Formato N° 04 "FORMATO DE EVALUACIÓN DEL SERVICIO DE NUTRICIÓN TERCERIZADO" correspondiente al mes de agosto de 2021, que contenía incumplimientos de especificaciones técnicas de los términos de referencia sujetos a la aplicación de otras penalidades, al Área de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones) para el cálculo y aplicación de la penalidad correspondiente según lo previsto en los Términos de Referencia de las Bases Integradas Definitivas de la contratación<sup>30</sup>, habiendo derivado a la Dirección General del Hospital Daniel Alcides Carrión de Pasco para la subsanación de las observaciones, situación que conllevó a la inaplicación de las citadas penalidades hasta por S/ 20 801,52.

Lo señalado ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/ 20 801,52.

Por lo indicado, ha inobservado lo establecido en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 161 y 163 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF; sub numeral 3.3.2. del numeral 3.3 del Capítulo III de la Sección General, sub numeral 7 del numeral 3.1 del Capítulo III, de las Bases Integradas Definitivas del Concurso Público N° 003-2021-CS/HDAC-PASCO; numeral 7 de los Términos de Referencia de la contratación, cláusula décima tercera del Contrato de Servicios N° 007-2021-DG-HDAC/PASCO.

Asimismo, ha incumplido sus funciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que señala: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 [...]".

De igual modo, ha incumplido sus funciones previstas en la Cláusula Tercera, literales: "a) Programar, organizar, dirigir, controlar, ejecutar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas de contabilidad, tesorería, logística, personal y de conformidad con las disposiciones legales, así como en los procesos organizacionales de planeamiento, financiamiento y logístico correspondiente, ciudadano permanente actualización, h) Conducir, ejecutar y evaluar los sistemas administrativos de logística, contabilidad, tesorería y las actividades de ejecución presupuestal, en el marco de las normas de los sistemas administrativos e i) otras funciones y responsabilidades inherentes a la unidad y que son autorizadas por el jefe inmediato superior", Cláusula Octava, literales: "a) Cumplir



<sup>30</sup> Bases Integradas Definitivas del Concurso Público N° 003-2021-CS/HDAC-PASCO-1, Capítulo III, Requerimiento, 3.1. Términos de Referencia, numeral 7. Penalidades, párrafo segundo, OTRAS PENALIDADES "[...] La jefatura de administración de HDAC comunicará a la oficina de Logística del HDAC para la aplicación de la penalidad, en caso de incurrir en los supuestos del Formato n° 04" (apéndice n.º 4)

las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y Directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral y h) Otras que establezca LA ENTIDAD o que sean propias del puesto o función a desempeñar”, del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) Confianza N° 011-2020-DG-HDAC-PASCO de 3 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 66).

Igualmente, ha incumplido sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral N° 200-2018-DG-HDAC/P de 19 de diciembre de 2018, rectificado con la Resolución Directoral N° 161-2019-GRP-DG-HDAC/P de 9 de agosto de 2019, el cual establece: DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN, N° DE CARGO: 019, CÓDIGO: 456 07 00 3, DENOMINACIÓN DEL CARGO – JEFE/IA DE UNIDAD, I. FUNCIONES ESPECÍFICAS “1.1 Planificar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las acciones administrativas de los sistemas de personal, logística, economía, mantenimiento, transporte y servicios auxiliares, 1.20 Establecer mecanismos de supervisión y seguimiento del cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras y 1.33 Las demás funciones que le asigna el Director del Hospital” (Apéndice n.° 67), concordado con los literales a), f), h) e i) del artículo 16 del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) modificado con Ordenanza Regional n.° 413-2017-G.R.P/CR de 8 de junio de 2017 (Apéndice n.° 68).

Asimismo, inobservó sus obligaciones de “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado” conforme lo establece el literal a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad y 1.5 Principio de imparcialidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: “Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas” y “Las autoridades administrativas actúan (...) resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general”.

Finalmente, vulneró el numeral 2 Probidad del artículo 6° Principios de la Función Pública de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual establece “Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”, incurriendo en prohibiciones éticas establecidas en el numeral 2 del artículo 8° de esta última normativa, el cual dispone que el servidor público está prohibido de: “Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia”.

- Manuel Augusto Guzmán Flores, identificado con DNI n.° 20022632, jefe de la Unidad de Administración<sup>31</sup>, de 17 de enero de 2022 al 9 de junio de 2022, se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica N° 00000007-2023-CG/0832-02-001 de 25 de agosto de 2023, (Apéndice n.° 65). No presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo que, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones el señor **Manuel Augusto Guzmán Flores**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal.

El referido servidor público en su condición de Jefe de la Unidad de Administración, según el Sistema de Gestión Documentaria - SISGEDO, Trámite del Expediente 01076932, Trámite del Documento



<sup>31</sup> Designado con Resolución Directoral n.° 011-2022-GRP-DG-HDAC/P de 17 de enero de 2022 y cesado mediante Resolución Directoral n.° 158-2022-GRP-DG-HDAC/P de 9 de junio de 2022

01672113 y Registro de Trámite del Documento N° 01672206 de 7 de marzo de 2022, archivó el informe n.° 015-2022-JN&D-HDAC-PASCO de 28 de febrero de 2022, emitido por la señora Edith Pamela León Torres, jefa del Área de Nutrición y Dietética, así como al Formato n.° 4 "FORMATO DE EVALUACIÓN DEL SERVICIO DE NUTRICIÓN TERCERIZADO" aplicados al Consorcio PROVERÚ (Contratista) del mes de febrero de 2022, el cual contenía diversos incumplimientos de especificaciones técnicas de los términos de referencia de las Bases Integradas Definitivas sujetos a la aplicación de otras penalidades hasta por S/ 9 316,65; asimismo, con el proveído de 13 de abril de 2022, Trámite del documento 01674891 y proveído de 6 de mayo de 2022, Trámite del documento 01677159 del Sistema de Gestión Documentaria – SISGEDO, remitió al Área de Logística los requerimientos de pago correspondientes a los meses de marzo y abril de 2022, presentado mediante las Cartas n.°s 030 y 032-2022-PROVERU de 8 de abril y 5 de mayo de 2022, suscritos por la señora Flor Victoria Salcedo de Miranda, Representante Común del Consorcio PROVERÚ Gastronomía Industrial & Servicios (Contratista), sin comunicar según lo previsto en los Términos de Referencia y Bases Integradas Definitivas del Procedimiento de Selección, los incumplimientos en dichos periodos, de diversas especificaciones técnicas de los Términos de Referencia sujetos a la aplicación de otras penalidades, que fueron de su conocimiento hasta por S/ 24 844,40, conllevando con ello a la inaplicación de las referidas penalidades, por el monto total de S/ 34 161,05.

Lo señalado ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/ 34 161,05.

Por lo indicado, ha inobservado lo establecido en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 161 y 163 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF; sub numeral 3.3.2. del numeral 3.3 del Capítulo III de la Sección General, sub numeral 7 del numeral 3.1 del Capítulo III, de las Bases Integradas Definitivas del Concurso Público N° 003-2021-CS/HDAC-PASCO; numeral 7 de los Términos de Referencia de la contratación, cláusula décima tercera del Contrato de Servicios N° 007-2021-DG-HDAC/PASCO.

Asimismo, ha incumplido sus funciones previstas en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que señala: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 [...]".

Igualmente, ha incumplido sus funciones previstas en la Cláusula Tercera, literales: "a) Programar, organizar, dirigir, controlar, ejecutar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas de contabilidad, tesorería, logística, personal y de conformidad con las disposiciones legales, así como en los procesos organizacionales de planeamiento, financiamiento y logístico correspondiente, cuidado permanente actualización, h) Conducir, ejecutar y evaluar los sistemas administrativos de logística, contabilidad, tesorería y las actividades de ejecución presupuestal, en el marco de las normas de los sistemas administrativos e i) otras funciones y responsabilidades inherentes a la unidad y que son autorizadas por el jefe inmediato superior", Cláusula Octava, literales: "a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y Directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral y h) Otras que establezca LA ENTIDAD o que sean propias del puesto o función a desempeñar", del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) – Confianza N° 07-2022-DG-HDAC-PASCO de 17 de enero de 2022 (Apéndice n.° 66).



Finalmente, incumplió sus obligaciones previstas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral N° 200-2018-DG-HDAC/P de 19 de diciembre de 2018, rectificado con la Resolución Directoral N° 161-2019-GRP-DG-HDAC/P de 9 de agosto de 2019, el cual establece: DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN, N° DE CARGO: 019, CÓDIGO: 456 07 00 3, DENOMINACIÓN DEL CARGO – JEFE/A DE UNIDAD, I. FUNCIONES ESPECÍFICAS "1.1 Planificar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las acciones administrativas de los sistemas de personal, logística, economía, mantenimiento, transporte y servicios auxiliares, 1.20 Establecer mecanismos de supervisión y seguimiento del cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras y 1.33 Las demás funciones que le asigna el Director del Hospital", (Apéndice n.° 67), concordado con los literales a), f), h) e i) del artículo 16 del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) modificado con Ordenanza Regional n.°413-2017-G.R.P/CR de 8 de junio de 2017 (Apéndice n.° 68).

Asimismo, inobservó sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado" conforme lo establece el literal a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad y 1.5 Principio de Imparcialidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "Las autoridades administrativas actúan (...) resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general".

Finalmente, vulneró el numeral 2 Probidad del artículo 6° Principios de la Función Pública de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual establece "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona", incurriendo en prohibiciones éticas establecidas en el numeral 2 del artículo 8° de esta última normativa, el cual dispone que el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".



### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Otorgamiento de Buena Pro a postor y perfeccionamiento de Contrato, sin cumplir los requisitos exigidos en las Bases Integradas Definitivas del Concurso Público N° 003-2021-CS/HDAC-PASCO, Servicio de alimentación y nutrición a todo costo para los pacientes y personal asistencial del Hospital Regional Daniel Alcides Carrión de la Región Pasco, e inaplicación de penalidades en la ejecución contractual; afectó la transparencia y legalidad con la que deben llevarse a cabo las contrataciones del estado, además ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/ 113 934,18"; desarrollados en el Apéndice n.°2 del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Otorgamiento de Buena Pro a postor y perfeccionamiento de Contrato, sin cumplir los requisitos exigidos en las Bases Integradas Definitivas del Concurso Público N° 003-2021-CS/HDAC-PASCO, Servicio de alimentación y nutrición a todo costo para los pacientes y personal asistencial del Hospital Regional Daniel Alcides Carrión de la Región Pasco, e inaplicación de penalidades en la ejecución contractual; afectó la transparencia y legalidad con la que deben llevarse a cabo las contrataciones del estado, además ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/ 113 934,18", están desarrollados en el Apéndice n.°3 del Informe de Control Específico.



- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Otorgamiento de Buena Pro a postor y perfeccionamiento de Contrato, sin cumplir los requisitos exigidos en las Bases Integradas Definitivas del Concurso Público N° 003-2021-CS/HDAC-PASCO, Servicio de alimentación y nutrición a todo costo para los pacientes y personal asistencial del Hospital Regional Daniel Alcides Carrión de la Región Pasco, e inaplicación de penalidades en la ejecución contractual; afectó la transparencia y legalidad con la que deben llevarse a cabo las contrataciones del estado, además ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/ 113 934,18", están desarrollados en el Apéndice n.º 4 del Informe de Control Específico.

#### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

#### V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital Daniel Alcides Carrión, se formula la conclusión siguiente:

- 
1. Otorgamiento de Buena Pro a postor y perfeccionamiento de Contrato, sin cumplir los requisitos exigidos en las Bases Integradas Definitivas del Concurso Público N° 003-2021-CS/HDAC-PASCO, Servicio de alimentación y nutrición a todo costo para los pacientes y personal asistencial del Hospital Regional Daniel Alcides Carrión de la Región Pasco, e inaplicación de penalidades en la ejecución contractual; afectó la transparencia y legalidad con la que deben llevarse a cabo las contrataciones del estado, además ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/ 113 934,18.



Contraviniendo lo establecido en los artículos 9, 12 y 40 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 5, 49, 82, 139, 142, 149, 161, 162, 163 y 168 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF; numeral 1.10 del Capítulo I, numeral 3.1, sub numeral 3.2.1 del numeral 3.2, sub numerales 3.3.1 y 3.3.2 del numeral 3.3 del Capítulo III de la Sección General, sub numeral 2.2.1.2 del numeral 2.2, literales a), b), h), k), p), q), r) y s) del numeral 2.3 del Capítulo II, numerales 5, 7 y 8 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas del Concurso Público N°003-2021-CS/HDAC-PASCO; numerales 3, 5, 7 y 8 de los Términos de Referencia para la contratación; cláusulas quinta, décima y décima tercera del Contrato de Servicios N°007-2021-DG-HDAC/PASCO.  
(Irregularidad n.º 1)

#### VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

- 
1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos del Hospital Daniel Alcides Carrión de Pasco, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulen la materia.  
(Conclusión n.º 1)



Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los servidores públicos del Hospital Daniel Alcides Carrión de Pasco, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.  
(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público del Gobierno Regional de Pasco:

3. Iniciar las acciones penales contra los servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad con señalamiento de presunta responsabilidad penal del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.  
(Conclusión n.º 1)

## VII. APÉNDICES

Apéndice n.º1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.º2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.º3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.º4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.º5: Copia autenticada del Formato N° 04 Designación del Comité de Selección de 12 de marzo de 2021.

Apéndice n.º6: Copia autenticada de la Resolución Directoral N°158-2021-GRP-DG-HDAC/P de 22 de junio de 2021.

Apéndice n.º7: Impresión visada del Pronunciamiento N° 122-2021/OSCE-DGR de 21 de junio de 2021, del Concurso Público N° 3-2021-CS/HDAC-PASCO-1.  
<https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-ub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL>

Apéndice n.º8: Impresión de las Bases Integradas Definitivas del Concurso Público N° 003-2021-CS/HDAC-PASCO, obtenido de la consulta al portal web del SEACE del procedimiento de selección con nomenclatura CP-SM-3-2021-CS/HDAC-PASCO-1.  
<https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-ub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL>

Apéndice n.º9: Impresión visada de la declaración jurada de datos del postor, obtenido de consulta al portal web del SEACE del procedimiento de selección con nomenclatura CP-SM-3-2021-CS/HDAC-PASCO-1.  
<https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-ub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL>

Apéndice n.º10: Impresión visada de la oferta técnica del postor Consorcio PROVERÚ Gastronomía Industrial & Servicios, obtenido de la consulta al portal web del SEACE del procedimiento de selección con nomenclatura CP-SM-3-2021-CS/HDAC-PASCO-1.  
<https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-ub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL>

Apéndice n.º11: Copia autenticada del Acta de Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Concurso Público



N° 003-2021-CS/HDAC-PASCO-Procedimiento Electrónico, Contratación del servicio de alimentación y nutrición a todo costo para los pacientes y personal asistencial del Hospital Regional Daniel Alcides Carrión de la Región Pasco.

**Apéndice n.°12:** Copia autenticada de la documentación relacionada al perfeccionamiento del Contrato N° 007-2021-DG-HDAC/PASCO, custodiados en el expediente de contratación que sirvió para al perfeccionamiento del Contrato N° 007-2021-DG-HDAC/PASCO de 16 de julio de 2021.

**Apéndice n.°13:** Copia autenticada del Oficio N° 057-2023-GRP-DRS/OCI de 23 de febrero de 2023 con fecha de recepción 27 de febrero de 2023.

**Apéndice n.°14:** Copia autenticada del Oficio N° 058-2023-GRP-DRS/OCI de 23 de febrero de 2023 con fecha de recepción 24 de febrero de 2023.

**Apéndice n.°15:** Copia autenticada del Oficio N° 059-2023-GRP-DRS/OCI de 24 de febrero de 2023.

**Apéndice n.°16:** Copia autenticada del Oficio N° 086-2023-GRP-DRS/OCI de 4 de abril de 2023, con fecha de recepción 5 de abril de 2023.

**Apéndice n.°17:** Copia autenticada de la Carta N° 01-2023-PROVERU/RLC de 1 de marzo de 2023, con fecha de recepción 22 de marzo de 2023 y documento adjunto en copia simple de la copia certificada gratuita – D.L 1246.

**Apéndice n.°18:** Copia autenticada del Oficio N° 030-2023-UAD-HDAC-PASCO de 21 de marzo de 2023 y documentos adjuntos en copias autenticadas del Informe N° 119-2023-GRP-HDAC-UA/AL de 16 de marzo de 2023 e Informe N° 00049-2023-AC-HDAC-PASCO de 16 de marzo de 2023.

**Apéndice n.°19:** Copia autenticada del Oficio N° 0297-2023-DG-HDAC-PASCO de 17 de marzo de 2023, con fecha de recepción 20 de marzo de 2023 y documentos adjuntos en copias autenticadas de la Carta N° 01-2023-BRFT-HDAC-PASCO de 17 de marzo de 2023 y cuadernos de registros de documentos recibidos.

**Apéndice n.°20:** Copia autenticada de la Carta N° 001-2023-TRCY con fecha de recepción 12 de abril de 2023.

**Apéndice n.°21:** Impresión del aplicativo Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales del graduado Cajjak Vasquez Ana Aracelly - <https://enlinea.sunedu.gob.pe/> de 18 de agosto de 2023.

**Apéndice n.°22:** Copias autenticadas de la Resolución Directoral N° 046-2021-GRP-DG-HDAC/P de 11 de febrero de 2021, Resolución Directoral N° 162-2021-GRP-DG-HDAC/P de 30 de junio de 2021.

**Apéndice n.°23:** Copia autenticada de Términos de Referencia para la Contratación de Servicios.

**Apéndice n.°24:** Copia autenticada del Contrato de Servicios N° 007-2021-DG-HDAC/PASCO de 16 de julio de 2021.



- Apéndice n.°25:** Copia simple del documento denominado Programación de Menú Asistenciales y Pacientes y documentos adjuntos en copias autenticadas.
- Apéndice n.°26:** Copias autenticadas del Informe N° 009-2022-PROVERU de 30 de abril de 2022 e Informe N° 08-2022-PROVERU.
- Apéndice n.°27:** Copia autenticada del Oficio N° 165-2023-GRP-DRS/OCI de 20 de junio de 2023 con fecha de recepción 23 de junio de 2023.
- Apéndice n.°28:** Copia autenticada de la Carta N° 003-2023 PROVERU con fecha de recepción 6 de julio de 2023.
- Apéndice n.°29:** Copia autenticada del Oficio N° 166-2023-GRP-DRS/OCI de 20 de junio de 2023 con fecha de recepción 27 de junio de 2023.
- Apéndice n.°30:** Copia autenticada del escrito de 3 de julio de 2023 con fecha de recepción 5 de julio de 2023
- Apéndice n.°31:** Copia autenticada del Oficio N° 182-2023-GRP-DRS/OCI de 27 de junio de 2023.
- Apéndice n.°32:** Copia autenticada de la Carta N° 01-2023-YSP de 6 de julio de 2023 con fecha de recepción 7 de julio de 2023.
- Apéndice n.°33:** Copia autenticada del Oficio N° 183-2023-GRP-DRS/OCI de 27 de junio de 2023, con fecha de recepción 28 de junio de 2023.
- Apéndice n.°34:** Copia autenticada de la Carta N° 001-2023-CEAS de 5 de julio de 2023, con fecha de recepción 6 de julio de 2023.
- Apéndice n.°35:** Copia autenticada del Oficio N° 10-2022-GRP-HDC-UA/AL de 25 de octubre de 2022 y adjunto en copia simple la captura de pantalla del portal web del SEACE.
- Apéndice n.°36:** Copia autenticada del Oficio N° 128-2023-GRP-DRS/OCI de 18 de mayo de 2023.
- Apéndice n.°37:** Copia autenticada del Oficio N° 0101-2023-UAD-HDAC-PASCO de 26 de mayo de 2023 y documentos adjuntos en copias autenticadas del Informe N° 342-2023-GRP-HDAC-UA/AL de 25 de mayo de 2023 e Informe N° 00094-2023-AC-HDAC-PASCO de 24 de mayo de 2023.
- Apéndice n.°38:** Copia autenticada del Informe N° 034-2022-JN&D-HDAC-PASCO de 4 de mayo de 2022 y documento adjunto en copias autenticadas de Menú Dieta Completa HDAC-Pasco, Orden de Servicios N° 0000290 de 1 de marzo de 2022, Acta de Conformidad de Servicios N° 867-2022 y Acta de Conformidad ambos de 4 de mayo de 2022.
- Apéndice n.°39:** Copia autenticada del Informe N° 088-2021-JN&D-HDAC-PASCO de 9 de diciembre de 2021 y documento adjunto en copia autenticada del Acta de Conformidad de Servicios N° 597-2021 de 8 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.°40:** Copia autenticada del Informe N° 097-2021-JN&D-HDAC-PASCO de 29 de diciembre de 2021 y documentos adjuntos en copias autenticadas del Acta de Conformidad de



Servicios N° 413-2021 de 28 de octubre de 2021 y Acta de Conformidad de 7 de diciembre de 2021.

**Apéndice n.°41:** Copia autenticada del Informe N° 017-2022-JN&D-HDAC-PASCO de 11 de febrero de 2022, con fecha de recepción 11 de marzo de 2022 y documentos adjuntos en copias autenticadas del Acta de conformidad de Servicios N° 408-2022 de 11 de marzo de 2022 y Acta de Conformidad de 11 de febrero de 2022.

**Apéndice n.°42:** Copia autenticada del Informe N° 026-2022-JN&D-HDAC-PASCO de 8 de abril de 2022 y documentos adjuntos en copias autenticadas de Conteo de Raciones mes de marzo del 2022, Acta de Conformidad de Servicios N° 710-2022 de 19 de abril de 2022 y Acta de Conformidad de 8 de marzo de 2022.

**Apéndice n.°43:** Copia autenticada de la Orden de Servicios N° 0001206 de 22 de julio de 2021, copia simple de la Notificación de Orden de Servicio N° 1206-2021-HDAC de 27 de julio de 2021 de correo electrónico mrojasmunive@gmail.com para correo electrónico gerencia@proveru.com y copia autenticada de la Orden de Servicio N° 0000290 de 1 de marzo de 2022.

**Apéndice n.°44:** Copias visadas por el jefe del Área de Nutrición y Dietética del Informe N° 028-2021-JN&D-HDAC-PASCO de 13 de setiembre de 2021 y documentos adjuntos en copias visadas de Formato de Evaluación del Servicio de Nutrición Tercerizado de agosto de 2021 y Anexo 4.

**Apéndice n.°45:** Copias simples de la Factura Electrónica N° E001-4 de 7 de diciembre de 2021 y Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico de 25 de mayo de 2023.

**Apéndice n.°46:** Copia autenticada del Informe N° 055-2021-JN&D-HDAC-PASCO de 4 de noviembre de 2021, con fecha de recepción 5 de noviembre de 2021 y documento adjunto en copia autenticada del Formato de Evaluación del Servicio de Nutrición Tercerizado de 30 de setiembre de 2021.

**Apéndice n.°47:** Copias simples de la Factura Electrónica N° E001-5 de 7 de diciembre de 2021 y Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico de 25 de mayo de 2023.

**Apéndice n.°48:** Copia autenticada de Informe N° 015-2022-JN&D-HDAC-PASCO de 28 de febrero de 2022, con fecha de recepción 7 de marzo de 2021 y documento adjunto en copia autenticada del Formato de Evaluación del Servicio de Nutrición Tercerizado de febrero de 2021.

**Apéndice n.°49:** Copias simples de la Factura N° E001-13 de 16 de marzo de 2022 y Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico de 25 de mayo de 2023.

**Apéndice n.°50:** Copia autenticada del Informe N° 021-2022-JN&D-HDAC-PASCO de 24 de marzo de 2022 y documentos adjuntos en copias autenticadas de los Formatos de Evaluación del Servicio de Nutrición Tercerizado.

**Apéndice n.°51:** Copias simples de la Factura Electrónica N° E001-14 de 21 de abril de 2022 y Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico de 25 de mayo de 2023.



- Apéndice n.º52:** Copia autenticada del Informe N° 031-2022-JN&D-HDAC-PASCO de 22 de abril de 2022 y documento adjunto en copia autenticada de Formato de Evaluación del Servicio de Nutrición Tercerizado de abril de 2022.
- Apéndice n.º53:** Copias simples de la Factura Electrónica N° E001-15 de 27 de mayo de 2022 y Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico de 25 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º54:** Copias autenticadas de los Comprobantes de Pago N° 1366 y 1367 ambos de 6 de junio de 2022.
- Apéndice n.º55:** Copia autenticada del Informe N° 0145-2021-JUA-HDAC/PASCO de 14 de setiembre de 2021 y documentos adjuntos en copias simples del Informe N° 028-2021-JN&D-HDAC-PASCO de 13 de setiembre de 2021, Formato de Evaluación del Servicio de Nutrición Tercerizado de agosto de 2021; e, impresos visados del Trámite del Expediente 01068707 y Trámite del Documento 01659741 del Sistema de Gestión Documentaria – SISGEDO ambos de 26 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º56:** Copia autenticada de la Carta N° 210-2021-DG-HDAC-PASCO de 17 de setiembre de 2021 y documentos adjuntos en copias simples del Informe N° 0145-2021-JUA-HDAC/PASCO de 14 de setiembre de 2021, Informe N° 028-2021-JN&D-HDAC-PASCO de 13 de setiembre de 2021 y Formato de Evaluación del Servicio de Nutrición Tercerizado de agosto de 2021.
- Apéndice n.º57:** Impresos visados del Trámite del Expediente 01070901 y Trámite del Documento 01662950 del Sistema de Gestión Documentaria – SISGEDO ambos de 26 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º58:** Impresos visados del Trámite del Expediente 01076932, Trámite del Documento 01672113 y 01672206 del Sistema de Gestión Documentaria – SISGEDO ambos de 26 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º59:** Copia autenticada de la Carta N° 019-2022-PROVERU de 7 de marzo de 2022, impresos visados del Trámite del Expediente 01076979 y Trámite del Documento 01672186 del Sistema de Gestión Documentaria – SISGEDO ambos de 2 de agosto de 2023.
- Apéndice n.º60:** Impresos visados del Trámite del Expediente 01077693 y Trámite del Documento 01673594 del Sistema de Gestión Documentaria – SISGEDO ambos de 26 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º61:** Copia autenticada de la Carta N° 030-2022-PROVERU de 8 de abril de 2022, impresos visados del Trámite del Expediente 01078472 y Trámite del Documento 01674891 del Sistema de Gestión Documentaria – SISGEDO ambos de 2 de agosto de 2023.
- Apéndice n.º62:** Impresos visados del Trámite del Expediente 01078962 y Trámite del Documento 01675681 del Sistema de Gestión Documentaria – SISGEDO ambos de 26 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º63:** Copia autenticada de la Carta N° 032-2022-PROVERU de 5 de mayo de 2022, impresos visados del Trámite de Expediente 01080190 y Trámite del Documento



01677159 del Sistema de Gestión Documentaria – SIGGEDO ambos de 2 de agosto de 2023.

**Apéndice n.º64:** Copias autenticadas de los Comprobantes de Pago N° 004765, 004766, 004768, 004769, 6001, 6002, 6003, 6004, 6033, 6034, 6035, 6036 y sus constancias de pago mediante transferencia electrónica (CCI) del ejercicio 2021, Comprobantes de Pago N° 509, 510, 520, 521, 994, 995, 1310, 1311, y sus constancias de pago mediante transferencia electrónica (CCI) del ejercicio 2022, 1482 y su Constancia de Depósito Judicial N° 2022050101496, 1483, 1365 y sus constancias de pago mediante transferencia electrónica (CCI) del ejercicio 2022 y Comprobantes de pago N° 1366 y 1367.

**Apéndice n.º65:** Impresión con firma digital de las Cédulas de Notificación Electrónica N° 00000001, 00000002, 00000003, 00000004, 00000005, 00000006, 00000007-2023-CG/0832-02-001, Cargos de Notificación de cada uno de ellos; y, documentos de creación obligatoria de Casilla Electrónica en cuatro (4) copias autenticadas y siete (7) copias simples; impreso del Informe N° 001-2023/WMSG recibido vía correo electrónico de 5 de setiembre de 2023, impreso del escrito de 6 de setiembre de 2023 recibido vía correo electrónico de 6 de setiembre de 2023 de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad; y, original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

**Apéndice n.º66:** Copias autenticadas de la Resolución Directoral N° 158-2021-GRP-DG-HDAC/P de 22 de junio de 2021, Contrato de Locación de Servicios no Personales N° 0613-2021-DG-JUA-AL-HDAC/PASCO de 9 de junio de 2021, Resolución Directoral N° 293-2021-GRP-DG-HDAC/P de 11 de noviembre de 2021, Contrato Administrativo de Servicios (CAS) – Confianza N° 012-2021-DG-HDAC-PASCO de 11 de noviembre de 2021, Resolución Directoral N° 366-2021-GRP-DG-HDAC/P de 31 de diciembre de 2021, Resolución Directoral N° 27-2022-GRP-DG-HDAC/P de 21 de enero de 2022, Resolución Directoral N° 004-2023-DG-HDAC/PASCO de 05 de enero de 2023, (Witmer Manuel Saavedra García); Contrato Administrativo de Servicios (CAS) - COVID-19 N° 190-2021-HDAC de 1 de mayo de 2021, Resolución Directoral N° 158-2021-GRP-DG-HDAC/P de 22 de junio de 2021, (Cesar Esteban Aldana Suclupe); Resolución Directoral N° 158-2021-GRP-DG-HDAC/P de 22 de junio de 2021, (Wilfredo Barzola Rivera); Resolución Ejecutiva Regional N° 0041-2021-G.R.P./GOB de 5 de enero de 2021, Resolución Directoral N° 062-2021-GRP-DG-HDAC/P de 5 de marzo de 2021, Resolución Directoral N° 227-2021-GRP-DG-HDAC/P de 1 de setiembre de 2021, Contrato Administrativo de Servicios (CAS) – confianza N° 001-2021-DG-HDAC-PASCO de 16 de marzo de 2020, (Luis Alex Carbajal Rubio); Resolución Directoral N° 308-2021-GRP-DG-HDAC/P de 22 de noviembre de 2021, Contrato Administrativo de Servicios (CAS) – COVID-19 - N° 276-2021-HDAC de 1 de noviembre de 2021, Contrato Administrativo de Servicios CAS COVID-19-N° 120-2022-HDAC-PASCO de 1 de enero de 2022, Addenda N° 037-2022 del Contrato Administrativo de Servicios CAS COVID-19 N° 120-2022 del Hospital Daniel Alcides Carrión - Pasco de 1 de abril de 2022, Addenda N° 178-2022 del Contrato Administrativo de Servicios CAS COVID-19 N° 120-2022 del Hospital Daniel Alcides Carrión - Pasco de 1 de mayo de 2022, Addenda al Contrato Administrativo de Servicios CAS COVID N° 223-2022-HDAC/P de 1 de junio de 2022, Addenda al Contrato Administrativo de Servicios CAS COVID N° 301-2022-HDAC/P de 1 de julio de 2022, Resolución Directoral N° 284-2022-GRP-DG-HDAC/P de 7 de noviembre de 2022, (Edith Pamela León Torres); Resolución Directoral N° 227-2021-GRP-DG-HDAC/P de 1 de setiembre de

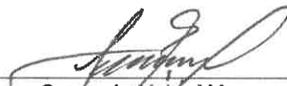


2021, Contrato Administrativo de Servicios (CAS) - Confianza N° 011-2020-DG-HDAC-PASCO de 3 de setiembre 2021, Resolución Directoral N° 294-2021-GRP-DG-HDAC/P de 11 de noviembre de 2021, (Rodolfo Villena Rajo); Resolución Directoral N° 011-2022-GRP-DG-HDAC/P de 17 de enero de 2022, Contrato Administrativo de Servicios (CAS) Confianza N° 07-2022-DG-HDAC-PASCO de 17 de enero de 2022, Resolución Directoral N° 158-2022-GRP-DG-HDAC/P de 09 de junio del 2022, (Manuel Augusto Guzmán Flores).

**Apéndice n.°67:** Fotocopia autenticada de la parte pertinente del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Hospital Daniel Alcides Carrión - Pasco aprobado con Resolución Directoral N° 200-2018-DG-HDAC/P de 19 de diciembre de 2018, rectificado con la Resolución Directoral N° 161-2019-GRP-DG-HDAC/P de 9 de agosto de 2019.

**Apéndice n.°68:** Fotocopia autenticada de la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Daniel Alcides Carrión - Pasco modificado con Ordenanza Regional N° 413-2017-G.R.P/CR de 8 de junio de 2017.

Yanacancha, 29 de setiembre de 2023

  
**Segundo Valqui Vargas**  
Supervisor de la Comisión de Control

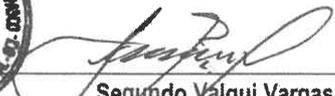
  
**Mesulamet Abigael Suarez Ramos**  
Jefe de Comisión de Control

  
**Alex Roy Simón Condezo**  
Abogado de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Pasco que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Yanacancha, 29 de setiembre de 2023



  
**Segundo Valqui Vargas**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
de la Dirección Regional de Salud Pasco

## Apéndice n.º 1

 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N°025-2023-2-0832-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil (7)	Penal (7)	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Organismo de Buena Pro a postor y perfeccionamiento de Contrato, sin cumplir los requisitos exigidos en las Bases Integradas Definitivas del Concurso Público N° 003-2021-CS/DAC-PASCO, Servicio de alimentación y nutrición a todo costo para los pacientes y personal asistencial del Hospital Regional Daniel Alcides Carrión de la Región Pasco, e inaplicación de penalidades en la	Wilmer Saavedra García	[REDACTED]	Presidente del Comité de Selección	22/06/2021	05/07/2021	LOCACIÓN DE SERVICIOS	[REDACTED]	-	X		
2		Manuel Saavedra García	[REDACTED]	Jefe del Área de Logística.	11/11/2021	31/12/2021	CAS	[REDACTED]	-	X	X	
3		César Esteban Aldana Suclupe	[REDACTED]	Primer miembro del Comité de Selección	21/01/2022	05/01/2023	CAS	[REDACTED]	-	X		X
4		Wilfredo Barzola Rivera	[REDACTED]	Segundo miembro del Comité de Selección	22/06/2021	05/07/2021	CAP	[REDACTED]	-	X		X
5		Luis Alex, Carbajal Rubio	[REDACTED]	Jefe de la Unidad de Administración.	05/01/2021	01/09/2021	CAS	[REDACTED]	-	X		X
6		Edith Pamela León Torres	[REDACTED]	Jefa del Área de Nutrición y Dietética.	22/11/2021	07/11/2022	CAS	[REDACTED]	-	X	X	



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

6	ejecución contractual afectó la transparencia y legalidad con la que deben llevarse a cabo las contrataciones del estado, además ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/113.934,18	Rodolfo Villena Rajo	[Redacted]	Jefe de la Unidad de Administración.	01/09/2021	11/11/2021	CAS	[Redacted]	-	X	X
7		Manuel Augusto Guzmán Flores,	[Redacted]	Jefe de la Unidad de Administración.	17/01/2022	09/06/2022	CAS	[Redacted]	-	X	X

- (1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
- (2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
- (3) Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
- (4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
- (5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó
- (6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
- (7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Yanacancha, 4 de octubre de 2023

**OFICIO N° 340-2023-GRP-DRS/OCI**

Señor:  
**Cristhian Paul Cardoso Rodríguez**  
Director General  
**Hospital Daniel Alcides Carrión**  
Av. Los Incas s/n  
**Yanacancha/Pasco/Pasco.**

**Asunto** : Remite el Informe de Control Específico N° 025-2023-2-0832-SCE.

**Ref.** : a) Oficio n.° 225-2023-GRP-DRS/OCI de 9 de agosto de 2023.  
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 12 de junio de 2021, modificado con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Proceso de Selección y Ejecución Contractual del Servicio de Alimentación y Nutrición a todo costo para los pacientes y personal Asistencial del Hospital Regional Daniel Alcides Carrión de Pasco", en el Hospital Daniel Alcides Carrión de Pasco a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 025-2023-2-0832-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, el referido informe ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual el Hospital Daniel Alcides Carrión de Pasco se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de control específico ha sido remitido al Procurador Público del Gobierno Regional de Pasco, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Segundo Valqui Vargas**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Dirección Regional de Salud Pasco

MASRUC.

C.C

ARCHIVO SECRETARIA (1)

ARCHIVO CORRESPONDENCIA (1)



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2023-CG/0832-02-001

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 340-2023-GRP-DRS/OCI

**EMISOR** : SEGUNDO VALQUI VARGAS - JEFE DE OCI - INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2023-2-0832-SCE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : CRISTHIAN PAUL CARDOSO RODRIGUEZ

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : AIS HOSPITAL DANIEL A.CARRION

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20194048034

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

**N° FOLIOS** : 1831

Sumilla: Se emite el Informe de Control Específico N° 025-2023-2-0832-SCE, que consta en mil ochocientos treinta (1830) folios.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe N° 025-2023[F]
2. TOMO I (Pág. 70 -96)
3. TOMO I (Pág. 97-135)
4. TOMO I (Pág. 319-365)
5. TOMO I (Pág 366-414)
6. TOMO I (Pág. 415-463), TOMO II (Pág. 464-465)
7. TOMO II (Pág 466-506)
8. TOMO II (Pág 507-540)
9. TOMO II (Pág 541-581)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 4497FS7



10. TOMO II (Pág 582-627)
11. TOMO II (Pág 628-658)
12. TOMO II (Pág 659-689)
13. TOMO II (Pág 690-720)
14. TOMO II (Pág. 721-751)
15. TOMO II (Pág. 752-782)
16. TOMO II (Pág. 783-813)
17. TOMO II (Pág. 814-844)
18. TOMO II (Pág. 845-875)
19. TOMO II (Pág. 876-906)
20. TOMO II (Pág. 907-926), TOMO III (Pág. 927-937)
21. TOMO III (Pág. 938-968)
22. TOMO III (Pág. 969-99)
23. TOMO III (Pág. 1000-1030)
24. TOMO III (Pág. 1031-1061)
25. TOMO III (Pág. 1062-1092)
26. TOMO III (Pág. 1093-1123)
27. TOMO III (Pág. 1124-1154)
28. TOMO III (Pág. 1155-1185)
29. TOMO III (Pág. 1186-1216)
30. TOMO III (Pág. 1217-1247)
31. TOMO III (Pág. 1248-1278)
32. TOMO III (Pág. 1279-1309)
33. TOMO III (Pág. 1310-1340)
34. TOMO III (Pág. 1341-1371)
35. TOMO III (Pág. 1372-1377), TOMO IV (Pág. 1378-1402)
36. TOMO IV (Pág. 1403-1453)
37. TOMO IV (Pág. 1454-150)
38. TOMO IV (Pág. 1505-1555)
39. TOMO IV (Pág. 1556-1616)
40. TOMO IV (Pág. 1617-1677)
41. TOMO IV (Pág. 1678-1718)
42. TOMO IV (Pág. 1719-1749)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **4497FS7**



43. TOMO IV (Pág. 1750-1780)
44. TOMO IV (Pág. 1781-1830)
45. TOMO I (Pág. 136 - 176)
46. TOMO I (Pág. 177 - 222)
47. TOMO I (Pág. 223 - 270)
48. TOMO I (Pág. 271 - 318)
49. Oficio N° 340-2023-Remision de Informe HDAC





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 340-2023-GRP-DRS/OCI  
**EMISOR** : SEGUNDO VALQUI VARGAS - JEFE DE OCI - INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2023-2-0832-SCE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
**DESTINATARIO** : CRISTHIAN PAUL CARDOSO RODRIGUEZ  
**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : AIS HOSPITAL DANIEL A.CARRION

### Sumilla:

Se emite el Informe de Control Específico N° 025-2023-2-0832-SCE, que consta en mil ochocientos treinta (1830) folios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20194048034**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000008-2023-CG/0832-02-001
2. Informe N° 025-2023[F]
3. TOMO I (Pág. 70 -96)
4. TOMO I (Pág. 97-135)
5. TOMO I (Pág. 319-365)
6. TOMO I (Pág 366-414)
7. TOMO I (Pág. 415-463), TOMO II (Pág. 464-465)
8. TOMO II (Pág 466-506)
9. TOMO II (Pág 507-540)
10. TOMO II (Pág 541-581)
11. TOMO II (Pág 582-627)
12. TOMO II (Pág 628-658)
13. TOMO II (Pág 659-689)
14. TOMO II (Pág 690-720)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **45M9YFG**



15. TOMO II (Pág. 721-751)
16. TOMO II (Pág. 752-782)
17. TOMO II (Pág. 783-813)
18. TOMO II (Pág. 814-844)
19. TOMO II (Pág. 845-875)
20. TOMO II (Pág. 876-906)
21. TOMO II (Pág. 907-926), TOMO III (Pág. 927-937)
22. TOMO III (Pág. 938-968)
23. TOMO III (Pág. 969-99)
24. TOMO III (Pág. 1000-1030)
25. TOMO III (Pág. 1031-1061)
26. TOMO III (Pág. 1062-1092)
27. TOMO III (Pág. 1093-1123)
28. TOMO III (Pág. 1124-1154)
29. TOMO III (Pág. 1155-1185)
30. TOMO III (Pág. 1186-1216)
31. TOMO III (Pág. 1217-1247)
32. TOMO III (Pág. 1248-1278)
33. TOMO III (Pág. 1279-1309)
34. TOMO III (Pág. 1310-1340)
35. TOMO III (Pág. 1341-1371)
36. TOMO III (Pág. 1372-1377), TOMO IV (Pág. 1378-1402)
37. TOMO IV (Pág. 1403-1453)
38. TOMO IV (Pág. 1454-150)
39. TOMO IV (Pág. 1505-1555)
40. TOMO IV (Pág. 1556-1616)
41. TOMO IV (Pág. 1617-1677)
42. TOMO IV (Pág. 1678-1718)
43. TOMO IV (Pág. 1719-1749)
44. TOMO IV (Pág. 1750-1780)
45. TOMO IV (Pág. 1781-1830)
46. TOMO I (Pág. 136 - 176)
47. TOMO I (Pág. 177 - 222)
48. TOMO I (Pág. 223 - 270)
49. TOMO I (Pág. 271 - 318)
50. Oficio N° 340-2023-Remision de Informe HDAC

**NOTIFICADOR :** MESULAMET ABIGAE SUAREZ RAMOS - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PASCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **45M9YFG**

